



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Martes 28 de Diciembre de 2010

Número 5.012

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.626.- Aprobación de las nuevas Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos, a aplicar por la Entidad concesionaria Grupo ITEVELESA S.L., para el ejercicio 2011.

3.631.- Aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.637.- Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases de la convocatoria para la contratación temporal de un Redactor/a- Presentador/a en la Sociedad Radio Televisión Ceuta S.A.U.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.612.- Relación de Multas impuesta por la Policía Local.

3.613.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

3.614.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreesidos y archivados.

3.624.- PROCESA.- Aprobación de las solicitudes y valoraciones para la concesión de ayudas públicas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial, tema 2.08 a través del Programa Operativo 2007-2013 (3.ª convocatoria 2010).

3.625.- PROCESA.- Notificación a Áticos Salud Tejero S.L., relativa a la resolución por la cual se deja sin efecto la concesión de subvención.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.635.- Notificación a D.ª Fayrouze Zaaouat, relativa a la extinción de la tarjeta familiar residente comunitario.

3.636.- Notificación a D.ª Karima Ouaali, relativa a la extinción de la tarjeta familiar residente comunitario.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

3.628.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.629.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

3.623.- Notificación a D. Mohamed Anuar Abdallah Said, relativa al expediente SAN51201089SC.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.620.- Notificación a D.ª Sandra Fernández Prieto, relativa a Actas de liquidación e infracción.

3.621.- Notificación a C y P Estudios y Asesoramientos S.L., relativa a Actas de liquidación e infracción.

3.627.- Notificación a D. Tarik El Haddadi y a D. Abdellatif Elabdouni, relativas a los expedientes E-223/10 y E-222/10, respectivamente.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.630.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.633.- Notificación a D.ª Fettoma Chergui Boudraaa Chjiri, a D.ª Rosario del Toro Pacheco y a D.ª Fatima Asan Ahmed Lanyari, relativas a los expedientes SAAD 51/0086, SAAD 51/0864 y SAAD 51/1827, respectivamente.

Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona

3.615.- Notificación a D. Tahar Ajouaoui y a D. El Hassan Ajouaoui, relativas a deudas a la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

3.619.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

3.634.- Notificación a D. Mustafa Abdelkader Mohamed, relativa al expediente 51/01-2009/42316.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

3.616.- Notificación a D. Mostafa El Fartakh, a D.ª Dina El Fartakh, a D. Imane El Fartakh, a D.ª Nadina Mahallaoui y a D. Mahayuba Chaib Urriagli, relativas al Juicio de Faltas 335/2009.

3.617.- Notificación a D. Nordin Chansi, relativa al Juicio de Faltas 420/2010.

3.618.- Notificación a D.ª Fatima Baalouk, relativa al Juicio de Faltas 89/2010.

3.622.- Notificación a D. Mohamed Tayo, relativa al Divorcio Contencioso 106/2010.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.612.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el órgano competente para ello, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Viceconsejería de Gobernación para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

CEUTA, 14 de diciembre de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN.-
Fdo.: Manuel Coronado Martín.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
287712	ABAKOUYRABAHABDELLATIF	01648222L	27/6/2010	200.00•	CIR 117 1 5A
285762	ABDEL LAH HASSAN HAYAT	45112980K	27/4/2010	90.00•	CIR 94 2 1D
286088	ABDEL-LAH CHAIRI KACH. FADUA	45106327S	7/5/2010	10.00•	VEH261 1A
286685	ABDEL-LAH MOHAMED ABDESELAM	45088507C	27/5/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
286875	ABDEL-LAH MOHAMED NASIHA	45080840N	2/6/2010	90.00•	CIR 94 2A 5G
287012	ABDEL-LAH MOHAMED YBRAHIM	45080846H	5/6/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
285325	ABDELATIF AL-LAL ISMAIL	45094966Q	25/3/2010	150.00•	CIR 94 2 1I
287781	ABDELHAMED AHMED NAYAT	45093564V	6/7/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
290038	ABDELKADER MOHAMED MOHAMED ISM.	45088852C	28/8/2010	200.00•	CIR 117 1 5A
287992	ABDELMALIK HAMED HAKIM	45091269E	9/7/2010	200.00•	CIR 118 1 5B
288018	ABDERRAYAT LAARBI SOODIA	45104752G	26/6/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
289415	ABDERRAZAK GUENNA	X4237775W	31/7/2010	200.00•	CIR 117 1 5A
286031	ABDESELAM ABDELASIS MOHAMED	45110762B	6/5/2010	90.00•	CIR 94 2 1D
286222	ABDESELAM ABDELASIS MOHAMED	45110762B	7/5/2010	90.00•	CIR 94 2 1D
286441	ABDESELAM AHMED MALIKA	45082401D	11/5/2010	90.00•	CIR 94 2 1D
283682	ABDESELAM AMAR ADELKADER	45080924G	5/3/2010	450.00•	CIR 3 1 2A
284713	ABDESELAM AMAR NADIA	45096020N	31/3/2010	300.00•	CIR 84 1 3B
286178	ABDESELAM MOHAMED IBRAHIM	45098380A	11/5/2010	90.00•	CIR 94 2 1D
286833	ABDESELAM MOHAMED SAMRA	45096453P	1/6/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
286723	ABDESELAM MOHAMED SMAHEL	45089793H	27/5/2010	80.00•	CIR 171 5A
287811	ABDESELAM MOHAMED SMAHEL	45089793H	28/6/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
286930	ABSELAM AL LAL NORDIN	45086164T	27/5/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
287771	ABSELAM MOHAMED ABSELAM	45078953B	5/7/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
287878	ABSELAM MOHAMED BRAHIM	45093893R	6/7/2010	200.00•	CIR 18 2 5B
285936	ABSELAM MOHAMED HAMED	45085005Z	28/4/2010	90.00•	CIR 94 2 1D
288117	ABSELAM MOHAMED MOHAMED	45100297B	18/7/2010	500.00•	CIR 3 1 5A
284076	ABSELAM MOHAMED ZOHRA	45077747R	23/3/2010	150.00•	CIR 94 2 1I
287990	ABSELAM YASSIN HABIB	45102981G	12/7/2010	200.00•	CIR 118 1 5B
285881	ACEVEDO RUIZ M. CRISTINA	45068422Z	19/4/2010	150.00•	CIR 18 2 2D
287914	AGUEMERODRIGUEZ AMANDAM.	75797014T	5/7/2010	200.00•	CIR 94 2A 5P
288202	AHMED ABDELMALEK MOHAMED	45085879Z	14/7/2010	80.00•	CIR 171 5A
289536	AHMEDAMAR MOHAMED	45083076V	19/8/2010	200.00•	CIR 117 1 5A
286903	AHMEDAMAR NAWAL	45105619C	26/5/2010	200.00•	CIR 118 1 5B
286709	AHMED EL KAHMAL FERDAUS	45103062Q	30/5/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
289918	AHMED HASSAN MOHAMED BILA	45087990D	24/8/2010	80.00•	CIR 14 2 1A
286175	AHMED LAARBI YUSEF	45090312P	24/4/2010	150.00•	CIR 94 2 1I
285864	AHMED MOHAMED BILAL	45105884D	28/4/2010	90.00•	CIR 94 2 1D
287687	AHMED MOHAMED BILAL	45102520A	30/6/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
284927	AHMED MOHAMED MOHAMED	45097317K	7/4/2010	450.00•	CIR 3 1 2A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
285861	AHMED MOHAMED YUNES	45121355R	28/4/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
285872	AHMED MOHAMED YUNES	45121355R	26/4/2010	150.00 •	CIR 94 2 2B
286227	AHMED MOHAMED YUNES	45121355R	5/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286848	AHMED SOLIMAN RACHID	45088888X	2/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289514	AKALAIAMAR NABIL	45106112F	19/8/2010	500.00 •	CIR 3 1 5A
290322	ALAMI ALI SURIA	45095824T	3/9/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
287964	ALBA BENITEZ OSCAR MANUEL	45081044D	5/7/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288006	ALBA BENITEZ OSCAR MANUEL	45081044D	13/7/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
288303	ALBA BENITEZ OSCAR MANUEL	45081044D	12/7/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
287298	ALMECIA TRIPIANA MANUELA	45067322H	15/6/2010	80.00 •	CIR 171 5A
284579	AMAR ABDERRAHAMAN MOHAMED NAB.	45091394D	23/3/2010	150.00 •	CIR 18 2 2D
288220	AMAR CHOUAIRI BILAL	45095586S	20/7/2010	80.00 •	CIR 171 5A
286070	AMAR MOHAMED ABSELAM	45083178G	6/5/2010	150.00 •	CIR 94 2 II
290145	AMAR MOHAMED BRAHIM RED.	45096003H	27/8/2010	200.00 •	CIR 155 5A
290332	AMRANI AHMED NABIL	45103691R	13/8/2010	200.00 •	CIR 3 1 5B
286552	ANDRADES CAMACHO SONIA	45104223G	20/5/2010	60.00 •	CIR 171 1A
289903	AOMAR MOHAMED HAYIM	45103258	25/8/2010	200.00 •	CIR 118 1 5A
286180	ARANA ZUMAQUERO ALEJANDRO	45106953C	12/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286486	ASSOUHIL AHMED AMINA	45104642D	17/5/2010	150.00 •	CIR 94 2 II
286809	AZNAR CABEZON LUIS MANUEL	45065339J	8/5/2010	30.00 •	CIR 93
286821	AZNAR CABEZON LUIS MANUEL	45065339J	12/5/2010	30.00 •	CIR 93
286832	BADRI MOHAMMED	X3084550C	1/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
286316	BAHILHAM	X3098824B	14/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
287285	BALLESTEROS LOPERA ALVARO	45090576L	16/6/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5R
286438	BARREIRO HITAMINES	45088118E	11/5/2010	300.00 •	CIR 91 2 2
285774	BASTIDA SANCHEZ ENCARNACION	45081813L	30/4/2010	60.00 •	CIR 171 1A
286804	BENITEZ GARCIA MIGUEL	45113598H	7/5/2010	30.00 •	CIR 93
286585	BENITEZ PALAU ANTONIO	45067940S	21/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
290054	BENTOLILA TAPIERO RAFAEL M.	45114288H	25/8/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
285866	BERLANGA MELGAR JOSE DANIEL	45109864X	30/4/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286488	BERLANGA MELGAR JOSE DANIEL	45109864X	14/5/2010	150.00 •	CIR 94 2 II
286047	BERROUDI BRAHIM	X8859583Y	6/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
289809	BGHILALI	X3119432B	19/8/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
287071	BLANCO LORENTE MANUEL	45111393K	10/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
286574	BOBESCU CATALIN	X7792708D	21/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286666	BOUZARHOUN AZIZ	X7339198J	4/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1K
286693	BOUZARHOUN AZIZ	X7339198J	26/5/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
285217	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	17/4/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286043	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	3/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
287113	CAMINO CARRETERO JUAN MANUEL	11689689P	26/5/2010	200.00 •	CIR 91 2 5J
286934	CAPARROS RODRIGUEZ GEMAMARIA	45103533G	5/6/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
285320	CASTRO GUNDIN JESUS MARIA	45077003Q	18/4/2010	60.00 •	CIR 171 1A
286967	CASTRO RAMIREZ JOSE	45048489E	30/5/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
287753	CASTRO RAMIREZ JOSE	45048489E	30/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
286573	CERRILLO FERNANDEZ ANTONIO LUIS	45053235F	20/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
288358	CHAABAN MOHAMED ILIAS	45104985	20/7/2010	200.00 •	CIR 118 1 5B
286861	CHADDA ABDELHILAH	X6174735V	3/6/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
286415	CHAIB ABDESELAM FARIDA	45081037W	8/4/2010	150.00 •	CIR 94 2 2B
287125	CHAIB AMAR ABDEL TIF	45078210G	7/6/2010	200.00 •	CIR 65 5B
284123	CHAIB BOUFOUS LAHCEN	45105859F	19/3/2010	300.00 •	CIR 91 2 2
285913	CHAIB RODRIGUEZ ANUAR	45093172T	27/4/2010	150.00 •	CIR 143 1 2A
287624	CHAIB RODRIGUEZ ANUAR	45093172Q	9/7/2010	200.00 •	CIR 91 2 5J
286244	CUBELLS GONZALEZ-NOV MARIA NIEVES	45065701F	8/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
289094	CUBO CONTRERAS RUBEN	45101395M	8/8/2010	200.00 •	CIR 79 1 5A
287319	DAOUD ABDESELAM NAYIB	45079556Q	7/6/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
286160	DE LA CALLE GARCIA IVAN	02265079Q	10/5/2010	150.00 •	CIR 94 2 II

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
285669	DELGADO FERNANDEZ SALVADOR	45059631D	27/4/2010	90.00	CIR 94 2 1D
286066	DELICADO GILLOLA JOSE MANUEL	45053685C	5/5/2010	60.00	CIR 171 1A
287123	DIAZ BURGOS JUAN	24818873X	7/6/2010	200.00	CIR 65 5B
286721	DIAZ SANCHEZ YOLANDA	02248118Y	27/5/2010	80.00	CIR 171 5A
286961	DIAZ SANCHEZ YOLANDA	02248118Y	3/6/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
286206	DOUAS RAIS MOHAMED	X4801713A	5/5/2010	90.00	CIR 94 2 1D
286299	DOUAS RAIS MOHAMED	X4801713A	7/5/2010	90.00	CIR 94 2 1D
285554	DRIS MOHAMED SULAYMAN	45097358Q	21/4/2010	300.00	CIR 3 1 2B
286356	ELADOUZI MOHAMED SAMRAA	45106841T	11/5/2010	150.00	CIR 94 2 1I
290039	EL ALAMI MERINI MOHSIN	45152570M	27/8/2010	200.00	CIR 117 1 5A
285095	EL BEZZARIADEL	X7495496A	22/3/2010	150.00	CIR 91 2 1
285764	EL FOUODOUIEL BAKKALISOUAD	45117192R	28/4/2010	90.00	CIR 94 2 1K
287034	EL FOUODOUIEL BAKKALISOUAD	45117192R	5/6/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
286754	EL JARBRI MOHAMED	X3098089N	31/5/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
285974	EL KHAMLICHIEL ALAMI	X1123702Z	3/5/2010	90.00	CIR 94 2 1J
286463	EL OUAZZANI UKILIBDELLEH	47870375S	11/5/2010	70.00	CIR 152 2A
285503	EMBAREK HAMMU YOHARE	45104557Q	22/4/2010	60.00	CIR 171 1A
286456	EMESSAOUDEN MOHAMED	X1696173S	11/5/2010	150.00	CIR 117 1 2A
283349	ESPINOSA MULERO VICENTA	45088057F	3/3/2010	150.00	CIR 18 2 2D
285707	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	27/4/2010	90.00	CIR 94 2 1J
285787	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	12/4/2010	150.00	CIR 94 2 1I
286751	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	27/5/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
287095	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	2/6/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
287251	ESSAADI FATIMA	X6210544S	16/6/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
285230	FADAL MOHAMED HAMIDO	45081249F	17/4/2010	90.00	CIR 94 2 1D
286858	FAHMIAHMED HOUSSAMIDDIN	41555583B	31/5/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
285486	FAJARDO SERRANO ANA MARIA	45107724D	19/4/2010	90.00	CIR 94 2 1D
286090	FERCHEM MUSTAPHA	X3067589X	5/5/2010	120.00	CIR 65 1 2B
285643	FERNANDEZ CANTERO ALEJANDRO	45105556A	19/4/2010	450.00	CIR 41 1 3A
285751	FERNANDEZ CANTERO ALEJANDRO	45105556A	28/4/2010	90.00	CIR 94 2 1D
288357	FRIAS PERALTA ALEJANDRO	45114849G	21/7/2010	200.00	CIR 118 1 5B
285262	GALAN CONTRERAS CRISTIAN	45094073C	17/4/2010	90.00	CIR 94 2 1D
287330	GALAN GALAN JUAN JOSE	45005334S	9/6/2010	80.00	CIR 152 5B
286257	GARCIALABRADOR MARIA AFRICA	45065416K	3/5/2010	90.00	CIR 94 2 1D
289106	GARCIALABRADOR MARIA AFRICA	45065416K	16/7/2010	30.00	CIR 93
283320	GARCIA MARISOL M. VICTORIA	25588087N	3/3/2010	150.00	CIR 94 2 1I
286515	GARCIA MOLINA CARLOS	45113815M	20/5/2010	90.00	CIR 94 2 1D
290210	GARCIA SARABIA MANUEL CRIST	01648225E	1/9/2010	200.00	CIR 3 1 5B
284696	GARCIA-TORRE BERROCAL JUAN MANUEL	45069274S	30/3/2010	150.00	CIR 18 2 2D
289916	GIL MARTIN ADRIAN MAN.	45111504V	25/8/2010	200.00	CIR 154 5A
286351	GIRALDO TRIGO RUBEN	53184475B	15/5/2010	90.00	CIR 94 2 1D
287064	GOMEZ CORBACHO JESUS SALV.	45069844X	10/6/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
287510	GOMEZ GRANADOS MARIA PILAR	45074809F	15/6/2010	80.00	CIR 171 5A
287006	GOMEZ LETRAN JUAN MANUEL	31324862N	31/5/2010	30.00	CIR 93
286011	GOMEZ NIETO MIGUEL ANGEL	45067169A	2/5/2010	90.00	CIR 154 2A
290606	GONZALEZ ESCARCENA RAUL	45113553L	23/8/2010	200.00	CIR 117 1 5B
286632	GONZALEZ FERNANDEZ ANTONIO	45062559Q	21/5/2010	150.00	CIR 94 2 2B
285798	GONZALEZ GACIOLO MARIA BRUNA	45078898W	27/4/2010	30.00	CIR 93
285730	GRIS MOHAMED SULAYMAN	45097358Q	4/11/2009	450.00	CIR 3 1 2A
287007	GUERRERO JIMENEZ JOSE LUIS	45064899X	31/5/2010	30.00	CIR 93
288709	GUTIERREZ GUERRERO ENRIQUE	45059960Q	1/8/2010	500.00	CIR 44 1 5A
285713	HADDOU YAKHL SIHAM	X4499362X	26/4/2010	60.00	CIR 171 1A
284335	HAJJAJ ABDESELAM ABDELATIF	45104069B	17/3/2010	150.00	CIR 94 2 1I
289416	HAMADI MOHAMED KARIM	45081578Z	8/8/2010	200.00	CIR 117 1 5B
289214	HAMADITARARA DUNIA	45102549D	24/7/2010	200.00	CIR 117 1 5B
285228	HAMIDO ABDESELAM ALI	45082792D	17/4/2010	90.00	CIR 94 2 1D

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
287290	HAMIDO MOHAMED HANAN	45081196T	15/6/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
287498	HAMIDO MOHAMED HANAN	45081196T	21/6/2010	80.00 •	CIR 171 5A
286040	HAOUA EL FTOUH FATOUMA	X1656810M	6/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286016	HASSAN AZZOUZ KAMAL	45117599V	4/5/2010	150.00 •	CIR 84 1 1C
287491	HASSAN TUHAMISAMRA	45099705V	21/6/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
288047	HAYYANI KARIMA	Y0609486T	11/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288143	HEREDIA BLANCO SERAFIN	45116021A	21/7/2010	200.00 •	CIR 117 1 5A
286996	HERNANDEZ PEÑA ROBERTO	45103929D	27/5/2010	30.00 •	CIR 93
286172	HESLES TRIGO JOSE MARIA	45067978F	22/4/2010	150.00 •	CIR 94 2 1I
286151	HICHO MAADANI MOHAMED	45117265M	12/5/2010	60.00 •	CIR 171 1A
287837	HOSSAIN EL HICHOU BAILLA	45094312Y	5/7/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291416	HOSSAIN SELAJ NORDIN	45087589E	29/9/2010	200.00 •	CIR 152 5A
289754	ILLESCAS ALFONSEA MIGUEL	45087070D	18/8/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
289442	JAEN DELGADO JESUS	45070233P	17/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288995	JULIA GARCIA VICTOR	45115657F	7/8/2010	200.00 •	CIR 117 1 5A
288384	KADDUR MOHAMED DINA	45090989H	16/7/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290058	KICH DARIUSZ	X4913333G	27/8/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
289526	LAARBI ABDESELAM TAREK	45097236D	19/8/2010	200.00 •	CIR 117 1 5A
287097	LACHKAR SELLAM	X3259788K	9/6/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290214	LAFTOUICH MOHAMED	X3183837Q	24/8/2010	200.00 •	CIR 65 5B
288897	LAHASAN AMAR MOHAMED NABI	45096392Q	28/7/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
286255	LAHASAN HABIBA JEKMAT	45111716E	13/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
284881	LARBI HAMIDO MOHAMED	45099731	5/4/2010	150.00 •	CIR 117 1 2A
284887	LARBI HAMIDO MOHAMED	45099731	5/4/2010	150.00 •	CIR 18 2 2D
285629	LARBI HAMIDO SAMIR	45099732	19/4/2010	150.00 •	CIR 118 1 2A
289245	LASSO-VEGA DIAZ ADRIAN	45114500T	7/7/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
287942	LAYACHI MOHAMED BILAL	45116263S	8/7/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
286193	LAYACHI MOHAMED MOHAMED	45106214V	12/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
287058	LEON ANDREU ANTONIO JES.	45070485F	11/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
286341	LLADO LARA JUAN MIGUEL	45031695H	14/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
287202	LLADO LOZANO ANGEL	45069799B	12/6/2010	80.00 •	CIR 171 5A
286192	LOPEZ GONZALEZ DAVID	45103315Q	12/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286131	LOPEZ MORENO OSCAR MARIA	45109784E	10/5/2010	60.00 •	CIR 171 1A
286547	LOSA ROSIQUE JUAN	51967600C	21/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1J
285612	LOZANO PERPEN LUIS	45029188H	22/4/2010	150.00 •	CIR 94 2 1I
287701	MADANI TAMAR-RAHAM. TURIA	45088558W	30/6/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
285865	MAIMON HAMED ABDELA	45084191M	28/4/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
288172	MAIMON ISMAEL MOHAMED	45072661	20/7/2010	200.00 •	CIR 79 1 5A
289771	MANJON MARTIN JOSE MANUEL	45114445Z	1/8/2010	200.00 •	CIR 118 1 5A
289796	MARTIN BAREO PABLO	45056693S	2/8/2010	200.00 •	CIR 117 1 5A
286594	MARTIN FERNANDEZ JESUS	45091088W	15/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1K
286879	MARTINEZ GARCIA MARIA ISABEL	06247016D	1/6/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
283546	MARTINEZ RIVADA MARIA JESUS	45065195F	13/3/2010	150.00 •	CIR 94 2 1I
285588	MARTINEZ SUAREZ MARIA JESUS	45110683R	23/4/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286331	MARTINEZ SUAREZ MARIA JESUS	45110683R	12/5/2010	60.00 •	CIR 171 1A
287018	MATEO MORALES SERGIO	45111007A	4/6/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
285370	MATEOS CLAROS FRANCISCO	45052703G	8/4/2010	150.00 •	CIR 18 2 2D
286436	MEDINA PEREIRA RICARDO	45091188X	11/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1C
286209	MEHAND DADI MERIEM	45101135K	12/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286971	MEHAND DADI MERIEM	45101135K	1/6/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
289085	MEHAND MOHAMED ABSELAM	45083804D	8/8/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
287069	MENDEZ ALVAREZ MARIA CARMEN	52856526L	4/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288458	MESA ALVAREZ M. ANGELES	45086329G	1/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
286872	MESA LUQUE DOLORES	45102726W	1/6/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
287937	MESAUD AMAR NAVILA	45083597D	26/7/2010	80.00 •	CIR 154 1 5B
288677	MEZZIAN MOHAMED ILIAS	45123578Q	1/8/2010	200.00 •	CIR 3 1 5B

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
286846	MIMON MOHAMED ISMAEL	45084587X	1/6/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
286324	MIMUN SALAH SAIDA	45093186F	12/5/2010	90.00	CIR 94 2 I J
287179	MIZZIAN ALARCON ABSELAN	45095816S	7/6/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
287105	MOHAMED ABDEL-LAH HUBAIDA	45092841F	7/6/2010	200.00	CIR 94 2G 5Z
286191	MOHAMED ABDELHADI MOHAMED ALI	45085396Z	12/5/2010	90.00	CIR 94 2 I D
285539	MOHAMED ABDELKADER FATIMA	45087708A	21/4/2010	150.00	CIR 94 2 I I
286156	MOHAMED ABDERRAZAK MARIEM	45090160V	10/5/2010	150.00	CIR 94 2 I I
289347	MOHAMED ABDESELAM ABDENOR	45100208	14/8/2010	200.00	CIR 117 1 5A
286687	MOHAMED ABDESELAM BHRAHIM JAL.	45082375Y	26/5/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289520	MOHAMED ABDESELAM KARIM	45109083B	19/8/2010	200.00	CIR 118 1 5B
283259	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED-K.	45087552P	1/3/2010	150.00	CIR 117 1 2A
284164	MOHAMED ABDESELAM NISRIN	45113154B	9/2/2010	150.00	CIR 94 2 I I
285529	MOHAMED ABDESELAM NISRIN	45113154B	17/4/2010	90.00	CIR 94 2 I J
287495	MOHAMED ABDESELAM RACHIDA	45082785W	21/6/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
286905	MOHAMED ABSELAM HICHAM	45092108X	1/6/2010	200.00	CIR 74 1 5B
285551	MOHAMED AHMED LLAMAL	45078672Y	18/4/2010	70.00	CIR 152 2A
289670	MOHAMED AHMED MORAD	45108981R	28/7/2010	200.00	CIR 99 1 5A
290066	MOHAMED AHMED MUNIR	45108980T	25/8/2010	80.00	CIR 9 1 5A
291880	MOHAMED AHMED YUNES	45096475F	28/8/2010	200.00	CIR 117 1 5A
286077	MOHAMED ALI BILAL	45090239G	6/5/2010	150.00	CIR 18 2 2D
284075	MOHAMED AMAR NAUAL	45092964S	23/3/2010	150.00	CIR 94 2 I I
289532	MOHAMED AMAR YUNES	45118190X	8/6/2010	200.00	CIR 117 1 5A
288264	MOHAMED AMHAUCHI KARIN	45092199D	19/7/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
286660	MOHAMED BAGDAD YUSEF	45097866H	12/5/2010	90.00	CIR 94 2 I D
291506	MOHAMED BUGALEB MOHAMED	45087224W	30/9/2010	200.00	CIR 117 1 5A
284699	MOHAMED BUSKRI ABSELAM	45081672Q	30/3/2010	150.00	CIR 18 2 2D
288044	MOHAMED BUYEMAA MOHAMED	45092570N	21/7/2010	500.00	CIR 20 1 5E
287915	MOHAMED CHAIB HANAN	45093537J	1/7/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
289349	MOHAMED CHAIB ILIAS	45095006X	15/8/2010	200.00	CIR 117 1 5A
290615	MOHAMED CHAIB ILIAS	45095006X	26/8/2010	200.00	CIR 167 5A
289800	MOHAMED ECHARAAIUV	45091007J	24/8/2010	200.00	CIR 117 1 5A
289769	MOHAMED ESTEVEZ ABDESELAM	45115858R	24/8/2010	200.00	CIR 118 1 5A
289419	MOHAMED HADDU YASSIN	45117237T	8/8/2010	200.00	CIR 117 1 5B
285019	MOHAMED HALTOUT MOHAMED	45085347B	9/4/2010	150.00	CIR 94 2 I I
286355	MOHAMED HAMED LLAMAL	45073371H	11/5/2010	150.00	CIR 94 2 I I
286771	MOHAMED HAMMADI-MEJ. HAYAR	45102937Y	26/5/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290560	MOHAMED HAMZZAAHMED	45113680P	3/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
287809	MOHAMED HOSSAIN DALILA	45112875P	2/7/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
283513	MOHAMED KAYS JADIYA	45090123A	22/2/2010	150.00	CIR 18 2 2D
285934	MOHAMED LAIACHI ABDELAK	45093553Y	27/4/2010	90.00	CIR 94 2 I D
286333	MOHAMED LAIACHI ABDELAK	45093553Y	13/5/2010	60.00	CIR 171 1A
285723	MOHAMED LAYACHI MOHAMED NAB.	45091758M	23/4/2010	150.00	CIR 18 2 2D
290042	MOHAMED MARZOK ADNAN	45079870P	25/8/2010	200.00	CIR 118 1 5A
288174	MOHAMED MOHAMED ABDELAZIZ	45090695T	27/2/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
286475	MOHAMED MOHAMED AMINA	45085698V	12/5/2010	60.00	CIR 171 1A
289089	MOHAMED MOHAMED FACHIHA	45096381M	10/8/2010	200.00	CIR 94 2G 5Z
290055	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45079467L	31/7/2010	200.00	CIR 18 2 5B
289668	MOHAMED MOHAMED MUSTAFA	45100029L	28/7/2010	200.00	CIR 117 1 5B
287176	MOHAMED MOHAMED YUSEF	45079930E	11/6/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
287308	MOHAMED MOHAMED YUSEF	45079930E	16/6/2010	200.00	CIR 94 2G 5Z
285773	MOHAMED MOHAMED ER R SOHORA	45090460H	30/4/2010	60.00	CIR 171 1A
288122	MOHAMED MOHAMED SAID MOHAMED	45082346T	3/7/2010	200.00	CIR 154 5A
285759	MOHAMED MOUSSA OUI BILAL	45102376C	29/4/2010	90.00	CIR 94 2 I D
286281	MOHAMED MOUSSA OUI BILAL	45102376C	17/5/2010	90.00	CIR 94 2 I D
291054	MOHAMED MOUSSA OUI BILAL	45102376C	14/9/2010	100.00	CIR 52 1 2A
288164	MOHAMED NAIME MOHAMED TARE	45099891	14/7/2010	200.00	CIR 94 2A 5R

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
288140	MOHAMED PEREZ MOHAMED NAB.	45082822Q	20/7/2010	200.00 •	CIR 117 1 5A
287375	MOHAMED SEDDATI HALLAR	45093436G	18/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
287984	MOHAMED SEL-LAM BILAL	45108993J	12/7/2010	200.00 •	CIR 118 1 5B
286390	MONREAL FERNANDEZ MIGUEL JESUS	45098635M	15/5/2010	300.00 •	CIR 91 2 2
287374	MONTES TRAVERSO MARIA ISABEL	45056981G	18/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
287884	MORALES TRUJILLO ROSARIO	45114959E	7/7/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
287977	MORALES TRUJILLO ROSARIO	45114959E	10/7/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
283082	MORANT MORAL JOSE ANTONIO	45067239G	23/2/2010	150.00 •	CIR 94 2 1I
286364	MORENO ROMERO MANUEL	45064722V	14/5/2010	70.00 •	CIR 152 2B
286215	MOUBARIK SAID FARIDA	45080867Q	10/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286999	MUÑOZ CASTILLO M. ANGUSTIAS	45094463L	28/5/2010	30.00 •	CIR 93
287262	MUÑOZ VEGA ANGEL	45030078B	15/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288907	MUSTAFA ABSELAM WUIAM	45118954S	3/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290217	MUSTAFA ABSELAM WUIAM	45118954S	1/9/2010	200.00 •	CIR 146 5A
286837	MUSTAFA AHMED HIMO	45106411F	24/5/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
286748	NIETO RUIZ RAQUEL	45115266F	31/5/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
287619	OMAR AHMED MOHAMED REDA	45109305A	28/6/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289679	ORDOÑEZ DIAZ IVAN	45102344B	4/8/2010	500.00 •	CIR 20 1 5A
286522	ORTIGOSA ALONSO LUIS	75901108G	11/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
285854	PALAU KASEN LOTFI	45548668C	28/4/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286588	PALAU KASEN LOTFI	45548668C	24/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1K
285511	PARDILLO LUNA ADRIAN FERM.	52241603R	21/4/2010	60.00 •	CIR 171 1A
285364	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	18/4/2010	70.00 •	CIR 152 2A
285367	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	17/4/2010	70.00 •	CIR 152 2A
285732	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	30/4/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
285945	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	3/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286008	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	3/5/2010	70.00 •	CIR 152 2A
286485	PEREZ ALONSO ALFONSO ANAC	13057230S	12/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
289810	PEREZ GALAN JAVIER	45111489W	18/8/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
286116	PEREZ GARCIA ALBERTO	44264868B	3/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
287376	PEREZ RIVAS M. MERCEDES	45077921Z	18/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
287670	PINO ALCANTARA FRANCISCO	45064764J	25/6/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
285947	PINO ESPINOSA MIGUEL	45066971N	4/5/2010	60.00 •	CIR 121 5 1A
286200	PINO OLMO DANIEL	45048478B	11/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286962	POZO CASTILLO M. VICTORIA	45111961Z	4/6/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
288678	QUINTERO BENITEZ JUAN ANTONIO	28831540M	2/8/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
284328	REINA CUBEL INMACULADA	45079334R	22/3/2010	150.00 •	CIR 94 2 1I
286352	REYES ACEVEDO MANUEL	52692789L	16/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
287301	RICCI MARCELO FABI	X3202664Y	7/6/2010	80.00 •	CIR 171 5A
285878	RIVAS ARREBOLA LAURA	45108916M	29/4/2010	150.00 •	CIR 18 2 2D
286144	RIVERA SANCHEZ MANUEL	45066057H	10/5/2010	60.00 •	CIR 171 1A
286726	RODRIGUEZ MARTIN JOSE LUIS	45051039L	31/5/2010	80.00 •	CIR 171 5A
286900	RODRIGUEZ MARTIN JOSE LUIS	45051039L	2/6/2010	200.00 •	CIR 91 2 5J
289747	RODRIGUEZ PEREIRA FCO. JOSE	45111171Y	20/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
285671	RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN	45026240Z	21/4/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
286796	RODRIGUEZ SILVA M. EUGENIA	45099669G	5/5/2010	30.00 •	CIR 93
285896	ROJO ORTEGA INMACULADA	45108954C	28/4/2010	300.00 •	CIR 91 2 2
286953	ROSUA MORENO BLAS	45045952S	6/6/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
286225	RUIZ BELLOT RAFAEL	48561351W	30/4/2010	90.00 •	CIR 94 2 1D
290147	RUIZ LAZO MANUEL	45036064V	24/8/2010	200.00 •	CIR 91 2 5J
286654	RUIZ OLMO ANTONIO	45062456M	20/5/2010	90.00 •	CIR 94 2 1K
286869	SADIK MOHAMED YUNES	45085482P	1/6/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
286071	SAHLI BOUKHALAAZIZ	48023417S	5/5/2010	150.00 •	CIR 94 2 1I
287779	SAID ABDELKADER IKRAN	45078785G	6/7/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
286776	SAID ALI MUSTAFA	45071087B	28/5/2010	80.00 •	CIR 91 1 5A
287066	SANCHEZ BLANCO SANTIAGO	45110111G	10/6/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
287500	SANCHEZ CUESTA MANUEL	45068903N	22/6/2010	80.00•	CIR 171 5A
291022	SANCHEZ LARA ALEJANDRO	45113894S	1/9/2010	200.00•	CIR 94 2A 5R
285558	SANTANA DIAZ SUSANA	44046722C	22/4/2010	150.00•	CIR 146 1 1A
289999	SANTIAGO BUAARARFA JOSEP	45117160S	23/8/2010	200.00•	CIR 94 2A 5P
285670	SANTORUM STYLE SL	B11962420	27/4/2010	90.00•	CIR 94 2 1D
287503	SANTORUM STYLE SL	B11962420	23/6/2010	80.00•	CIR 171 5A
286471	SEALITI MOHAMED SOUAD	45113173F	3/5/2010	90.00•	CIR 94 2 1D
286150	SENTIS ZUARA LUIS ENRIQUE	45069158Z	7/5/2010	60.00•	CIR 171 1A
288238	TAHAR HAMMU AHMED	45096344Z	19/7/2010	80.00•	CIR 171 5A
287182	TARANCON SOBRINO GREGORIO	72867467V	12/6/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
286559	TIRADO ERRADI JUAN ANTONIO	45095228W	16/5/2010	60.00•	CIR 171 1A
287815	TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA SA	A11905791	1/7/2010	80.00•	CIR 171 5A
286752	TROYANO BITTAN JUAN	45057306F	27/5/2010	200.00•	CIR 94 2A 5P
287397	TUHAMI TUHAMI HAFIDA	45082055P	12/6/2010	200.00•	CIR 94 2A 5P
288957	TULIA GARCIA VICTOR	45115657F	7/8/2010	200.00•	CIR 154 5A
287875	URBANEJA MUÑOZ RAFAEL	45105281G	6/7/2010	200.00•	CIR 94 2A 5P
286078	VALVERDE VALERO MARIO	45071504	6/5/2010	90.00•	CIR 154 2A
288707	VANJANI MEHDIANISH	45110563L	30/7/2010	200.00•	CIR 146 5A
287013	VAZQUEZ MARTIN JUAN CARLOS	45102206B	3/6/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
287443	VEGA SERRANO GUILLERMO	45108442Z	24/6/2010	90.00•	CIR 94 2A 5G
287257	VEGA SERRANO JUAN ANTONIO	45113769M	15/6/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
288019	VILCHES ALONSO DANIEL	45102386F	12/7/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
284735	YASSIN LARBI	X3193643R	2/4/2010	150.00•	CIR 94 2 1I
288204	YASSIN LARBI	X3193643R	15/7/2010	80.00•	CIR 171 5A
290056	ZEROUAL SOFIAN	X9135628M	25/7/2010	200.00•	CIR 18 2 5B
288129	ZURITA MOHANGA ISMAEL ALEJA	45108425	13/7/2010	200.00•	CIR 152 5A

3.613.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Viceconsejería de Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Viceconsejería de Gobernación, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del acto de iniciación de los citados expedientes.

Ceuta, a 14 de septiembre de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN.-
Fdo.: Manuel Coronado Martín.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
289564	ABBAD HIND	X4311298V	19/8/2010	80.00•	CIR 171 5A
289293	ABDEL LAH MOHAMED SUFIAN	45120679S	14/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
290978	ABDEL-LAH MARZOK MAHER	45082929P	16/9/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
290744	ABDELHAMED AHMED HADIYA	45079662F	7/9/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
291408	ABDELKADER AHMED FATIMA SOHOR	45082196B	21/9/2010	200.00•	CIR 167 5A
289276	ABDELKADER BEN SEHMED MOHAMED KAR.	45115851V	10/8/2010	90.00•	CIR 94 2F 5Y
289434	ABDELKADER BEN SEHMED MOHAMED KAR.	45115851V	30/7/2010	200.00•	CIR 101 1 3C
288402	ABDELKADER MOHAMED ICRAH	45105795N	9/7/2010	200.00•	CIR 154 5A
292323	ABDELLAH MECKI BRAHIM	45105492P	11/10/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
291722	ABDELMALIK AHMED MOHAMED	45101955J	27/9/2010	200.00•	CIR 94 2A 5P
289689	ABDELMALIK MOHAMED NORDIN	45091557B	14/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
290181	ABDELMALIK MOHAMED NORDIN	45091557B	31/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
290188	ABDELNEBI ABDESELAM MOHAMED	45093958L	1/9/2010	200.00•	CIR 117 1 5A
291788	ABDERRAHAMAN HAYAT ESMAHEL	45074414A	4/10/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
289540	ABDERRAHAMANLAYACHIABDERRAHAMAN	45088660N	13/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5R
289528	ABDERRAHAMANMOHAMEDABDESELAM	45088450	19/8/2010	200.00 •	CIR 117 1 5A
288953	ABDERRAHAMANMOHAMEDMERIEM	45103874T	30/6/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289484	ABDERRAHAMANMOHAMEDRACHIDA	45093787X	19/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290505	ABDERRAYATLAARBI MOHTAR	45104114X	8/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289755	ABDERRAYATLAARBI SOODIA	45104752G	19/8/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
289846	ABDERRAYATLAARBI SOODIA	45104752G	25/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
290912	ABDESELAMABDELASIS MOHAMED	45110762B	16/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
292088	ABDESELAMABDELASIS MOHAMED	45110762B	13/10/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290200	ABDESELAM AHMED HASMAN	45099481T	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290256	ABDESELAM AHMED HASMAN	45099481T	5/9/2010	100.00 •	CIR 52 1 2A
288962	ABDESELAM AHMED HISMAN	45099481T	7/8/2010	200.00 •	CIR 154 5A
292178	ABDESELAM AHMED MALIKA	45087393X	9/10/2010	500.00 •	CIR 3 1 5A
289223	ABDESELAM AHMED MOHAMED	45105883P	11/8/2010	200.00 •	CIR 118 1 5A
291427	ABDESELAM AHMED SAID	45081767L	23/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289687	ABDESELAM AL-LAL ABDELHAKIM	45089189N	24/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289947	ABDESELAM AL-LAL ABDELHAKIM	45089189N	23/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289989	ABDESELAM AL-LAL ABDELHAKIM	45089189N	23/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290398	ABDESELAM AL-LAL ABDELHAKIM	45089189N	3/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290427	ABDESELAM AL-LUCH YAMAL	45089797E	6/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
291230	ABDESELAM MOHAMED BILAL	45114929S	22/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
288527	ABDESELAM MOHAMED FARID	45079960Y	1/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289232	ABDESELAM MOHAMED FARIDA	45098736Z	11/8/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
291383	ABDESELAM MOHAMED HUSSAMA	45091930Q	23/9/2010	200.00 •	CIR 91 2 5J
290365	ABDESELAM MOHAMED KARIM	45109083B	6/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289406	ABDESELAM MOHAMED SAMIR	45100812C	17/8/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
289779	ABDESELAM MOHAMED SAMIR	45100812C	18/8/2010	30.00 •	CIR 93
289029	ABDESELAM YASSIN HABID	45102981G	4/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291359	ABNANAY AMAR SAMIHA	45118933V	24/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
291073	ABSELAM AHMED HUTMAN	45084972G	20/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291161	ABSELAM HAMEDIHANAN	45106194C	16/9/2010	30.00 •	CIR 93
290262	ABSELAM LAYACHIAHMED	45098705Y	3/9/2010	100.00 •	CIR 52 1 2A
291149	ABSELAM MOHAMED ABSELAM	45078953B	13/9/2010	30.00 •	CIR 93
291307	ABSELAM MOHAMED HAMED	45087693B	13/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289984	ABSELAM MOHAMED MOHAMED	45093475C	24/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289497	ABSELAM MOHAMED ZOHRA	45077747R	13/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
290382	ACHE BENJEMI ABDELMAJID	78722634M	30/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289709	AFNOCOMSL	B11963337	18/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
290579	AGUILAR ESCOBAR JOSE ANTONIO	45113792M	21/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290424	AGUILERA JODAR ROCIO BELEN	30812100N	1/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290016	AGUSTIN GARCIA-TORRE MANUEL CARL.	45077047Z	27/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291326	AHMED ABDEL FADIL MALIKA	45098209Q	24/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289240	AHMED ABDELKADER ERHIMO	45088780V	11/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
291952	AHMED ABDESELAM IMAN	45102982M	28/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291300	AHMED ABDESELAM NAUAL	45092985J	24/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288554	AHMED ABDESELAM SUSA	45072012Q	4/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290880	AHMED ABSELAM MOHAMED	45076893K	13/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5R
290350	AHMED AHMED MUSTAFA	45104415N	16/8/2010	70.00 •	CIR 152 2B
288437	AHMED AHMED RAHMA	45091668F	19/7/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
290177	AHMED ALI MERIEM	45111725P	27/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289762	AHMED AMAR MOHAMED	45083076V	19/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
289858	AHMED AMAR MOHAMED	45083076V	26/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290902	AHMED AMAR MOHAMED	45083076V	14/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291915	AHMED AMAR NAWAL	45105619C	6/10/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291923	AHMED AMAR NAWAL	45105619C	5/10/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291306	AHMED AMAR NAYAT	45088632F	23/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
290498	AHMED AMAR YAMAL	45095003F	6/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290156	AHMED CHAIB DINA	45095077N	28/6/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
289314	AHMED HARRUS MOHAMED	99005818	10/8/2010	80.00	CIR 171 5A
291031	AHMED JAWARY MOHAMED YUNE	45105575E	16/9/2010	150.00	CIR 18 2 2D
291402	AHMED MAIMON MOHAMED LARB	45117099T	24/9/2010	500.00	CIR 3 1 5A
291404	AHMED MAIMON MOHAMED LARB	45117099T	24/9/2010	200.00	CIR 143 1 5A
291996	AHMED MEHDI SAFIA	45094620S	6/10/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
288651	AHMED MOHAMED KARIMA	45102327V	29/7/2010	200.00	CIR 94 2G 5Z
291309	AHMED MOHAMED KARIN	45081455Y	22/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290639	AHMED MOHAMED LUBNA	45079522M	8/9/2010	200.00	CIR 91 2 5J
290832	AHMED MOHAMED MOHAMED YOUN	45079265R	13/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289430	AHMED MOHAMED SANAH	45102292M	17/8/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
290510	AHMED MOHAMED YAMAL	45091256D	8/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291219	AHMED MOHAMED YAMINA	45085435F	23/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
289455	AHMED SAYAD MOHAMED	45088843B	14/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290714	AHMED SBAI HASIA	45105767F	8/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
290717	AHMED SBAI HASIA	45105767F	8/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
290008	AHMED SELAM ABDEL MALIK	45087896F	23/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289422	AIAD MOHAMED ISMAEL LOTT.	45094636P	18/8/2010	200.00	CIR 118 1 5A
289284	AITOUTOUHEN TEMSAMANI AHMED ALI	44719640G	12/8/2010	200.00	CIR 152 5A
289713	AIYADE AMAR HICHAM	45115988Q	21/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291012	AJRIF AHMED	X3535498F	14/9/2010	80.00	CIR 171 5A
291215	AL LAL MOHAMED EKLAN	45081678E	22/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
291256	ALCANTARA SANCHEZ DARIO MANUEL	45115518Y	22/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289691	ALCARAZ PEREZ INMACULADA	45103590S	7/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291134	ALIAHMED HAMIDO	45081911W	9/9/2010	30.00	CIR 93
290316	ALIAHMED KARIM	45086509T	4/9/2010	200.00	CIR 154 5A
291887	ALIALI MOHAMED	99006874	5/10/2010	200.00	CIR 88 1 5A
290045	ALIAMZAL MOHAMED	45113482V	25/8/2010	200.00	CIR 118 1 5A
291407	ALI MAIMON MOHAMED SAID	45109289X	24/9/2010	200.00	CIR 19 2 5A
289682	ALI MOHAMED IUSSUF	45081261L	7/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290443	ALMACENES AHMED HADDU SL	B11965662	3/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
291125	ALMACENES AHMED HADDU SL	B11965662	20/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
289263	ALMECIJA TRIPIANA MANUELA	45067322H	10/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290993	ALVAREZ ALJAS YAMANDU	X4648355D	31/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
288479	AMADOR VEGA VANESSA	75956478J	31/7/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290051	AMADOR VEGA VANESSA	75956478J	28/8/2010	200.00	CIR 154 5A
288734	AMAR ABDERRAHAMAN MOHAMED NAB.	45091394D	5/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
288908	AMAR ABDERRAHAMAN MOHAMED NAB.	45091394D	3/8/2010	80.00	CIR 171 5A
290907	AMEGGAROU AHMED MOHAMED	45110640G	16/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289634	AMIN MOHAMED ANUAR	45078258Y	9/8/2010	15.00	CIR 93
290973	AMRAPUR SL	B11954906	13/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
287586	ANDREU NUÑEZ JESUS JAVIER	45115380Y	25/6/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290521	ANTA TIRADO JUAN ANTONIO	45063784E	7/9/2010	80.00	CIR 171 5A
290220	AOMAR BUCHMAA JALID	45093453K	31/8/2010	200.00	CIR 94 2G 5Z
289641	ARANA ZUMAQUERO ALEJANDRO	45106953C	11/8/2010	30.00	CIR 93
289966	ARANA ZUMAQUERO ALEJANDRO	45106953C	24/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
291491	ARGAZ MUSTAFA	45123325Q	23/9/2010	80.00	CIR 171 5A
289274	ASIAN AOMAR BILAL	45091150H	10/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
288182	ASSOUHILAHMED AMINA	45104642D	27/7/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
288302	ASSOUHILAHMED AMINA	45104642D	15/7/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290213	ASSOUHILAHMED AMINA	45104642D	1/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
290377	ATENCIA ROJO RAFAEL	45048470A	26/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289965	AZAM IDRIS	X8246841F	24/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
292122	AZIZ NADIA	X3293833A	6/10/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290324	BAHI ILHAM	X3098824B	4/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
291321	BALONGO DE LA VEGA AMANDO MIGUE	45069887F	23/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290264	BARCHER TAHOZ MOHAMED T.	45094713Q	3/9/2010	100.00 •	CIR 52 1 2A
291197	BARHOUN SAIDA	X2555509W	17/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289904	BARREIRO GOMEZ ANA	45041613T	25/8/2010	100.00 •	CIR 152 5A
291196	BARRUECO TOMAS MARIA MIZZA	45100016Y	18/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288814	BECERRA FERNANDEZ JOSE MA	45074117M	3/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
288856	BECERRA FERNANDEZ JOSE MA	45074117M	1/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288997	BECERRA FERNANDEZ JOSE MA	45074117M	8/6/2010	200.00 •	CIR 79 1 5A
290326	BEN SEBIT ABDESLAM	18234265A	1/9/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
289724	BENASAYAG DE MADARIAGA ALVARO	45076804R	16/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290001	BENASAYAG DE MADARIAGA ALVARO	45076804R	26/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291266	BENCHIMOL BENZAQUEN ELIAS	45076662C	17/9/2010	200.00 •	CIR 154 5A
290308	BENDALA PARRADO M. MARGARITA	45073109D	30/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
291250	BENITEZ QUERO ANA MARIA	45068970X	20/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290555	BENITEZ QUERO CRISTOBAL	45060556Z	2/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289898	BENZAQUEN OBADIA MIMON	45070552M	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
289932	BENZAQUEN OBADIA MIMON	45070552M	24/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289505	BERBIS LIAZID MARIAM	45100603H	13/8/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
288917	BERLANGA MELGAR CRISTINA	45109865B	6/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289865	BERNAL CARRASCO RICARDO	24860563R	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290116	BERNAL GARCIA EMILIA	45055995F	27/8/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
290002	BERNAL GARCIA-TORRE FCO. JAVIER	45107542B	26/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290856	BGHIL ABDESELAN YUSEF	45099020E	13/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291391	BIONDI BARRANCO ALEJANDRO	45090907M	14/9/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
288768	BLANCO LORENTE MANUEL	45111393K	3/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289736	BLASCO MARTINEZ ALVARO	45103419M	6/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290355	BLASCO MARTINEZ ALVARO	45103419M	30/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291173	BLASCO MARTINEZ ALVARO	45103419M	22/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290098	BOCOYA GOMEZ RAFAEL	45066590E	30/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289569	BORRAS FERNANDEZ JUAN	45103780K	18/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291448	BOUZARHOUN AZIZ	X7339198J	28/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291690	BUCHAIB COSTA ALEJANDRO	46960830M	28/9/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
290187	BUCHAIB COSTA LAARBI	46960830M	1/9/2010	200.00 •	CIR 117 1 5A
290354	BUGDAD MIMON HANAS	45102975K	6/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289023	BURGOS MORALES MANUEL LEOP.	45104790L	9/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290119	BUXTA TUHAM MOHAMED	45080552T	10/8/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
289020	BUYEMA MOHAMED BILAL	45087862L	9/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290968	BUYEMA MOHAMED BILAL	45087862L	19/9/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
288024	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	13/7/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289005	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	9/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289018	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	6/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290682	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	9/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290937	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	13/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289993	CALDERON RODRIGUEZ LAURA	75794713F	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290766	CALDERON RODRIGUEZ LAURA	75794713F	9/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290689	CALVILLO CUENCA MANUEL	30473881P	11/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290998	CAMPOS PONCE FRANCISCO	45041996S	16/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290841	CANCA TEODORO ANA MARIA	45059691T	7/9/2010	30.00 •	CIR 93
291145	CANCA TEODORO ANA MARIA	45059691T	13/9/2010	30.00 •	CIR 93
291157	CANCA TEODORO ANA MARIA	45059691T	15/9/2010	30.00 •	CIR 93
291160	CANCA TEODORO ANA MARIA	45059691T	16/9/2010	30.00 •	CIR 93
289399	CANTERO VILLALBA MARIA CARMEN	45058094J	17/8/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
288007	CANTON GALVEZ JOSE MIGUEL	45082370R	13/7/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291247	CAPARROS RODRIGUEZ GEMA MARIA	45103533G	22/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290921	CAPARROS RODRIGUEZ ROMAN	45112237Z	9/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291088	CAPOTE Y ALBA CEUTASL	B11960671	21/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
290763	CARREIRA HERNANDEZ SARA	45106764S	14/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289378	CARRILERO SANCHEZ MARIA NIEVES	45087078V	13/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290563	CARRILERO SANCHEZ MARIA NIEVES	45087078V	9/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289392	CARRILLO SANCHEZ JOSE MANUEL	45082153Z	12/8/2010	80.00	CIR 171 5A
290415	CARVAJAL BAYARRI ANGEL	46529395G	6/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289485	CASTAÑO CHACON ALFONSO JOSE	45071472M	19/8/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
290742	CASTAÑO CHACON JAVIER	45071605T	13/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290228	CASTILLO ARROYO FRANCISCO J	45065607M	23/8/2010	30.00	CIR 93
288797	CASTILLO ARROYO JOSE ANTONIO	45059660S	28/7/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
288629	CASTRILLO CASADO GUILLERMO	45065221X	2/8/2010	40.00	CIR 171 5A
290389	CHAHBOUNI KARIM	X3258843L	1/9/2010	80.00	CIR 171 5A
290391	CHAIB MOHAMED MOHAMED ANAS	45102895X	6/9/2010	80.00	CIR 171 5A
290544	CHAIRI ABSELAN NAZIHA	45086336B	3/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
290172	CHAMI MOHAMED YASSIN	45115679Y	31/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291565	CHELLAF LHAMANI MOHAMED	X1207045M	29/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
290030	CHERIF MOHAMED	X2330664M	23/8/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
289516	CHOUATI EL AICHA OTMAN	45124163A	19/8/2010	200.00	CIR 3 1 5B
291071	COCA PIZARRO DIEGO	45069445W	21/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
288494	COCA SANCHEZ CARLOS	48895019D	26/7/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290234	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	25/8/2010	30.00	CIR 93
290238	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	26/8/2010	30.00	CIR 93
290244	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	27/8/2010	30.00	CIR 93
290473	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	4/9/2010	30.00	CIR 93
290845	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	8/9/2010	30.00	CIR 93
291143	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	11/9/2010	30.00	CIR 93
291150	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	14/9/2010	30.00	CIR 93
291153	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	15/9/2010	30.00	CIR 93
291166	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	20/9/2010	30.00	CIR 93
289927	COMERCIAL HOSTELFRIC SL	B51010676	24/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291176	COMERCIAL HOSTELFRIC SL	B51010676	23/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290274	COMERCIAL MIMON Y AMAR SA	A1190619S	6/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290581	COMERCIAL MIMON Y AMAR SA	A1190619S	9/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
289388	CUBELLS GONZALEZ-N. MARIA NIEVES	45065701F	11/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289292	CUBELLS GONZALEZ-NOV MARIA NIEVES	45065701F	15/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291523	CUBERO VALLE ESTHER	45085015R	27/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
290571	CUBO CONTRERAS RUBEN	45101395M	9/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289253	CUBO GARCIA JUAN MIGUEL	45062570G	11/8/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
289588	CUESTA FRAGUAS CARMEN	03011226C	20/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290346	DAOUD ABDESELAM NAYIB	45079556Q	3/9/2010	200.00	CIR 167 5A
289751	DE HOYOS FERNANDEZ JAIME	45106590W	19/8/2010	80.00	CIR 171 5A
290096	DE HOYOS FERNANDEZ JAIME	45106590W	26/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290966	DEL. SANTOS GARCIA AFRICA	38548206E	15/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
291365	DEL. SANTOS GARCIA AFRICA	38548206E	24/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
290416	DE LA GUERRA CORBACHO YOLANDA	45099626F	30/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
290822	DE TORRES GOMEZ VERONICA	45099851W	9/9/2010	200.00	CIR 152 5A
288577	DELGADO HERNANDEZ DAVID	78700761M	22/7/2010	80.00	CIR 171 5A
289475	DELGADO MONTERO EVA	46968295H	12/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291182	DELGADO PEREZ CECILIA EUG.	28580227J	22/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
288859	DIAZ CESAR MARIA CARMEN	32855499E	1/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291446	DIAZ GARCIA FCO. JAVIER	45082831W	23/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290677	DIAZ MARTIN FRANCISCA	45054268M	6/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
288513	DIAZ MARTIN RICARDO	45107161K	31/7/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289814	DIAZ MARTIN RICARDO	45107161K	7/8/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
288618	DIAZ RAMIREZ FERNANDO	45057842Z	2/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290974	DIAZ SANCHEZ YOLANDA	02248118Y	17/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
290434	DIRGHAN RAHHAL RACHIDA	45112601X	6/9/2010	200.00	CIR 18 2 5B

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
288946	DOÑA GARCIA MARIA CARMEN	28702104J	7/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289867	DOMINGUEZ JIMENEZ RAFAEL	45086804L	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
289786	DOMINGUEZ ZAPATER MANUEL	45071427Y	20/8/2010	30.00 •	CIR 93
290580	EL BOUZTATI HICHAM	X5427871D	21/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
288591	EL FADDALI MUSTAPHA	X8328907D	2/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
290842	EL FAOUAL ELAKID AHMED	X1014521Z	7/9/2010	30.00 •	CIR 93
291137	EL FAOUAL ELAKID AHMED	X1014521Z	9/9/2010	30.00 •	CIR 93
291158	EL FAOUAL ELAKID AHMED	X1014521Z	15/9/2010	30.00 •	CIR 93
288392	EL KADISOAD	X7737454R	20/7/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
291214	EL LURAGLIAHMED MALIKA	45091961R	19/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289722	EL MAHI BEN ALI BRAHIM BEN B	43366042W	20/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290215	EL MECHKOURI ZOUHAIR	X6058736F	26/8/2010	500.00 •	CIR 44 1 5A
290184	EL MEHSANI SOUMAYA	X7300153E	31/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290484	EL MEHSANI SOUMAYA	X7300153E	30/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290284	EL OMARI HAMMADI RACHID	45116452C	3/9/2010	100.00 •	CIR 94 2E 5X
290435	EL YAZIDI OTHMANE	X5425640D	6/9/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
290247	EL YOUNI ABDELALI	X5892394R	27/8/2010	15.00 •	CIR 93
290904	ESCALANTE VERA RAFAEL	45047243H	16/9/2010	100.00 •	CIR 94 2E 5X
289375	ESPINOSA MENA FRANCISCO	45048771M	4/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289711	ESPINOSA MULERO VICENTA	45088057F	21/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
288592	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	31/7/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289997	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	27/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290050	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	24/8/2010	200.00 •	CIR 154 5A
290163	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	1/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290413	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	3/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291364	ESPINOSA PEREZ MANUELA	45026089R	24/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
291104	EXTREMERA RAMIREZ JUAN LUIS	45073018X	15/9/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
288415	EZZIRARI HANAN	X3179043Y	15/7/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289148	FADAL MOHAMED HAMIDO	45081249F	10/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289746	FAHMI AHMED HOUSSAMIDDIN	41555583B	24/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289878	FAHMI AHMED HOUSSAMIDDIN	41555583B	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290454	FAITAH BEN SELLAM LARBI	45110292R	30/8/2010	30.00 •	CIR 93
290776	FARICHA JAMILA	X2153172G	14/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289686	FARRONA MULERO EMILIO	45069199D	24/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290456	FERNANDEZ ASENSIO FERNANDO	45070009Z	31/8/2010	30.00 •	CIR 93
290356	FERNANDEZ CABREJAS ANTONIO LUIS	45073621S	30/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290940	FERNANDEZ CABREJAS MARGARITA	45073668Q	31/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288827	FERNANDEZ MARTIN MARIA PILAR	45068108E	5/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
291393	FERNANDEZ MARTIN MARIA PILAR	45068108E	23/9/2010	200.00 •	CIR 154 5A
290722	FERNANDEZ PONCE PATRICIA	45109666L	10/9/2010	200.00 •	CIR 154 5A
288490	FERNANDEZ TELLEZ ANGEL RAMON	45105050A	1/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289781	FERRAZ PEREZ MONICA BEG	45079465V	18/8/2010	30.00 •	CIR 93
290760	FERRAZ PEREZ MONICA BEG	45079465V	9/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290511	FLORES CONTRERAS SONIA	45107470P	8/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
291165	FLORES DOMINGUEZ JAVIER AGUST	28888126B	20/9/2010	30.00 •	CIR 93
291142	FORTES RAMOS JESUS CAYET.	45055426J	10/9/2010	30.00 •	CIR 93
289175	FRIAS MARTINEZ JORGE	45058464S	10/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
288749	FUENTES BARRIENTOS CARMEN D	45104979R	5/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289887	FUENTES BARRIENTOS CARMEN D	45104979R	23/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290111	FUENTES BARRIENTOS CARMEN D	45104979R	23/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
291405	GABAY BENASAYAG ABRAHAM	45078440G	24/9/2010	200.00 •	CIR 146 5A
290426	GALAN CONTRERAS CRISTIAN	45094073C	7/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
288376	GARCIA CAMACHO M. ZORAYDA	45061675Y	14/7/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
288934	GARCIA CAMACHO M. ZORAYDA	45061675Y	5/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291212	GARCIA CASANOVA FRANCISCO	45062860H	19/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291193	GARCIA COLLADO JUAN CARLOS	45070533D	18/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
289244	GARCIA DUARTE FRANCISCA	45061580A	9/7/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290960	GARCIA GARCIA MIGUEL ALEJ.	08830703Z	16/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
289606	GARCIA GARRIDO FRANCISCO	45077353K	22/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290564	GARCIA GUERRERO LORENA	45117063X	9/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289665	GARCIA LABRADOR MARIA AFRICA	45065416K	14/8/2010	30.00	CIR 93
289793	GARCIA LABRADOR MARIA AFRICA	45065416K	21/8/2010	30.00	CIR 93
290239	GARCIA LABRADOR MARIA AFRICA	45065416K	26/8/2010	30.00	CIR 93
290860	GARCIA LOBATO M. ANGELES	45073880K	15/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290871	GARCIA LOBATO M. ANGELES	45073880K	10/9/2010	200.00	CIR 94 2G 5Z
290869	GARCIA MOHAMED ANA MARIA	45109481H	14/9/2010	80.00	CIR 171 5A
291649	GARCIA MOLINA CARLOS	45113815M	28/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289541	GARCIA RUIZ MANUEL	45024093Y	14/8/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
290396	GARCIA SALVADOR AGUSTIN	38515091G	3/9/2010	80.00	CIR 171 5A
290267	GARCIA SANCHEZ ANTONIO	45042327R	3/9/2010	100.00	CIR 52 1 2A
290015	GARCIA SERRANO JUAN LUIS	45080695M	27/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291800	GARCIA-LONGO GONZALEZ MARIA NIEVES	45069947K	5/10/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291770	GIL MARTIN ALEJANDRO EL	45111503Q	1/10/2010	100.00	CIR 52 1 2A
289704	GIL MIGUEL GEMA BELEN	45111097R	7/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289879	GIRALDO TRIGO RUBEN	53184475B	25/8/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
290102	GOMEZ GARCIA FRANCISCO	41901602H	23/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290225	GOMEZ GRANADOS MARIA PILAR	45074809F	23/8/2010	30.00	CIR 93
290622	GOMEZ LEAL JOSE FAUSTIN	01930230R	2/9/2010	200.00	CIR 154 5A
290227	GOMEZ MOLINA ISRAEL	45100144L	23/8/2010	30.00	CIR 93
290470	GOMEZ MOLINA ISRAEL	45100144L	3/9/2010	30.00	CIR 93
290745	GOMEZ VIÑAS ADRIANO JES.	75906605G	13/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290240	GONZALEZ DE L. SANTOS MARIA JOSEFA	45063366H	26/8/2010	30.00	CIR 93
288728	GONZALEZ FERNANDEZ SERGIO	45095558X	4/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290535	GONZALEZ LEON IVAN	45100068N	4/9/2010	80.00	CIR 171 5A
289586	GONZALEZ PEREZ FCO. ANTONIO	00390232Z	20/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290588	GONZALEZ RUBIO ALEJANDRO	45102643B	28/8/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
289983	GONZALEZ SIERRA FCO. JAVIER	45117692H	24/8/2010	80.00	CIR 171 5A
289778	GRACIA ALCANTARA JOSE	45058743H	16/8/2010	30.00	CIR 93
290080	GUERRERO MELLADO ALFONSO JOSE	45096534C	26/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
290304	GUERRERO PIZARRO EVA	45078455L	1/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290586	GUERRERO PIZARRO EVA	45078455L	28/8/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
289732	GUERRERO RUIZ MARIA CARMEN	49070644Y	23/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291356	GUERRERO SEDEÑO ANIBAL RAMON	45109809R	26/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290414	GUERRERO TELLEZ MIGUEL ANGEL	45077606K	6/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
290574	HACHUEL ABECASIS JACOB	45058013R	8/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
292188	HAMAD MOHAMED MUSTAFA	45091233D	9/10/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
289057	HAMED ABDELLAH FARAH	45113330A	9/8/2010	80.00	CIR 171 5A
290866	HAMED ABDESELAN NAVIL	45096867P	13/9/2010	200.00	CIR 18 2 5B
290018	HAMED HAMMUMALIKA	45079997C	24/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
290933	HAMED HASSAN MOHAMED	45072992F	15/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291599	HAMED MOHAMED JADIYA	45098923V	1/10/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289712	HAMED MOHAMED MOHAMED BIL.	70071091G	20/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291513	HAMED MOHAMED MOHAMED BIL.	70071091G	28/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291411	HAMED MOHAMED NAIMA	45082471X	24/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
289937	HAMMAN EL F. ALAMI ABDELLAH	77203918W	27/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289603	HAMMU MOHAMED RABEH	45079890M	20/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290205	HAMMU MOHAMED RABEH	45079890M	31/8/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
291714	HAMU MOHAMED RACHID	45080822V	1/10/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289591	HAOUAL EL FTOUH FATOUMA	X1656810M	20/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
288721	HASSAN ALI MUSTAFA	45091105L	1/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290506	HASSAN TUHAMI SAMRA	45099705V	8/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291015	HEREDIA PASCUAL ENRIQUE	45025131D	13/9/2010	80.00	CIR 171 5A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
289845	HEREDIA PEREZ ENRIQUE	45079897N	25/8/2010	45.00 •	CIR 94 2A 5G
289696	HEREDIA VALLEJO JOSE	45049218S	24/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290719	HERNANDEZ CHACON JUAN LUIS	45097136R	10/9/2010	200.00 •	CIR 154 5A
291203	HERNANDEZ MONTES JOSE MANUEL	45093577F	18/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290310	HERRERO JIMENEZ RAFAEL	45069626E	30/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289373	HIDAR ABSELAM OMAR	45114824W	16/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290450	HOLGADO RODRIGUEZ EVA	45073011A	30/8/2010	30.00 •	CIR 93
290467	HOLGADO RODRIGUEZ EVA	45073011A	3/9/2010	30.00 •	CIR 93
290475	HOLGADO RODRIGUEZ EVA	45073011A	4/9/2010	30.00 •	CIR 93
288940	HONORIO ESPINOSA EVA MARIA	45097587S	4/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289389	HOSSAIN ABDESELAM MOHAMED	45097610S	17/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
291136	HOSSAIN ALI ISMAEL	45085337R	9/9/2010	30.00 •	CIR 93
288439	HOSSAIN AMAR RAAML A	45088725P	19/7/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
290065	HOSSAIN MOHAMED MOHAD	45104521A	23/8/2010	200.00 •	CIR 182 5A
290604	HOSSAIN MOHAMED MOHAD	45104521A	9/9/2010	500.00 •	CIR 3 1 5A
289250	IDRIS AL-LAL MUSTAFA	45081335R	13/7/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
291074	IGLESIAS PEDRAZ MIGUEL	45101854G	15/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290097	INSTALACION. ANASAL SL	B11963162	24/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290335	INTERAFRICA TEXTIL SL	B51012995	4/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5R
289831	IZQUIERDO REDONDO FERNANDO	46867606T	21/8/2010	150.00 •	CIR 52 1 2A
290924	JAEN DELGADO JESUS	45070233P	16/9/2010	100.00 •	CIR 94 2E 5X
289401	JARAMILLO MARTIN ISMAEL	45100532Q	16/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291164	JIMENEZ ARIZA JUAN CARLOS	45094723A	17/9/2010	30.00 •	CIR 93
291177	JIMENEZ FERNANDEZ RAMON	45056154M	23/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291024	JIMENEZ LOPEZ ROGELIO JES.	45065700Y	18/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5R
290715	JIMENEZ MUÑOZ M. ARACELI P	45063406N	11/9/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
289062	JIMENEZ NIEVES ANA ISABEL	45095276G	9/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289961	JIMENEZ RAMIREZ JOSE LUIS	45064284Q	3/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290057	JIMENEZ VILLALBA JESUS	45111833R	28/8/2010	200.00 •	CIR 182 5B
289715	JIMENEZ VILLALBA ROSA MARIA	45116767J	23/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290296	JUAREZ ESPINOSA RAF. ENRIQUE	45050227N	31/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289698	JURADO RIVERA MANUEL	45063562F	19/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288571	KADDUR MOHAMED ISMAEL	45099866V	29/7/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289939	KADDUR MOHAND HANAN	45082691T	23/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289994	KADDUR SEL LAM ZOHRA	45085994Z	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
288560	LACHMI MESAUD NADIA	45084686V	30/7/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290930	LAHSEN KANYAA MUSTAFA	45086600E	18/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291318	LAHSEN KANYAA MUSTAFA	45086600E	24/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290908	LAHSSIKAAZIZ	X4200472M	14/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290465	LARAABAD GEMA MARIA	45112530P	1/9/2010	15.00 •	CIR 93
289886	LARAABAD MIGUEL	45103616H	25/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289950	LARAABAD MIGUEL	45103616H	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290771	LARAABAD MIGUEL	45103616H	9/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291112	LARAABAD MIGUEL	45103616H	21/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
291325	LARAABAD MIGUEL	45103616H	25/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291330	LARAABAD MIGUEL	45103616H	23/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289241	LARBI MOHAMED NISRIN	45102876Z	10/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289891	LARBI MOHAMED NISRIN	45102876Z	25/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
291058	LARBI SAID ISMAEL	45099435	18/9/2010	100.00 •	CIR 52 1 2A
290957	LARREA CASTILLO MARIA	45098318X	16/9/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
288257	LASSO-VEGA DIAZ IGNACIO	45107469F	14/7/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289102	LAUNGANI VELASCO SONIA	45107431S	16/7/2010	30.00 •	CIR 93
290611	LAUNGANI VELASCO SONIA	45107431S	29/8/2010	200.00 •	CIR 117 1 5A
290640	LAUNGANI VELASCO SONIA	45107431S	29/8/2010	200.00 •	CIR 146 5A
291609	LAYACHI ABDELAH SABAH	45094318N	27/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290721	LAZARO RAMOS MARIA PILAR	19393777Q	10/9/2010	200.00 •	CIR 154 5A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
291305	LEON ANDREU ANTONIO JES.	45070485F	23/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290196	LEON BETEGON ESPERANZA	45107426X	31/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289580	LEON FERNANDEZ ANTONIO	45066352Z	19/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289690	LEON GARCIA MARIA JOSE	45093472V	24/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290516	LEON GARCIA SANDRA MARIA	45098147T	6/9/2010	80.00	CIR 171 5A
288811	LEON LINARES JUAN RAMON	45066090M	29/7/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289881	LEON LINARES JUAN RAMON	45066090M	25/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289596	LEON VICTORIO ANTONIA	45099456K	20/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290012	LINARES DIAZ LORENZO J.	45060665P	26/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
290692	LLADO LOZANO ANGEL	45069799B	8/9/2010	80.00	CIR 171 5A
290317	LLADO MURCIA JESUS	45108315W	4/9/2010	200.00	CIR 154 5A
288620	LOPEZ AMADOR JUAN FCO.	45111336X	29/7/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289737	LOPEZ CANTO FRANCISCO D	32045529C	18/8/2010	80.00	CIR 171 5A
290092	LOPEZ GABARRON RAFAELA	22435442T	26/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
290523	LOPEZ GONZALEZ DAVID	45103315Q	9/9/2010	80.00	CIR 171 5A
289265	LOPEZ MORENO ANA ISABEL	45107864B	13/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290290	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE FCO.	45103077P	3/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
290293	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE FCO.	45103077P	30/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291148	LOPEZ SILVA INES	45007887S	13/9/2010	30.00	CIR 93
289926	LORENZO MALTAS MANUEL PEDRO	45067039B	24/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289940	MACIAS FLORES JOSE	45053758R	23/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
292169	MADANI TAMAR-RAHAM. TURIA	45088558W	13/10/2010	200.00	CIR 94 2G 5Z
290101	MAESE OBISPO RAUL	45084591Z	23/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289124	MALDONADO LEON MARIA AURORA	45088364S	27/7/2010	30.00	CIR 93
290169	MALDONADO LEON MARIA AURORA	45088364S	27/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
290548	MALDONADO LEON MARIA AURORA	45088364S	3/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
291077	MALDONADO LEON MARIA AURORA	45088364S	20/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290934	MARFIL ATIENZA ANGEL RAMON	45078877G	13/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
288445	MARFIL POSTIGO MANUEL	45047357V	30/7/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
288986	MARISCAL MORENO BENITO	45041141B	6/8/2010	200.00	CIR 18 2 5B
290176	MARISCAL EP RODRIGUEZ MARIA	X2945163J	1/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290093	MARMOL FERNANDEZ ANTONIO LUIS	45058265T	26/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289081	MARQUEZ SPINOLA JUAN MANUEL	44278085A	9/8/2010	200.00	CIR 152 5A
291172	MARQUEZ ZAPATER MARIA ELISA	45066982T	22/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291093	MARRAKCHI AMRAN KHALIL	X3095827G	15/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289132	MARRERO PEREZ NAYRA	45555100N	30/7/2010	30.00	CIR 93
291102	MARTIN BERMUDEZ MONTSERRAT	45103449N	20/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
289941	MARTIN PEREZ EDUARDO	45072837J	23/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290120	MARTIN RAMIREZ MANUEL	45041378H	30/8/2010	45.00	CIR 94 2F 5Y
290379	MARTINEZ FEIJOO JOSE ANTONIO	17840635H	7/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290855	MARTINEZ FEIJOO JOSE ANTONIO	17840635H	14/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291360	MARTINEZ PEREZ JOSE LORENZO	45111299L	24/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
289490	MARTINEZ RIOS JOSE MANUEL	45102186Z	16/8/2010	80.00	CIR 171 5A
289491	MARTINEZ ROMERO SEBASTIAN	77588340W	16/8/2010	80.00	CIR 171 5A
291185	MARZOK MOHAMED SUHAR	45080125X	18/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289946	MAYO MORA ISABEL	45005489D	18/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291064	MEDINILLA RODRIGUEZ ANTONIO	45064217H	18/9/2010	100.00	CIR 52 1 2A
291189	MEDINILLA RODRIGUEZ ANTONIO	45064217H	18/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289610	MEHANDADI MERIEM	45101135K	18/8/2010	200.00	CIR 154 5A
290312	MELGUIZO BERMUDEZ EVA MARIA	45096564G	2/9/2010	80.00	CIR 171 5A
292013	MENA RODRIGUEZ TOMAS	45031459N	8/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
290547	MENA SEDEÑO MIGUELA.	45067836A	29/8/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
290372	MENDEZ ALVAREZ MARIA CARMEN	52856526L	1/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
291860	MERIDA SANCHEZ JESUS MA	74901443B	3/9/2010	200.00	CIR 18 2 5B
291299	MERINO CERNADAS FCO. JAVIER	09059559C	16/7/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
288767	MESA DOMINGUEZ OSCAR	45110031Q	3/8/2010	80.00	CIR 171 5A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
291059	MIER ABELEDO SISEBUTO R.	13736428T	18/9/2010	100.00 •	CIR 52 1 2A
290285	MIMUN SALAH SAIDA	45093186F	3/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291236	MIRA MARQUEZ ISABEL	45058847F	19/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290061	MOHAMED ABDELHADI MOHAMED ALI	45085396Z	29/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5R
290697	MOHAMED ABDELHADI MOHAMED ALI	45085396Z	6/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290596	MOHAMED ABDELKADER MOHAMED	45096425A	30/7/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290910	MOHAMED ABDELKADER SOAD	45096923H	16/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290127	MOHAMED ABDELNEBI CHAFIA	45111703D	27/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291619	MOHAMED ABDELNEBIT MOHAMED	45086458H	28/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
292321	MOHAMED ABDELNEBIT MOHAMED	45086458H	13/10/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289768	MOHAMED ABDERRAHAMAN MOHAMED	45103735E	23/8/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
289583	MOHAMED ABDERRAHAMAN SUMIA	45098916X	19/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290936	MOHAMED ABDERRAZAK MARIEM	45090160V	13/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291807	MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER	45083394J	5/10/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
288366	MOHAMED ABDESELAM CHAKIR	45081048J	22/7/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
289149	MOHAMED ABDESELAM CHAKIR	45081048J	10/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290911	MOHAMED ABDESELAM CHAKIR	45081048J	16/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291191	MOHAMED ABDESELAM CHAKIR	45081048J	23/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290528	MOHAMED ABDESELAM HASSAN	45090462C	8/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
292226	MOHAMED ABDESELAM LAILA	45103964K	14/10/2010	80.00 •	CIR 152 5B
292291	MOHAMED ABDESELAM LAILA	45103964K	13/10/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
290527	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED	45100826B	28/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290693	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED	45100826B	10/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
291461	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED	45073588M	23/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291395	MOHAMED ABDESELAM REDUAN	45093015C	23/9/2010	200.00 •	CIR 154 5A
290513	MOHAMED ABDESELAM WISAM	45102374H	6/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
291052	MOHAMED ABDESELAM YUSEFF	45107435L	18/9/2010	300.00 •	CIR 52 1 2A
290980	MOHAMED AHMED ABSELAM	45099406V	16/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290601	MOHAMED AHMED LAILA	45106502Y	30/8/2010	500.00 •	CIR 3 1 5A
288673	MOHAMED AHMED LLAMAL	45078672Y	26/7/2010	200.00 •	CIR 154 5A
289295	MOHAMED AHMED LLAMAL	45078672Y	13/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289120	MOHAMED AHMED MARIAM	45107367C	26/7/2010	30.00 •	CIR 93
291007	MOHAMED AHMED RACHID	45087662A	14/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289767	MOHAMED AHMED SAMIRA	45089582Z	23/8/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
289969	MOHAMED AHMED TAREK	45111482H	27/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289298	MOHAMED ALIM MUSTAFA	45082745P	13/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
290033	MOHAMED ALIM MUSTAFA	45082745P	28/8/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
290201	MOHAMED AMAR ABDUL-LAH	45105922R	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
291399	MOHAMED AMAR ABDUL-LAH	45105922R	24/9/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
290630	MOHAMED BOUGHAR SAMIRA	45103344E	8/9/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
290947	MOHAMED BOUGHAR SAMIRA	45103344E	14/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
290948	MOHAMED BOUGHAR SAMIRA	45103344E	16/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
290870	MOHAMED BUYEMAA TAREK	45099464Y	14/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290602	MOHAMED DRIS NADIA	45078340L	8/9/2010	500.00 •	CIR 3 1 5A
290612	MOHAMED ENFEDAL SAMIRA	45091182G	7/9/2010	200.00 •	CIR 117 1 5A
291928	MOHAMED ENFEDAL SAMIRA	45091182G	6/10/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290199	MOHAMED ER REHOUNY AHMED	45090458Q	31/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289556	MOHAMED GONZALEZ NABIL	32071566K	20/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289160	MOHAMED HADDAD FATIMA	45093822E	10/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289738	MOHAMED HADDU OMAR	45083418Z	18/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290704	MOHAMED HADDU OMAR	45083418Z	9/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291183	MOHAMED HADDU OMAR	45083418Z	18/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289136	MOHAMED HAMED ABSELAM	45082738R	30/7/2010	30.00 •	CIR 93
290466	MOHAMED HAMED ABSELAM	45082738R	1/9/2010	30.00 •	CIR 93
291082	MOHAMED HAMED LLAMAL	45073371H	20/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291883	MOHAMED HAMED LLAMAL	45073371H	30/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5R

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
290949	MOHAMED HAMMADI-MEJ. HAYAR	45102937Y	12/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289980	MOHAMED KAYS JADIYA	45090123A	25/8/2010	80.00	CIR 171 5A
291292	MOHAMED LAGHMICH SALUA	45111981B	23/9/2010	200.00	CIR 146 5A
290381	MOHAMED LAHASEN YASMINA	45082637S	3/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290421	MOHAMED LAHASEN YASMINA	45082637S	6/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
288771	MOHAMED LAHSEN ANUAR	45107533W	2/8/2010	80.00	CIR 171 5A
290265	MOHAMED LAHSEN MOHAMED	45094043J	4/9/2010	100.00	CIR 52 1 2A
291724	MOHAMED LAHSEN MOHAMED	45094026L	2/10/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
291757	MOHAMED LAHSEN MOHAMED	45094026L	24/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289188	MOHAMED LAIACHI ABDELAK	45093553Y	10/8/2010	200.00	CIR 94 2A 5R
291046	MOHAMED LAYACHI MUSTAFA	45093316E	20/7/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
290203	MOHAMED MAATI SAMIRA	45084277E	25/8/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
289852	MOHAMED MECHBAL HAFIDA	45079108M	26/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290782	MOHAMED MECHBAL HAFIDA	45079108M	13/9/2010	200.00	CIR 94 2A 5P
289251	MOHAMED MOHAMED FARIDA	45094410N	6/8/2010	200.00	CIR 94 2G 5Z
290029	MOHAMED MOHAMED FATIMA	45080081N	22/8/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
291970	MOHAMED MOHAMED FATIMA	45080081N	7/10/2010	80.00	CIR 171 5A
288834	MOHAMED MOHAMED HOMAR	45091397N	5/8/2010	200.00	CIR 154 5A
291660	MOHAMED MOHAMED HOMAR	45091397N	13/9/2010	80.00	CIR 171 5A
292161	MOHAMED MOHAMED HOMAR	45091397N	14/10/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291063	MOHAMED MOHAMED LAHASEN	45091068M	18/9/2010	100.00	CIR 52 1 2A
289851	MOHAMED MOHAMED MINA	45090381P	26/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289044	MOHAMED MOHAMED MUSTAFA	45088134S	1/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290400	MOHAMED MOHAMED NABIL	45102779D	25/6/2010	80.00	CIR 171 5A
290824	MOHAMED MOHAMED RACHID	45100138	9/9/2010	200.00	CIR 152 5A
289857	MOHAMED MOHAMED ZUHAIR	45097788D	28/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
288930	MOHAMED MOHAMED ER R SOHORA	45090460H	7/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
288477	MOHAMED MOHAMED ZIAN YUNES	45107052G	31/7/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
288456	MOHAMED MOUSSAOUI BILAL	45102376C	30/7/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
289199	MOHAMED MULUD MOHAMED	45086788A	12/7/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291279	MOHAMED MUSA NARIMA	45084473B	21/9/2010	200.00	CIR 154 5A
291380	MOHAMED SAID KARIM	45099470N	26/9/2010	200.00	CIR 117 1 5A
291644	MOHAMED SEDDATTESAF	45093517Q	21/9/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290976	MOHAMED SEL-LAM MOHAMED	45108803F	16/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
290565	MOHAMED SELAM FATIMA	45065121W	8/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289699	MOHAMED TAHAR SAID	45084436C	24/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289861	MOHAMED TAHAR SAID	45084436C	25/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289953	MOHAMED TAHAR SAID	45084436C	25/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290500	MOHAMED TAHAR SAID	45084436C	8/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291310	MOHAMED TAHAR SAID	45084436C	24/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290283	MOHAMED TUHAMI MOHAMED	45084948A	4/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290319	MOHAMED TUHAMI MOHAMED	45084948A	3/9/2010	200.00	CIR 154 5A
290272	MOHAMED MUZA BOUHSAINIMAD	45104442Q	3/9/2010	100.00	CIR 52 1 2A
289706	MOHAND MOHAND ABDELKADER	45083067P	19/8/2010	90.00	CIR 94 2A 5G
290887	MOKADEM ABDESELAMANAS	45102977T	13/9/2010	500.00	CIR 44 1 5A
290512	MONFILLO MOYA ADELA	45069019J	6/9/2010	80.00	CIR 171 5A
289012	MORALES ABAD M. VICTORIA	45101503K	9/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289013	MORALES ABAD M. VICTORIA	45101503K	9/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290576	MORALES GARCIA M. DOLORES	45275939W	8/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
291316	MORANT ARTIEL JUAN JOSE	45070129T	24/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
290442	MORANT BEJAR ANTONIO	45082294V	30/8/2010	200.00	CIR 155 5A
290573	MORENO RODRIGUEZ CRISTINA	49025118C	8/9/2010	90.00	CIR 94 2C 5U
289191	MORENO ROMERO MANUEL	45064722V	10/8/2010	200.00	CIR 154 5A
289336	MORENO ROMERO MANUEL	45064722V	13/8/2010	200.00	CIR 154 5A
290474	MORILLA MORENO MARIA PILAR	45086794D	4/9/2010	30.00	CIR 93
288950	MOYA FERNANDEZ MANUEL	24150450J	2/8/2010	90.00	CIR 94 2C 5U

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
291154	MOYAGALAN ENCARNACION	45101143Y	15/9/2010	30.00 •	CIR 93
291241	MUÑOZ BALSEIRO MIGUEL ANGEL	45095658H	18/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290258	MUÑOZ CORONADO JUAN JOSE	45099693M	5/9/2010	100.00 •	CIR 52 1 2A
289631	MUÑOZ LEONAMARIA	45077615F	3/8/2010	30.00 •	CIR 93
290522	MULCHAND DASWANI BARTOLOME	45078986K	3/9/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290229	MURCIA TRUST SL	B51000776	24/8/2010	30.00 •	CIR 93
290778	MURCIA TRUST SL	B51000776	14/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291152	MURCIA TRUST SL	B51000776	15/9/2010	30.00 •	CIR 93
288440	MUSTAFA ABSELAM WUIAM	45118954S	19/7/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
291572	MZARYAHI LOUBNA	X6706205A	29/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290482	NANIK SAMBHANI VIJAY KUMAR	45079354K	9/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289787	NAVARRO DEL REY MARIA JOSEFA	45060492L	20/8/2010	30.00 •	CIR 93
289790	NAVARRO DEL REY MARIA JOSEFA	45060492L	21/8/2010	30.00 •	CIR 93
290218	NAVARRO GARCIA ADRIAN R.	45114730T	31/8/2010	200.00 •	CIR 79 1 5A
290780	NAVARRO MARTINEZ MANUELA	45066522T	8/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
289892	NAVAS ROSANO MARIA LUZ	45064980E	25/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290857	NUÑEZ GUERRERO YOLANDA	45091201T	14/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290938	OCAÑA VICENTE FCO. JAVIER	45074693Y	9/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288888	OLEA OLEA FCO. JAVIER	45086098A	6/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289714	OLIAS GUTIERREZ-B. RAFAEL	45054337M	24/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290014	OLIAS GUTIERREZ-B. RAFAEL	45054337M	24/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290235	ORDOÑEZ DIAZ YESIKA	45102345N	25/8/2010	30.00 •	CIR 93
290965	ORDOÑEZ ZAMORA CARMEN	45090822N	15/9/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
289853	ORDOÑEZ ZAMORA FCO. ANTONIO	45071196M	23/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289875	ORDOÑEZ ZAMORA JOSE MARIA	45074906N	25/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
288430	ORDUÑA VALLEJO ANA ISABEL	45086183L	14/7/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
288544	ORTIGOSA ALONSO LUIS	75901108G	2/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289393	ORTIGOSA ALONSO LUIS	75901108G	12/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290501	ORTIZ ABDELKADER M. EUGENIA	45078270H	8/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290792	ORTIZ SOSA ENRIQUE MAN.	45090684N	13/9/2010	40.00 •	CIR 171 5A
289707	OSTALE BLANCO CARLOS ENRIQ	45065576C	17/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289159	OTMANI MOHAMED YAMAL DIN	45113398W	10/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291095	OUHANNA AHLAM	X9136233N	15/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289756	PALMARUIZ AFRICA	45072221H	24/8/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
290490	PALOMAR MENDEZ MARIANO	45090600C	9/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
289664	PALOMARES BUJEYA NUNILON MIL.	45245101F	14/8/2010	30.00 •	CIR 93
289791	PALOMARES BUJEYA NUNILON MIL.	45245101F	21/8/2010	30.00 •	CIR 93
290476	PALOMARES BUJEYA NUNILON MIL.	45245101F	4/9/2010	30.00 •	CIR 93
290837	PALOMARES BUJEYA NUNILON MIL.	45245101F	6/9/2010	30.00 •	CIR 93
288964	PALOMO SANCHEZ IRIS	45101495J	2/8/2010	200.00 •	CIR 154 5A
290759	PALOMO SANCHEZ IRIS	45101495J	10/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288579	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	2/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
288672	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	26/7/2010	200.00 •	CIR 154 5A
289369	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	17/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290320	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	4/9/2010	200.00 •	CIR 154 5A
289486	PARRADO CACERES JUAN MANUEL	45036646R	18/8/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
289113	PARRADO SOBRINO CRISTINA M.	45085763J	21/7/2010	30.00 •	CIR 93
288414	PARRES ARACIL JORGE JUAN	45069640J	16/7/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290361	PARRES ARACIL JORGE JUAN	45069640J	7/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
288772	PEREZ ARROYO CARMEN	45085867W	30/7/2010	80.00 •	CIR 171 5A
288449	PEREZ CAZORLA SERGIO ANT.	45090236R	30/7/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
291341	PEREZ CAZORLA SERGIO ANT.	45090236R	23/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
288370	PEREZ ROMAN JUAN ALBERTO	45096762H	22/6/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
288637	PEREZ ROMAN JUAN ALBERTO	45096762H	27/7/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290833	PEREZ ROMAN MANUEL ANT.	45096761V	15/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
290986	PEREZ SANCHEZ CESAR JESUS	45078514D	14/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
290667	PEREZ TORRES FRANCISCO	28788469J	9/9/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
289683	PIÑEIRO MARTINEZ ESTEBAN	78736658E	2/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
289856	PILAR GARCIA CLEMENTINA	45096903K	26/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
289784	PILAR GRACIA M.INMACULADA	76247343C	20/8/2010	30.00•	CIR 93
290509	PILAR GRACIA M.INMACULADA	76247343C	3/9/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
289967	POSTIGO LEIVA DANIEL	26808314C	25/8/2010	90.00•	CIR 94 2A 5G
291804	POSTIGO LEIVA DANIEL	26808314C	26/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
290638	POZO CASTILLO M. VICTORIA	45111961Z	3/9/2010	200.00•	CIR 91 2 5J
289267	PRAT COBO JORGE	45049854F	12/8/2010	90.00•	CIR 94 2A 5G
290515	PRIETO CORTES MANUEL	45057521S	6/9/2010	80.00•	CIR 171 5A
291089	PUCHOL CHICON ANTONIO MAN.	45091393P	21/9/2010	80.00•	CIR 171 5A
289975	RAMIREZ BERNAL JOSE	45077992Q	24/8/2010	80.00•	CIR 171 5A
288787	RAMIREZ MUÑOZ JUAN JOSE	45071643S	26/7/2010	80.00•	CIR 171 5A
289202	RAMIREZ MUÑOZ JUAN JOSE	45071643S	11/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
289959	RAMIREZ VEGA JESUS MARIA	45059992W	24/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
290139	RAMIREZ VEGA JESUS MARIA	45059992W	24/8/2010	200.00•	CIR 18 2 5B
290300	RAMIRO SANCHEZ MONICA	45102111P	25/8/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
290849	RAMIRO SANCHEZ MONICA	45102111P	14/9/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
288627	RAMOS MARTINEZ JUAN ANTONIO	45107664H	2/8/2010	90.00•	CIR 94 2A 5G
288461	RECIO GONZALEZ VICTORIA EUG	45069405P	30/7/2010	90.00•	CIR 94 2A 5G
288783	REINA CUBEL INMACULADA	45079334R	4/8/2010	80.00•	CIR 171 5A
289882	REINA CUBEL INMACULADA	45079334R	25/8/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
289981	REINA CUBEL INMACULADA	45079334R	24/8/2010	80.00•	CIR 171 5A
290005	REINA CUBEL INMACULADA	45079334R	27/8/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
290559	REJANO MELGAR MANUEL	45056895X	2/9/2010	90.00•	CIR 94 2A 5G
289374	REVESAN FACHADAS SL	B51009165	17/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
290013	REVESAN FACHADAS SL	B51009165	27/8/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
290223	REYES ACEVEDO MANUEL	52692789L	23/8/2010	30.00•	CIR 93
290533	RIVAS GALLEGO JOAQUIN JES.	45109530K	30/8/2010	80.00•	CIR 171 5A
290410	RIVAS LUNA JUAN JOSE	45112699Q	31/8/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
290756	ROCHER GAMERO ANDRES	45007692G	8/9/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
291141	RODENAS MARTOS MARIA PILAR	45065644L	10/9/2010	30.00•	CIR 93
290226	RODRIGO GAMERO LIDIA CAROLI	45110027N	23/8/2010	30.00•	CIR 93
290368	RODRIGUEZ JIMENEZ FRANCISCO	45056818W	31/8/2010	90.00•	CIR 94 2A 5G
291099	RODRIGUEZ LEON ANTONIO	45053115W	14/9/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
290520	RODRIGUEZ MIRON MARIA MAR	45076264J	9/9/2010	80.00•	CIR 171 5A
291140	RODRIGUEZ SORIA FRANCISCO	45058883C	10/9/2010	30.00•	CIR 93
291155	RODRIGUEZ SORIA FRANCISCO	45058883C	15/9/2010	30.00•	CIR 93
291168	RODRIGUEZ SORIA FRANCISCO	45058883C	20/9/2010	30.00•	CIR 93
290090	ROLDAN IRIBARREN JOSE IGNACIO	23780547L	27/8/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
290170	ROMAN SANCHEZ CRISTIAN	45115637X	31/8/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
291248	ROMERO OBISPO ESTHER MARIA	45112517H	23/9/2010	80.00•	CIR 171 5A
289493	ROMERO RODRIGUEZ SAMUEL	44229593H	12/8/2010	80.00•	CIR 171 5A
290929	ROMERO TALABAR ANGEL	45113853C	14/9/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
292220	ROS NIETO PILAR	45069430X	13/10/2010	200.00•	CIR 94 2A 5R
289973	ROSA ROS ROSA MARIA	45085834S	27/8/2010	80.00•	CIR 171 5A
291084	ROSUA MORENO BLAS	45045952S	21/9/2010	80.00•	CIR 171 5A
288489	RUBIO BENITEZ JOSE MARIA	45065789A	1/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
289697	RUIZ CARRASCO PEDRO MANUEL	45095746Z	19/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
289780	RUIZ LEON ROSA MARIA	45067143T	18/8/2010	30.00•	CIR 93
289792	RUIZ LEON ROSA MARIA	45067143T	21/8/2010	30.00•	CIR 93
290419	RUIZ MACIAS FCO. JOSE	45110384R	30/8/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
290971	RUIZ SANTIAGO ANGEL JOSE	45067585M	11/9/2010	90.00•	CIR 94 2F 5Y
288600	RUIZ SEGLAR JOSE ANTONIO	50967784Z	2/8/2010	200.00•	CIR 94 2E 5X
288659	SADIK MOHAMED FARIDA	45083816K	29/7/2010	90.00•	CIR 94 2C 5U
291484	SAID MESAUD MOHAMED	45092669L	28/9/2010	90.00•	CIR 94 2A 5G

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
289991	SANCHEZ BLANCO SANTIAGO	45110111G	27/7/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290204	SANCHEZ LARA ALEJANDRO	45113894S	31/8/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
290333	SANCHEZ LARA ALEJANDRO	45113894S	1/9/2010	500.00 •	CIR 44 1 5A
290572	SANCHEZ LARA ALEJANDRO	45113894S	3/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291209	SANCHEZ PEREZ ANA CRISTINA	45110402L	19/9/2010	45.00 •	CIR 94 2A 5G
290775	SANCHEZ RAMOS MIGUEL	45117522D	31/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290889	SASTRE DOMINGUEZ AUXILIADORA	45066639W	15/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5R
288607	SECO-LUCENA HEREDIA LUIS ENRIQUE	45111566X	2/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291831	SEDEÑO COCA MIGUEL	45037035E	11/9/2010	200.00 •	CIR 94 2G 5Z
290349	SEGLAR RIVAS DANIEL	45081627V	28/7/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290009	SERRAN LAZARO EDUARDO	45094030T	25/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290085	SERRAN LAZARO EDUARDO	45094030T	30/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290367	SERRAN LAZARO EDUARDO	45094030T	6/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291231	SERRAN LAZARO EDUARDO	45094030T	18/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
291106	SERRAN LAZARO MARIA JOSE	45071958P	21/9/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
290952	SERRANO COBOS JOSE PEDRO	08960266H	15/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289745	SERRANO MONTERO JUAN JOSE	45115817Y	23/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290659	SHAKER ZOHRA	X2986763Y	10/9/2010	45.00 •	CIR 94 2C 5U
290370	SIERRA BENITEZ CANDIDA	45061934N	3/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291249	SOLERA BARCO JOSE	45000058Y	21/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291809	SOLIS RODRIGUEZ CARLOS LUIS	45103146P	4/10/2010	80.00 •	CIR 171 5A
291205	SOSA JIMENEZ FCO. MIGUEL	45095448S	19/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290047	SUAREZ ESCALONA M. ANTONIA	45068231F	25/8/2010	200.00 •	CIR 154 5A
290642	TAIEB AHMED MEKI	45075789K	7/9/2010	100.00 •	CIR 52 1 2A
290010	TAMAME PORRIS JOSE	11723826J	25/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
288766	TAMI KADDUR MUSTAFA	45085064G	3/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
290126	TERRIZA PIÑERO PILAR	45079581H	30/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
290231	TIERRA MENJIBAR FCO. JAVIER	45104427R	24/8/2010	30.00 •	CIR 93
290420	TOLEDO REYES LUIS IGNACIO	24864447K	30/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290992	TORRES LEON DAVID	45100451G	31/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289546	TOUDA MOHAMED IMAN	45101392W	17/8/2010	100.00 •	CIR 65 5A
290433	TOULI LAHASEN ALI	45115753B	3/9/2010	200.00 •	CIR 18 2 5B
291841	TRABADO PRATS RUBEN	24347243H	4/10/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
289464	TROYANO BITTAN JUAN	45057306F	19/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
289593	TROYANO BITTAN JUAN	45057306F	21/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290352	TROYANO BITTAN JUAN	45057306F	3/9/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290709	TROYANO BITTAN JUAN	45057306F	11/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289661	TROYANO MARTINEZ JUAN CARLOS	45078428S	14/8/2010	30.00 •	CIR 93
289789	TROYANO MARTINEZ JUAN CARLOS	45078428S	21/8/2010	30.00 •	CIR 93
289884	TROYANO MARTINEZ JUAN CARLOS	45078428S	26/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
290158	TUHAMI TUHAMI SUKAINA	X3309676E	5/7/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
290469	UBEDA FORTES IRENE	45095891K	3/9/2010	30.00 •	CIR 93
290985	UBEDA FORTES IRENE	45095891K	15/9/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
291146	UBEDA FORTES IRENE	45095891K	13/9/2010	30.00 •	CIR 93
290371	UBEDA FORTES MARIA ESTHER	45088793F	30/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
291363	UBEDA GARCIA MERCEDES	45090396T	25/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
291006	VARGAS GUERRERO ANDRES	45073833C	17/9/2010	200.00 •	CIR 94 2A 5P
290246	VAZQUEZ BARRIENTOS DAVID	45108680E	27/8/2010	30.00 •	CIR 93
291210	VAZQUEZ DE HARO FRANCISCO	45037315A	19/9/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
288551	VAZQUEZ MARTIN JUAN CARLOS	45102206B	3/8/2010	200.00 •	CIR 94 2E 5X
291677	VAZQUEZ MARTIN JUAN CARLOS	45102206B	1/10/2010	90.00 •	CIR 94 2F 5Y
290886	VEGA BAJAÑA HUGO ELVIS	45103355X	26/8/2010	80.00 •	CIR 110 2 5A
290082	VEGA SERRANO JUAN ANTONIO	45113769M	26/8/2010	90.00 •	CIR 94 2C 5U
288924	VEGA SOCIA ALEJANDRO	45105252K	8/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A
289848	VELASCO MARTINEZ M. ANGELES	45074797H	25/8/2010	90.00 •	CIR 94 2A 5G
289735	VELASCO OTERO JOSE LUIS	09006123J	23/8/2010	80.00 •	CIR 171 5A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
290269	VILCHEZ ESPINOSA M. ROSARIO	45060590W	3/9/2010	100.00	CIR 52 12A
290109	VILLANUEVA GUERRERO-P. JULIO JAVIER	45097755E	23/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
291367	VILLANUEVA GUERRERO-P. JULIO JAVIER	45097755E	24/9/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
290843	VILLATORO CARRASCO M. VICTORIA	45073051C	7/9/2010	30.00	CIR 93
289662	VILLENA VILCHES SERGIO	45098424R	14/8/2010	30.00	CIR 93
288453	YASSINE REDOUAN	X4776549R	30/7/2010	90.00	CIR 94 2F 5Y
290095	ZAAKOU HAMID	X3274236W	30/8/2010	200.00	CIR 94 2E 5X
289211	ZAHAF ZHOUR	X3575005T	11/8/2010	100.00	CIR 94 2E 5X
291313	ZEROUAL SOFIAN	X9135628M	24/9/2010	200.00	CIR 94 2E 5X

3.614.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de diciembre de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 06-10-10 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadores, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R. D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda".

En virtud del art. 68.4 del R. D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 06-10-10, al Viceconsejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMS. EXP.TES.	NOMBRES Y APELLIDOS
286.241	PEDRO GUTIÉRREZ GUERRA
285.581	FRANCISCO AYALAAANAYA
285.611	FRANCISCO JAVIER OCAÑA VICENTE
286.113	GLORIA MARÍA ORTEGA MARTÍN
286.012	RAFAEL MARTÍN NAVAS
285.459	MOHAMMED AGHILAN
285.716	M. ASCENSIÓN PEDRAZ DERQUI
283.545	MANUEL GUERRERO ROJAS
285.801	MOHAMED MOHAMED ABDELKADER
285.009	FRANCISCO JAVIER OROZCO PÉREZ
285.841	MOHAMED MOHAMED ABDELKADER
286.667	MERIEB ABDESELAM MOHAMED
284.747	TURIA RABAH SESLAM
285.506	JOSE MARÍA GARCÍA DEL VALLE
285.969	JOSE MARÍA GARCÍA DEL VALLE
284.397	FRANCISCO JAVIER GALÁN JARAMILLO
286.170	JULIÁN ANGULO ARANDA
284.350	ANTONIO MANUEL GLEZ. HERNÁNDEZ
285.172	ANABELÉN MARTÍNEZ CONDE
285.414	ALEJANDRO GARCÍA LUQUE

Ceuta, a 9 de diciembre de 2010.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona

3.615.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General

de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley

General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Barcelona, a 7 de diciembre de 2010.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Mercedes Luesma Sáez.

Régimen 05 R. E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos

Reg.: 0521

T./Identif.: 07 081115870484

Razón Social/Nombre: Ajouaoui --- Tahar

Dirección: Av. África, 32

C.P./Población: 51002 Ceuta

TD Núm. Prov. Apremio: 03 08 2010 051398746

Período: 0510 0510

Importe: 302,0

Reg.: 0521

T./Identif.: 07 081140457560

Razón Social/Nombre: Ajouaoui --- El Hassan

Dirección: Av. África, 32

C.P./Población: 51002 Ceuta

TD Núm. Prov. Apremio: 03 08 2010 051403796

Período: 0510 0510

Importe: 302,0

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Cinco de Ceuta

3.616.- D. MANUEL ANGEL WARLETTA TIRADO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 005 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 0000335 /2009 se ha dictado el siguiente auto de prescripción que en su parte dispositiva dice:

Se declara prescrita la falta que dio origen al presente procedimiento y extinguida la responsabilidad criminal que de ella se deriva, ordenando el archivo de la causa previo visto del Mº Fiscal.

Notifíquese a los siguientes perjudicados:

- MOSTAFA EL FARTAKH.
- DINA EL FARTAKH.
- IMANE EL FARTAKH.
- NADINA MAHALLAOUI.
- MAHAYUBA CHAIB URRIAGLI.

Y para que conste y sirva de Notificación de el presente auto, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en CEUTA a uno de Diciembre de dos mil diez.- EL SECRETARIO.

3.517.- D. JUAN CARLOS LÓPEZ RUIZ DE ALGAR, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 420/10, se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a D. Nordin Chansi como autor responsable de una falta de LESIONES a la pena de multa de 20 días con una cuota diaria de 2 euros, quedando sujeto, en caso contrario, a una responsabilidad personal subsidiaria; se le condena al pago de las costas procesales causadas.»

Y para que conste y sirva de Notificación de sentencia a D. Nordin Chansi, actualmente expulsado del territorio nacional, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 22 de octubre de 2010.- EL SECRETARIO.

3.618.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 005 DE CEUTA, D. JUAN CARLOS LÓPEZ RUIZ DE ALGAR.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 0000089/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a Fatima Baalouk como autora responsable de una falta de AMENAZAS Y OTRA DE INJURIAS a la pena de multa de 20 días con una cuota diaria de 3 euros, para cada una de ellas, quedando sujeto, en caso contrario , a una responsabilidad personal subsidiaria; se le condena al pago de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.ª FATIMA BAALOUK , actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta , expido la presente en CEUTA a veintitrés de Noviembre de dos mil diez.- EL/LA SECRETARIO/A.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

3.619.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DIAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación , aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Ceuta, a 7 de diciembre de 2010.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPUG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Luis Javier Población Palomo.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm.	Prov.	Apremio	Período	Importe
0111	10	51100384888	MOHAMED MICHOMOHAMED	CL CLAUDIO COELLO 10	51002	CEUTA	03 51 2010 010359164	0410 0410	263,0
0111	10	51100520991	CONSTRUMED CEUTAS.L.	CL TTE. PACHECO 7	51001	CEUTA	03 51 2010 010362194	0410 0410	2.799,4
0111	10	51100691854	CEUTAMI TRABAJOS EN ALTU	CL GALEA	51001	CEUTA	03 51 2010 010367652	0410 0410	1.601,5
0111	10	51100714486	1 CUARTO SIGLO CONSTRUYE	CL LA LEGION 4	51001	CEUTA	03 51 2010 010367955	0410 0410	10.482,3

Reg. T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0111 10 51100729139	ABDESELAMMOHAMEDMUSTAF	PJBENTOLILA 11	51002 CEUTA	04 51 2009 000019288	0409 0409	751,2
0111 10 51100742475	1 CUARTO DE SIGLO CONSTR CL	LA LEGION 4	51001 CEUTA	03 51 2010 010369167	0410 0410	1.222,6
0111 10 51100756825	ABDERRAHAMANMOHAMEDMOH	AVEJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2010 010370480	0410 0410	657,4
0111 10 51100772888	CEUTAMITRABAJOS ENALTU	CL GALEASN	51001 CEUTA	03 51 2010 010371490	0410 0410	592,1

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 080375910893	SANTOS GARCIA AFRICA	CL PEREZ SERRANO 5	51002 CEUTA	03 51 2010 010382911	0510 0510	302,0
0521 07 510003850690	MOHAMED AHMED HOSSAIN	AV AFRICA 33	51002 CEUTA	03 51 2010 010492035	0510 0510	302,0
0521 07 510004221213	GUERRERO RODRIGUEZ MANUE	CL SOL 28	51002 CEUTA	03 51 2010 010388567	0510 0510	302,0
0521 07 511000010443	MOLINA CASTILLO MARIA AF	AV AFRICA RESIDENCIA	51002 CEUTA	03 51 2010 010391092	0510 0510	302,0
0521 07 511001508889	MOHAMED MOHAMED SANAA	AVEJERCITO ESPAÑOL,	51003 CEUTA	03 51 2010 010395136	0510 0510	302,0
0521 07 511001710771	HASSAN ABDESELAM MOHAMED	AV AFRICA RESIDENCIA	51002 CEUTA	03 51 2010 010395439	0510 0510	302,0
0521 07 511004297742	MOHAMED MOHAMED LAILA	AVEJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2010 010397964	0510 0510	302,0

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.620.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica al *trabajador* que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente a trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Trabajador: SANDRA FERNÁNDEZ PRIETO
 Empresa: C Y P ESTUDIOS Y ASESORAMIENTOS, S.L.
 CIF: B11957446
 Número CCC: 51/100309716
 Domicilio: Poblado Marinero, Balcón del Mero, 29. Acta Liquidación número: 512010008003478
 Acta Infracción número: I512010000021186

Se advierte a la empresa y trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 03-06-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 17 de diciembre de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

3.621.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente a trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: CYPESTUDIOS Y ASESORAMIENTOS, S.L. CIF: B11957446
 Número CCC: 51100309716
 Domicilio: Poblado Marinero, Balcón del Mero, 29. Acta Liquidación número: 512010008003478
 Acta Infracción número: I512010000021186

Se advierte a la empresa y trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 03-06-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 17 de diciembre de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

3.622.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«FALLO

SE ESTIMA en parte la demanda presentada por la Procuradora Doña África Melgar Durán, en nombre y representación de DOÑA SUAD HAMED ALI, contra DON MOHAMED TAYO y, en consecuencia, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio celebrado entre las partes, con todos los efectos legales procedentes y se acuerdan las siguientes medidas:

Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio a la madre, permaneciendo compartida la patria potestad.

Se establece una pensión alimenticia a favor de ambos hijos y a cargo del padre de 300 euros mensuales que deberá abonar en la cuenta que designe la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes y que se actualizará conforme el IPC anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia de Cádiz, que deberá interponerse en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Anótese la Sentencia en el Registro Civil correspondiente y entréguese testimonio de la Sentencia a las partes a los efectos legales oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma,»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mohamed Tayo, NIE. X-4774192-J, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

CEUTA, a quince de Diciembre de dos mil diez.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

3.623.- El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resoluciones sancionadoras en materia de Costas que se indican, instruidos por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación. Con esta notificación se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DENUNCIADOA	NºEXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	Artículo INFRINGIDO	FECHA DELACTO	IMPORTE SANCIÓN
D.MOHAMEDANUARABDALLAHSID DNI.45.084.966K	SAN51201089SC	C/Príncipe Alfonso, Este, 240 CEUTA.	Art. 91.2.d) Ley de Costas. (Intemp. Ser. Tránsito)	14/10/2010	150,25E.

El importe de la multa deberá ser satisfecho en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la firmeza de la resolución, debiendo personarse en la Intervención de Hacienda, presentando la Resolución del expediente, a fin de recibir las instrucciones oportunas para el pago. El ingreso deberá ser imputado al concepto presupuestario 100399, y el pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio. Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, por remisión del artículo 191.2 R. D. 1471/1989, significándole que conforme a lo establecido en el artículo 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 15 de Diciembre de 2010.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel de la Fuente Régil.

OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS

3.624.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL FEDER, EJE 2 «PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACION EMPRESARIAL» TEMA 08 «OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS»

Atendidas las Bases Regulatoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 4.923 de 19 de febrero de 2010, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 3.ª Convocatoria del 2010 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2. «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial» Tema prioritario 08 «Otras Inversiones en empresas», publicadas en el BOCCE nº 4.923 de 19 de febrero de 2010.

De conformidad con la 19.ª fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE 4.811 de fecha 23 de enero de 2009 modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 16 de enero de 2009 publicadas en el BOCCE 4.822 el 3 de marzo de 2009, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento-PROCESA

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar D. Ismael Hossain Maimon responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 14 de diciembre de 2010 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria establecida del 1 de junio al 31 de julio de 2010, cuyo crédito presupuestario disponible es de 375.204,96 euros, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones y mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 10 de febrero de 2010 publicada en el BOCCE nº 4923 el día 19 de febrero de 2010, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a 180.000,00 euros, para proyectos cuya inversión sea superior a 300.000,00 euros y además conlleven la creación mínima de 5 puestos de trabajo indefinidos a jornada completa. De 100.000,00 euros, para proyectos cuya inversión sea superior a 200.000,00 e inferior a 300.000,00 euros y además conlleven la creación mínima de 3 puestos de trabajo indefinidos a jornada completa. Y de 60.000,00 euros para el resto de proyectos.

Todos ellos sin sobrepasar el límite del 50% de la inversión subvencionable.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de expediente:

Línea 2.-

Nº Exp.	Beneficiario	Actividad-Inversión	Innovación	Empleo vinculado máx.30 puntos.	Calidad proyecto máx.5 puntos.	Tipo de proyecto máx.10 puntos	Financiación externa máx.5 p.	Medio ambiente máx.2,5 puntos.	Igualdad de oportunidades	Sistemas gestión calidad	Total puntuación
770	ZOUHAIR EL MECHKOURI	35	0	8	0	7	4	2,5	5	0	61,5
771	JUAN JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ	35	0	6	5	10	3,4	2,5	0	0	61,9
772	NOOR Y MOHAMED S.L.	35	0	14	0	7	0	0	5	0	61
773	NOEL SUPERMERCADOS S.L.	35	0	30	0	10	0	0	5	0	80
774	ECOCEUTA S.L.	35	0	20	0	7	2,5	2,5	0	0	67
775	ALTA COCINA JULIAN MUÑOZ S.L.	35	0	28	0	7	5	2,5	5	0	82,5
776	LAURA RIOS RUIZ	35	0	8	0	10	5	2,5	5	0	65,5
777	JOAN BARGOANU	25	0	2	0	7	2,5	0	0	0	36,5
778	HNOS. NUÑEZ CASTAÑO S.L.	35	0	10	0	6	5	2,5	0	0	58,5
779	HNOS. NUÑEZ CASTAÑO S.L.	35	0	10	0	7	5	2,5	0	0	59,5
780	RAJU SHIVDASANI BALANI	25	5	4	0	7	5	0	5	0	51
781	HEREDEROS DE BERNABE RIOS S.L.	35	0	14	0	7	5	0	0	0	61
782	JOSUCA CEUTA S.L.	10	5	12	0	6	3	0	5	0	41
783	BORRAS S.L. DE PRO. ALIMENTICIOS	35	0	20	0	6	0	0	0	0	61

SEGUNDO.- Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema prioritario «Otras Inversiones en empresas», incluyendo en la misma puntuación las subvenciones solicitadas para la línea de ayuda 2, al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Línea 2.-

Nº Exp.	Beneficiario	DNI/CIF	DIRECCION LOCAL	INV. TOTAL	Inversión. Calculo Subv.	% SUBV.	SUB. OTORGADA	EMPLEO INDF. CREA/MANTEN
775	ALTA COCINA JULIAN MUÑOZ S.L.	B11952231	Camino de Tetuan, parcela 252	90.076,50	90.076,50	41,25%	37.156,56	1/11
773	NOEL SUPERMERCADOS S.L.	B51024453	Avenida de Africa 23	245.651,79	245.651,79	40,00%	98.260,72	6/6
774	ECOCEUTA S.L.	B51006971	Muelle Alfau S/n	34.361,00	34.361,00	33,50%	11.510,94	0/11
776	LAURA RIOS RUIZ	45079685-F	C/ Mendez Nuñez local 3A	56.445,93	56.445,93	32,75%	18.486,04	1/1
771	JUAN JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ	45105399-F	C/ Tte. Arrabal 2 bajo	64.050,00	55.050,00	30,95%	17.037,98	0/1
770	ZOUHAIR EL MECHKOURI	X6057836F	Avenida Otero 18	77.500,00	76.000,00	30,75%	23.370,00	1/1
772	NOOR Y MOHAMED S.L.	B51002087	Poligono Alboran nave 27-28	70.615,35	70.615,35	30,50%	21.537,68	0/7
781	HEREDEROS DE BERNABE RIOS S.L.	B11959137	C/ Molino 54	166.671,00	166.671,00	30,50%	50.834,66	0/12
783	BORRAS S.L. DE PRO. ALIMENTICIOS	B11900602	Marina Española 20-22	55.044,35	55.044,35	30,50%	16.788,53	0/26
779	HNOS. NUÑEZ CASTAÑO S.L.	B11956463	Poligono Industrial Alboran nave 19	59.452,27	59.452,27	29,75%	17.687,05	0/5
778	HNOS. NUÑEZ CASTAÑO S.L.	B11956463	Poligono Industrial Tarajal nave 5	37.600,00	37.600,00	29,25%	10.998,00	0/5
780	RAJU SHIVDASANI BALANI	45080481-K	C/ Cervantes14-16, Galería La Riojana 1	3.530,00	3.530,00	25,50%	900,15	0/2
782	JOSUCA CEUTA S.L.	B51017531	Avd. de Africa, Resid. Don Alfonso local 13	92.073,63	92.073,63	20,50%	18.875,09	2/4
777	JOAN BARGOANU	X2290734A	Muelle Alfau 5-2F	32.000,00	32.000,00	18,25%	5.840,00	0/1

TERCERO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

CUARTO.- Dar por desistidas las peticiones de los siguientes interesados, por no aportar la documentación exigida para la tramitación del expediente, en virtud de lo establecido en la 10.4 base reguladora de las Ayudas:

N.º Exp.	Beneficiario
784	INSTITUTO ESTETICO LASER S.L.
785	INTERSERVICIOS S.L.
786	FELIX VAZQUEZ CASAL

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

En Ceuta, a 16 de diciembre de 2010.- EL INSTRUCTOR RESPONSABLE.- Fdo.: Ismael Hossain Maimon.

3.625. - Por la presente le comunico, que por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de diciembre de 2010, se ha resuelto lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a 'Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial'. Tema prioritario 08 'Otras inversiones en empresas', publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4629 de 27 de abril de 2007 en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Dña. Leila Abderrahaman Ahmed, con D.N.I.45078220Z, presenta, en nombre y representación de la sociedad Áticos Salud Tejero, S.L. con N.I.F. B51009785 con fecha 37 de julio de 2009, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de agosto de 2009, se realiza informe técnico en virtud de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, en concreto en su base 12⁸, mediante la que se establece como actividad instructora la evaluación de las solicitudes o peticiones, y efectuadas conforme con los criterios, forma y prioridades de valoración establecidos en las citadas bases y en la correspondiente convocatoria.

Con fecha 14 de octubre de 2009 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la Resolución.

Con fecha 11 de noviembre de 2009, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 20 de noviembre de 2009.

Con fecha 14 de diciembre de 2009, el Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 22 de diciembre de 2009.

Con fecha 05 de febrero de 2010, el beneficiario presenta aceptación a la subvención propuesta.

Con fecha 19 de febrero de 2010 la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a la interesada mediante publicación en Boletín Oficial de la ciudad de fecha 02 de marzo de 2010.

Con fecha 06 de mayo de 2010, la Conserjería de Economía y Empleo emite Resolución de ampliación de plazo de justificación, notificada al beneficiario mediante publicación en el BOCCE de la Ciudad, con fecha 18 de mayo de 2010.

Finalizado el plazo de justificación del proyecto el beneficiario no presenta documentación alguna para la justificación del proyecto.

Con fecha 10 de diciembre de 2010, se emite informe de cierre del expediente.

A la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la concesión de la subvención en virtud del artículo 25 de las Bases Reguladoras Generales.

Atendida la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de Intervención Comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES161P0003.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia- Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la concesión de la subvención con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial a Áticos Salud Tejero, S.L. con importe de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTAY CINCO CENTIMOS (4.698,75 E.).

SEGUNDO.- Notificar en debida forma al beneficiario.

TERCERO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.-
LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.626.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2009 (B.O.C.C.E Extraordinario n.º 8, de 06-11-2009) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto a firmar con esta fecha el siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16.02.1995 se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta, indicando la Cláusula 9, apartado E del Pliego que rige dicha concesión que: «Al inicio de cada año natural que comienza el 1 de Enero, se actualizarán las tarifas de acuerdo con la variación interanual del índice de precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de Octubre del año anterior».

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 24-11-2010 (n.º 107.696-10) GRUPO ITEVELESA, S. L solicita: «la admisión del presente escrita así como de los documentos que se acompañan, y previa su legal tramitación, se dicte resolución por la que se considere la conveniencia de la revisión de las tarifas aplicables por GRUPO ITEVELESA para el año 2011 en los términos del presente escrito, por la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en la Ciudad Autónoma de Ceuta; disposición esta que habría de publicarse en el Boletín Oficial».

Consta en el Expediente documentación relativa a cálculo de variaciones del índice de precios de consumo (Sistema II) en el que se establece la variación del índice General Nacional según el sistema IPC base 2006 desde Octubre de 2009 hasta Octubre 2010, siendo el porcentaje de 2.3%.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Orden Ministerial de 16 octubre 1996 (BOE 2 noviembre 1996, núm. 265) establece las tarifas aplicables por las entidades colaboradoras y concesionarias de Ceuta, indicando en su apartado segundo que la actualización de las tarifas por la administración del estado será efectuada de acuerdo con la variación interanual del índice de precios al consumo para el conjunto del territorio nacional registrada en el mes de octubre del año anterior. La variación del índice así determinada, se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán desde la publicación en el ((boletín oficial del estado», previa su aprobación mediante la disposición oportuna. El apartado tercero de la citada orden precisa que las tarifas que figuran en el anexo de esa orden y, en su caso, las que resulten de sus revisiones anuales, estarán en vigor hasta tanto la Ciudad de Ceuta no determine otras en virtud del traspaso de competencias que le sea efectuado en esta materia.

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, se transfieren a la Ciudad Autónoma de Ceuta funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, estableciéndose en el apartado B, punto 3 de su Anexo que la Ciudad de Ceuta ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

Con fecha 16.02.1995 se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta, indicando la Cláusula 9, apartado E del Pliego que rige dicha concesión que :»Al inicio de cada año natural que comienza el 1 de Enero, se actualizarán las tarifas de acuerdo con la variación interanual del índice de precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de Octubre del año anterior».

SEGUNDO.- El Real Decreto 22412008, de 15 de febrero, establece las normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

El Artículo 3 del Real Decreto 22412008, de 15 febrero, que aprueba las Normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, en lo relativo a las obligaciones generales que deben ser observadas por los titulares de las estaciones ITV, establece que «los titulares de estaciones ITV deberán adoptar las medidas y disposiciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: c) Cada estación ITV deberá tener a disposición de los usuarios las condiciones, incluyendo las tarifas desglosadas en sus diversos conceptos, en las que realizo las inspecciones».

Precisa el art 13 del citado Real Decreto 22412008, de 15 febrero que el régimen tarifario de las inspecciones y su actualización periódica serán establecidos por la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Competente en la materia resulta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía en virtud de Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2.009 (B.O.C.C.E Extraordinario no 8, de 06-11-2009), modificado por Decreto de Presidencia de 6 de octubre de 2.010 (B.O.C.C.E Extraordinario n.º 5, de 08-10-2010).

PARTE DISPOSITIVA

1.º Apruébense las nuevas tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por la Entidad concesionaria GRUPO ITEVELESA, S.L (CIF: B84751536) que figuran en el Anexo a la presente resolución.

2.º Dichas tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2011.

3.º Publíquese esta resolución así como el Anexo a la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 21 de diciembre de 2010.- EL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.- Fdo.: Rachid Ahmed Andel-Lah.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO

Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos aplicables por la Entidad concesionaria del Servicio denominada «GRUPO ITEVELESA, S.L.», a partir del 1 de enero de 2011.

	2010	2011
Vehículos especiales	53,47	54,70
Vehículos de >3500kg	36,36	37,20
Cabezas Tractoras de más de 2 ejes	35,85	36,67
Cabezas Tractoras de 2 ejes	29,41	30,09
Agrícolas	25,95	26,55
Turismos	26,75	27,37
Turismos de alquiler y taxis (servicio público)	24,34	24,90
Remolques y Semirremolques	25,69	26,28
Vehículos de motor de 3 ruedas	12,05	12,33
Taxímetros y Cuentakilómetros	7,22	7,39
Pesada de camión en carga	3,76	3,85
Inspecciones previas a la matriculación de vehículos	14,64	14,98
Incremento por inspecciones previas al cambio de destino (*)	2,92	2,99
(*) Si no necesitan inspección técnica	2,92	2,99
Incremento por reformas de importancia	10,95	11,20
Incremento por inspecciones por duplicado de documentación	14,64	14,98
Vehículos accidentados	128,21	131,16
Inspección de vehículos usados de importación	104,56	106,96
Motocicletas y ciclomotores	1934	19,99
Inspección de vehículos de humos	2010	2011
Catalizados	10,29	10,53
Diesel ligeros (hasta 3.500 Kg)	17,19	17,39
Diesel Pesados (más de 3.500 Kg)	27,02	27,64

EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Emilio V. Pomares Martínez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.627.- D.^a M.^a CARMEN DIEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
TARIK EL HADDADI	33617/10	E-223/10	501,00
ABDELLATIF ELABDOUNI	33516/10	E-222/10	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 17 de diciembre de 2010.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

3.628.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
474/2010	JEBRANE EL YAZNASNI ABDESELAM	45120141Y	Acuerdo de Iniciación	12/11/2010
480/2010	ABDESELAM MUSTAFA ABDESELAM	45087910K	Acuerdo de Iniciación	12/11/2010
483/2010	ANTONIO SERRANO DIAZ	45061246Z	Acuerdo de Iniciación	16/11/2010
487/2010	FRANCISCO ANTONIO ORDOÑEZ ZAMORA	45071196M	Acuerdo de Iniciación	16/11/2010
498/2010	KARIM ABDELLAH EL F HALL	78888375P	Acuerdo de Iniciación	25/11/2010
503/2010	YAMAL EDDIN EL MDOURI	X3323277F	Acuerdo de Iniciación	30/11/2010

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 13 de diciembre de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

3.629.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
282/2010	JESÚS ÁNGEL SÁNCHEZ REYES	45923592K	Resolución	15/11/2010
321/2010	JOSÉ SOTO SOTO	48896842S	Resolución	15/11/2010
418/2010	RAFAEL CORTÉS HEREDIA	75965122D	Resolución	11/11/2010
437/2010	MOHSSIN AMNOUCH	45091096X	Resolución	11/11/2010

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 13 de diciembre de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.630.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones correspondientes sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
434/10 MAY	M. ^a DEL CARMEN ARENAS SALAS	45018597F
456/10 MAY	M. ^a DEL CARMEN LOPERA ARRABAL	45040035D
463/10 MAY	AICHA ABDELKADER DUKALI	45092631G
501/10 MAY	AHMED TAHAR HAMMU	45096344Z
537/10 MAY	JOSÉ BARROSO GÓMEZ	45021183V
196/10 MAY	PILAR ORTEGA PONCE	45044384B
410/10 MAY	MANUELA FERNÁNDEZ GARCÍA	45045957C
413/10 MAY	JOSEFA ORTEGA SÁNCHEZ	45009900G
421/10 MAY	MANUEL SEMPERE CERDA	45022969D
424/10 MAY	JULIA FUENTES GARCÍA	45052097L
248/10 MAY	MARÍA MOLINA DE LA CRUZ	45041262V
259/10 MAY	ELIA GUERRERO RECIO	45035307L
268/10 MAY	FATIMA SOHAR MOHAMED MIZZIAN	45092598V
303/10 MAY	AUICHA MOHAMED ABDESELAM	45089603N
327/10 MAY	JUANA ÁLVAREZ GONZÁLEZ	45019638J
331/10 MAY	FATIMA MILUD MAHIMON	45092957P
332/10 MAY	LUISA VÁZQUEZ MENA	45089501W
337/10 MAY	DOLORES CASTILLO PADILLA	45056098H
340/10 MAY	AUICHA MOHAMED BENYAYA	45092491W
349/10 MAY	FATOMA MOHAMED HONSI	45095264S
354/10 MAY	FRANCISCO RAMOS CONTRERAS	45019916S
364/10 MAY	ENCARNACIÓN POSTIGO GARCÍA	45051398X

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del/la Directora del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta a 15 de diciembre de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDADAUTÓNOMA DE CEUTA

3.631.- El Ilustre Pleno de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobar definitivamente el texto del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta, que seguidamente se transcribe.

2. Facultar al Consejero de Economía y Empleo, para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del acuerdo anterior.

REGLAMENTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE CEUTA

El sector turístico en Ceuta, cuya importancia y peso en el escenario de la economía local viene robusteciéndose desde hace años, ha carecido hasta ahora de una regulación general que diera un tratamiento unitario y sistemático al conjunto de aspectos que inciden en su normal desarrollo.

En el ordenamiento jurídico turístico, coexisten en la actualidad, en virtud del principio constitucional de subsidiariedad, normas dictadas por la Administración General del Estado y normativa sectorial aprobada por la Ciudad de Ceuta, lo que provoca una acusada dispersión normativa, que además precisa de una adecuación a las transformaciones operadas en el sector.

En este sentido, el Derecho Comunitario Europeo, las Recomendaciones que en 1995 emitió la Comisión de la Organización Mundial de Turismo, así como el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Asamblea General de la OMT de Santiago de Chile en octubre de 1999, han supuesto una consideración internacional por el sector turístico que hay que tener en cuenta.

El artículo 21.1.161 de la Ley Orgánica 1/1995, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, confiera competencia en materia de Apromoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial@, con el alcance

previsto en el apartado 2 del citado precepto, es decir, que comprende las facultades de administración, inspección y sanción y en los términos establecidos en la legislación general del Estado la potestad normativa reglamentaria.

Por su parte, el Real Decreto 2506/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de espectáculos, en el anexo C, reserva al Estado la competencia sobre la normativa en materia de espectáculos públicos@, por lo que esta materia, que tangencialmente puede afectar al sector turístico, queda exenta la regulación en la presente disposición general.

Además, el Real Decreto 2499/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo, que permite a esta Administración la invocación de diferentes títulos competenciales para la aprobación del presente Reglamento.

Finalmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios competenciales para la aprobación del presente Reglamento.

Finalmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipio competencia en materia de ocupación del tiempo libre y turismo@.

En la actualidad, a los argumentos que aconsejan una regulación integral del sector turístico ceutí se unen exigencias jurídicas inaplazables impuestas por la Directiva Europea 2006/123CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley anterior.

De esta forma podemos resumir que el objeto que pretende la promulgación de la presente norma general es proceder a la actualización del régimen jurídico de distintos servicios, proceder a su codificación en una sola norma en la medida de lo jurídicamente posible

y conseguir una finalidad de simplificación y aclaración íntimamente ligados al principio de seguridad jurídica constitucionalmente exigible desde la más elemental técnica legislativa.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación normativa del sector turístico y sus servicios en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2. Forma de prestación de los servicios turísticos.

La prestación de servicios turísticos se ejercerá sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 3. Comunicación previa de inicio de actividad.

1. Los proveedores de servicios turísticos (en adelante A los proveedores@) incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán comunicar a la Consejería competente en materia de turismo el inicio de su actividad.

2. A la comunicación de inicio de actividad, se acompañará la documentación exigida en este Reglamento, con el fin de proceder a la correspondiente clasificación e inscripción en el Registro de Proveedores de servicios turísticos.

3. La Consejería competente en materia de turismo, una vez presentada la documentación exigida en el apartado anterior, procederá a la inspección de los establecimientos y servicios turísticos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero, los proveedores de servicios turísticos deberán comunicar a la Consejería competente en materia de turismo el cambio en la titularidad y el cese de la actividad.

Artículo 4. Respeto al medio ambiente.

1. Las actividades turísticas se desarrollarán con sujeción a la normativa de medio ambiente, con especial atención a las normas sobre residuos sólidos, sanidad y salubridad del agua, pureza del aire y del suelo, conservación de los espacios naturales protegidos, defensa de la flora y fauna, y contaminaciones físicas, químicas, biológicas o acústicas.

2. En los términos de la normativa general y sectorial de aplicación, los proveedores serán responsables de los daños que produzcan en el aire, agua, suelo, subsuelo, fauna, flora o cualquier otro elemento del medio ambiente y de la naturaleza, así como de la alteración de los procesos ecológicos esenciales que pudieran tener lugar, salvo que la responsabilidad sea imputable a actuaciones personalísimas del usuario turístico, verificadas al margen de las actividades organizadas o a los proveedores de los bienes utilizados, cuando haya mediado la diligencia debida en su manipulación.

3. La Consejería competente en materia de turismo podrá colaborar en la adopción de las medidas necesarias para profundizar en la educación ambiental de las personas usuarias de estos servicios, de manera que sea posible alcanzar el necesario equilibrio entre el disfrute de los recursos turísticos y la conservación y mejora del medio.

4. Los proveedores podrán acogerse a las medidas que, para la implantación de sistemas de gestión ambiental, pueda arbitrar el Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 5. Calidad de los servicios y establecimientos.

1. La calidad y naturaleza de los servicios debe guardar proporción directa con la categoría del establecimiento turístico.

2. Todo servicio regulado en el presente Reglamento deberá ser ofertado en las convenientes condiciones de uso, buscando la satisfacción de las expectativas del usuario, conservando las instalaciones y servicios, al menos, con la calidad que fuese tenida en cuenta al ser inscrito.

Artículo 6. Asesoramiento técnico.

Quienes sean proveedores o quienes proyecten la construcción o modificación de un establecimiento turístico podrán, antes de iniciar cualquier tipo de obra, solicitar de la Consejería competente en materia de turismo y/o urbanismo asesoramiento sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y servicios, así como, sobre los requisitos para la clasificación del establecimiento exigidos por la normativa aplicable y sobre las condiciones de accesibilidad.

Artículo 7. Fomento de la calidad.

1. La Consejería competente en materia de turismo podrá convocar líneas de ayuda para que los distintos proveedores de servicios turísticos de la Ciudad de Ceuta puedan implantar sistemas de calidad, conforme a las reglas establecidas por los "Institutos Oficiales de Certificación", o por la citada consejería.

2. Los proveedores que obtengan certificaciones de calidad podrán acogerse a campañas de promoción específicas que pueda impulsar la Administración Autónoma.

3. La Consejería competente en materia turística podrá realizar cursos de capacitación del personal en las empresas cuya relevancia en la oferta turística de Ceuta o número de trabajadores lo haga aconsejable, para conseguir que la calidad de servicios sea adecuada.

Artículo 8. Acceso a los establecimientos.

1. Los establecimientos turísticos tendrán la consideración de públicos, siendo libre el acceso a los mismos, sin otras restricciones que las del sometimiento a la ley, a las prescripciones específicas que regulan la actividad y, en su caso, al reglamento de régimen interior que establezca la empresa, siempre que no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El acceso no podrá ser restringido por razones de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, si bien se podrá negar la admisión o expulsar del establecimiento, recabando si fuera necesario, el auxilio de los agentes de la autoridad competente, a las personas que incumplan las normas de una ordenada convivencia social o a las que pretendan usar las instalaciones con una finalidad diferente a la propia de la actividad de que se trate.

Artículo 9. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras arquitectónicas y urbanísticas y legislación concordante, los proveedores deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar un turismo accesible y sin barreras.

2. Quienes padeciendo disfunciones visuales vayan auxiliados por perros guía tendrán derecho de libre acceso, y permanencia en los establecimientos turísticos en compañía del perro guía sin que, en ningún caso, dicho derecho pueda ser desconocido o menoscabado, todo ello con arreglo a su normativa específica.

3. En los términos que dispongan las respectivas convocatorias de subvenciones del Gobierno de la Ciudad de Ceuta en materia turística, gozarán siempre de prioridad u obtendrán mayor subvención quienes promuevan la construcción de establecimientos accesibles o adecúen sus instalaciones para permitir su uso y disfrute a personas con discapacidad o movilidad reducida.

Asimismo, serán objeto de promoción preferente y diferenciada en cuantas actuaciones de este tipo realice el Gobierno de Ceuta.

4. Podrán ser beneficiarios de las ventajas a que se refiere el apartado anterior los proveedores de servicios que adecúen sus actividades, bien con medios personales o materiales, para que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad.

CAPÍTULO II.- Precios.-**Artículo 10. Normas generales.**

1. Los servicios turísticos se ajustarán al régimen de libertad de precios, pudiendo fijarse y modificarse por los proveedores de servicios turísticos a lo largo del año, sin más obligación que hacerlos públicos para garantizar su previo conocimiento por los clientes

2. Las listas de precios, firmadas o selladas por el proveedor del servicio, serán de fácil comprensión para los clientes. Los proveedores pueden determinar libremente su formato o reflejar los precios en los modelos-tipo que pudiera facilitar la Ciudad de Ceuta. En ningún caso los proveedores podrán cobrar precios superiores a los que estén expuestos al público. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

3. Los precios tienen la consideración de globales y en la publicidad se hará constar la inclusión o no del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (en adelante IPSI).

4. La Consejería competente en materia de turismo podrá recabar de los proveedores información sobre precios a efectos de elaboración de estudios, estadísticas y guías divulgativas.

Artículo 11. Información previa.

Cuando se presten servicios de alojamiento, el cliente deberá ser notificado antes de su admisión del precio que le será aplicado, a cuyo efecto se le hará

entrega de una hoja en la que constará nombre y categoría del establecimiento, número o identificación del alojamiento, precio del mismo y fechas de entrada y salida. Dicha hoja, firmada por el cliente, tendrá valor de prueba a efectos administrativos y su copia se conservará en el establecimiento a disposición de la inspección durante un año.

Artículo 12. Base del cómputo del precio.

1. El precio de la unidad de alojamiento se contará por días o jornadas, conforme al número de pernотaciones. Salvo pacto en contrario, la jornada terminará a las doce del mediodía. El cliente que no abandone a esta hora el alojamiento que ocupa se entenderá que prolonga su estancia un día más.

2. El disfrute del alojamiento y demás servicios inherentes al hospedaje durará el tiempo convenido entre la empresa y el cliente, plazo que habrá de constar expresamente en la notificación entregada al mismo en el momento de su admisión.

La continuación en el disfrute de dichos servicios por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre la dirección y el cliente.

Artículo 13. Reservas y anticipos.

1. Las reservas de alojamiento realizadas por escrito deberán ser confirmadas por cualquier sistema que permita su constancia y acreditación. En toda aceptación de reserva se hará constar al menos:

- a) Nombre y categoría del establecimiento.
- b) Nombre del usuario.
- c) Fechas de llegada y salida.
- d) Servicios contratados.
- e) Precios de los servicios contratados, especificando los que correspondan por persona o por unidad de alojamiento.
- f) Condiciones de anulación.

2. El titular del alojamiento podrá exigir a los que efectúen una reserva de plaza, un anticipo del precio en concepto de señal, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados. El anticipo consistirá como máximo, por cada unidad de alojamiento, en el 30% del importe total de la reserva, excluidos impuestos y servicios complementarios, independientemente del número de días reservados.

En caso de anulación de la reserva, si no se efectúa siete días antes del fijado para la ocupación, quedará a disposición de la empresa la cantidad percibida en concepto de señal.

3. Cesará la obligación de mantener la reserva, con pérdida de señal, cuando el alojamiento no fuere ocupado antes de las 18 horas del día fijado para ello, salvo que el usuario confirme su llegada advirtiendo de posibles retrasos.

4. La habitación estará a disposición del cliente a partir de las 12:00 horas.

Artículo 14. Pago.

Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, se entenderá que el pago deben de efectuarlo en el mismo establecimiento y en el momento en que les fuese presentada al cobro la factura.

Artículo 15. Facturas.

1. La factura podrá confeccionarse por procedimientos mecánicos y deberá expresar indubitablemente los diversos servicios prestados, cuya explicación deberá aparecer en el impreso, separando los servicios ordinarios (alojamiento y, en su caso, pensión alimenticia y teléfono) de los servicios extraordinarios, los cuales deberán acreditarse además mediante vale firmado por el cliente, el cual, a efectos administrativos, tendrá fuerza probatoria respecto a su prestación.

En todo caso, las facturas aparecerán desglosadas por días y conceptos, sin que baste la simple expresión de los totales.

2. Las facturas llevarán numeración correlativa, que figurará en el original y en el duplicado de las mismas. Los establecimientos estarán obligados a conservar los duplicados de las facturas, para su comprobación por los organismos competentes, durante el plazo de cuatro años a partir de la fecha en que aquéllas fueron extendidas.

En todo caso, en la factura habrá de figurar, junto al nombre, grupo, modalidad y categoría del establecimiento, el nombre del cliente, el número o identificación del alojamiento utilizado, fecha de entrada y salida y fecha en que ha sido extendida.

Cuando el destinatario sea una persona física que no desarrolle actividades empresariales o profesionales bastará que, respecto de ella consten su nombre y apellidos y su número de documento nacional de identidad. No obstante, en estos casos, no será obligatoria la consignación en la factura de dichos datos,

si se trata de operaciones cuya contraprestación no sea superior a 90 euros y en los demás casos que autorice el organismo competente.

3. Si la operación está sujeta al impuesto sobre la producción, los servicios y la importación, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota repercutida. Cuando la cuota se repercute dentro del precio, se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión "IPSI incluido", si así está autorizado.

En el caso de que la factura recoja la entrega de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en el citado impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

CAPÍTULO III.- Turistas y proveedores de servicios turísticos.-

Artículo 16. Derechos de los turistas.

Los turistas, con independencia de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de consumidores y usuarios y de las particularidades dispuestas para cada establecimiento o actividad turística, tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir información útil, precisa y veraz, con carácter previo, sobre los recursos turísticos y sobre las condiciones de prestación de servicios. Así, de forma previa a la celebración del contrato, deberá tener información del contenido del mismo. Dicha información será objetiva, exacta y completa respecto a las modalidades, condiciones y precios, concretando en su caso los riesgos existentes en la prestación de los servicios y las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse.

En las prestaciones propias de los contratos de viajes combinados ofrecidos por las agencias de viajes, la información sobre las condiciones de los servicios ofrecidos que se vayan a contratar será vinculante para quien la ofrezca, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

b) A disfrutar de los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas. Salvo pacto contrario entre las partes, cualquier cambio que se produzca con posterioridad a la celebración del contrato debe ser acordado previamente entre las mismas.

c) A obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas legalmente emitidas. Los documentos citados habrán de estar redactados de forma clara y sencilla, de manera que se facilite su comprensión directa por el cliente.

d) A recibir de los proveedores bienes y servicios de calidad acordes en naturaleza y cantidad con la categoría que ostente el establecimiento elegido.

e) A formular quejas y reclamaciones. El usuario turístico tiene derecho a que se le faciliten hojas de reclamaciones cuando así lo solicite, así como a recibir las explicaciones necesarias para su adecuada cumplimentación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 17. Obligaciones de los turistas.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas dispuestas en las regulaciones de cada establecimiento o actividad, el turista deberá atenerse a las obligaciones siguientes:

a) A respetar las normas particulares de los proveedores cuyos servicios disfruten o contraten y, particularmente, los reglamentos de uso o de régimen interior, con arreglo a la legislación vigente. Dicho respeto se realizará, en cualquier caso, en el marco de las normas usuales de educación y salud en relación con las demás personas, instituciones y costumbres del lugar donde se encuentre.

b) A pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado.

c) A respetar el entorno y los recursos turísticos evitando acciones imprudentes o lesivas para el medio ambiente y el patrimonio cultural de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 18. Proveedores de servicios turísticos.

Quedan sujetos a lo dispuesto en este Reglamento los proveedores de servicios turísticos que realicen las actividades a que se refieren los Títulos I a VI de este Reglamento.

Artículo 19. Derechos y obligaciones de los proveedores.

1. Los proveedores tienen los derechos y obligaciones señalados en este Reglamento para cada una de las actividades turísticas.

2. Los proveedores, en los supuestos y términos que se indican en este Reglamento, deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil, que estará permanentemente vigente, que garantice el normal desarrollo de la actividad.

Las coberturas deberán incluir la totalidad de los riesgos, es decir, los daños corporales, materiales y los perjuicios económicos que pudieran sufrir los usuarios del establecimiento o del servicio, excluyéndose cualquier tipo de franquicia.

3. Los proveedores facilitarán a la consejería competente en materia turística datos sobre ocupación, precios u otros aspectos cuando por ésta les sean requeridos meramente a efectos estadísticos y en momentos puntuales de máxima ocupación turística de acuerdo con lo regulado en la legislación específica vigente de protección de datos de carácter personal.

Artículo 20. Protección pública.

1. De conformidad con lo previsto en las leyes, los poderes públicos velarán por la protección de los usuarios turísticos, individual o colectivamente, frente a situaciones que les creen indefensión o inferioridad, en orden a corregir los desequilibrios entre el usuario y los proveedores con los que contrate.

A tal fin, para procurar la máxima eficacia en la atención de las reclamaciones del turista, el procedimiento administrativo se desarrollará bajo los criterios de coordinación y simplicidad en su tramitación.

En el plazo de quince días hábiles desde la recepción de una reclamación, la Consejería competente en materia de turismo acusará recibo al reclamante y acordará la realización de las consiguientes actuaciones previas, entre las que se acordará dar traslado de la queja al establecimiento reclamado, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que alegue cuanto estime conveniente y aporte la documentación pertinente si lo desea.

Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos de modelo oficial. El usuario podrá exponer en él cuantas anomalías considere que han existido en la prestación del servicio, haciendo constar junto a la reclamación el nombre, domicilio y el número del documento nacional de identidad o del pasaporte del reclamante.

A la reclamación unirá cuantas pruebas o documentos sirvan para la mejor valoración de los hechos, especialmente la factura cuando se trate de reclamación sobre precios.

El cliente deberá dirigirse y remitir la hoja de reclamación, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, a la consejería competente en materia de turismo, lo que iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

En caso de inexistencia o negativa a facilitar las hojas de reclamaciones, el usuario podrá presentar la reclamación por el medio que considere más adecuado, haciendo constar en ella bien la inexistencia o bien la negativa a facilitar dichas hojas.

2. Si de la práctica de las actuaciones previas se dedujera la existencia de infracción administrativa, la autoridad competente iniciará la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

3. El desistimiento de la reclamación o la avenencia entre las partes dará lugar al archivo de las actuaciones.

Artículo 21. Sistema arbitral.

1. Los consumidores, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuando así lo deseen, pueden plantear soluciones de arbitraje con arreglo al vigente sistema arbitral de consumo, al objeto de resolver las quejas o reclamaciones contra aquellos proveedores que voluntariamente estén adscritos a este sistema o que, en caso contrario, acepten el arbitraje propuesto.

2. El compromiso arbitral asumido por las partes implica la aceptación expresa del arbitraje como marco exclusivo para la resolución de las controversias que puedan surgir del contrato y que afecten al usuario.

3. El laudo, una vez dictado, será firme y deberá ser cumplido en sus propios términos por ambas partes. A tal efecto, cualquiera de las partes podrá solicitar y obtener la ejecución forzosa del mismo en la vía judicial.

TITULO I.- De la actividad turística de alojamiento.-

CAPÍTULO I.- Establecimientos hoteleros.-

Sección 10. Disposiciones generales.-

Artículo 22. Ámbito de aplicación.

Quedan sujetas a lo dispuesto en este Capítulo las empresas que desempeñen la actividad turística de alojamiento, desde un establecimiento hotelero situado

en el ámbito territorial de Ceuta, que se dediquen de manera profesional y mediante contraprestación económica, a prestar un servicio de hospedaje de forma temporal a las personas, con o sin prestación de servicios de carácter complementario.

Artículo 23. Clasificación.

Los establecimientos hoteleros se clasifican en los siguientes grupos:

a) Hoteles: son los establecimientos que ofrecen la prestación del servicio de alojamiento turístico en unidades, con o sin servicios complementarios, que ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo, y reúnen los requisitos técnicos mínimos que se establecen en este Reglamento.

b) Hostales: son aquellos establecimientos que, ofreciendo alojamiento en habitaciones, con o sin otros servicios complementarios, por sus estructuras y características no alcanzan los niveles exigidos para ser clasificados como hoteles.

c) Pensiones: son aquellos otros establecimientos que, ofreciendo alojamiento en habitaciones, con o sin otros servicios complementarios, por sus estructuras y características no alcanzan los niveles exigidos para ser clasificados como hostales.

Artículo 24. Categorías.

Los establecimientos hoteleros se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Hoteles: en categorías de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

b) Hostales: en categorías de dos y una estrella.

c) Pensiones: sin categorías.

Artículo 25. Régimen de explotación.

1. El régimen de explotación para cualquier grupo puede ser:

a) General: cuando se faciliten conjuntamente los servicios de alojamiento y comedor.

b) Específico de alojamiento: en este caso, estarán exentos del cumplimiento de las normas generales y particulares relativas a las instalaciones de comedor y cocina para cada grupo y categoría.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos hoteleros podrán desarrollar su actividad habitual de modo continuado o limitar su funcionamiento a determinada época del año.

Artículo 26. Especialidades.

1. Los hoteles que en función de las instalaciones, régimen de explotación, servicios ofertados, situación o tipología de la demanda, reúnan los requisitos que se establecen en este Reglamento, podrán solicitar el reconocimiento de su especialización, que será complementaria a su categoría.

2. Las especialidades que se podrán solicitar son las siguientes:

a) Hoteles-apartamento: son los establecimientos que, por su estructura y servicios, disponen de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de la unidad de alojamiento, y que como mínimo constarán de dormitorio, salón-comedor, baño o aseo y cocina, esta última integrada o no en el salón-comedor según la categoría.

Se entiende por "Estudio" el apartamento de capacidad máxima para dos personas en el que el salón-comedor y el dormitorio se encuentran en una pieza común, pudiendo la cocina estar integrada en esta pieza común.

b) Hoteles familiares: son los establecimientos que ofertan unas instalaciones y servicios, especialmente dirigidos a familias con niños.

c) Hospederías: son los establecimientos ubicados en edificios singulares bien por formar parte de un conjunto con valor histórico-artístico, cultural o etnográfico, incluido en inventarios oficiales del patrimonio histórico o, en su defecto, con justificación documental y dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Ciudad de Ceuta.

3. Dentro del grupo de hoteles podrán ser clasificados simultáneamente, a petición del titular del mismo, en más de una especialidad de las previstas en el presente artículo. En este caso podrán utilizarse en el nombre comercial todas las clasificaciones asignadas.

A efectos de inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, se consignarán todas las clasificaciones por las que haya optado el titular del establecimiento.

4. Las especialidades podrán ampliarse con el fin de incorporar aquellas que exija el mercado, correspondiendo a la consejería competente en materia de turismo su reconocimiento y la determinación de los requisitos y condiciones exigibles a cada una.

Artículo 27. Distintivos.

En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición en la parte exterior de la entrada principal y en un lugar muy visible, de una placa identificativa normalizada en la que conste el grupo y categoría en el que fue clasificado el establecimiento, así como la especialización reconocida, en su caso, siempre que para esta última se contemple distintivo específico.

Los modelos, dimensiones y colores de las placas identificativas de obligatoria exhibición serán aprobados por Decreto de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 28. Publicidad.

1. En la publicidad o propaganda impresa, facturas y demás documentación deberá indicarse, de forma que no induzca a confusión, el grupo, categoría y especialización otorgados por la Ciudad de Ceuta.

2. Ningún establecimiento hotelero podrá usar la denominación, rótulo o distintivo diferentes de los que le correspondan por su grupo y especialización, ni ostentar otra categoría que aquella en la que se encontrase clasificado.

Asimismo, queda prohibido el empleo de iniciales, abreviaturas o términos que puedan inducir a confusión o engaño.

Artículo 29. Régimen de precios.

1. Todos los alojamientos hoteleros, cualquiera que sea su grupo y categoría, se ajustarán a lo preceptuado en el Capítulo I del Título I de este Reglamento.

2. Los precios de los alojamientos hoteleros se especificarán por alojamiento y demás prestaciones que formen parte del funcionamiento habitual de la empresa. En el caso de los hoteles con servicio de comedor, se referirán también a la pensión alimenticia y demás servicios integrantes de la misma.

El precio de la "pensión completa" se obtendrá por la suma de los correspondientes a la habitación y a la "pensión alimenticia".

3. Se entenderá que el hospedaje comprende el uso y goce pacífico de la unidad de alojamiento y servicios complementarios anejos a la misma, o comunes a todo el establecimiento, no pudiendo percibirse suplemento alguno de precio por la utilización de estos últimos.

Tendrán la consideración de servicios comunes los siguientes:

- a) Las piscinas.
- b) Las hamacas, toldos, sillas, columpios y mobiliario propio de piscinas, jardines y parques particulares.
- c) Los aparcamientos exteriores de vehículos.
- d) Parques infantiles.
- e) Salas de juegos.
- f) Salas de televisión y vídeo.
- g) Instalaciones deportivas.

4. En ningún caso podrá percibirse del cliente del alojamiento hotelero que ocupe una habitación doble por no existir habitaciones individuales, cantidad superior al 80% del precio de aquella.

Sección 20. Normas para la apertura.-

Artículo 30. Autorización de apertura.

1. Para ejercer la actividad de alojamiento en establecimientos hoteleros es necesaria la comunicación previa ante la Consejería competente en materia de turismo. La solicitud indicará la categoría que se solicita para el establecimiento.

2. La autorización de apertura y clasificación turística no exime de la necesidad de la obtención del resto de las preceptivas autorizaciones de otros organismos.

Artículo 31. Procedimiento.

1. Los interesados deberán presentar ante la consejería competente en materia de turismo la siguiente documentación:

- a) Solicitud de clasificación turística, según el modelo oficial facilitado por la Ciudad de Ceuta.
- b) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del titular de la explotación.
- c) Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento, donde conste expresamente la actividad a desarrollar por el arrendatario, o de cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento hotelero.
- d) Copia del proyecto técnico o de la memoria y planos en el caso de las pensiones.
- e) Copia de la licencia municipal de apertura.
- f) Póliza de responsabilidad civil a beneficio de los usuarios, que cubra como mínimo la cuantía de 2.000 euros por plaza y, en todo caso, la cantidad mínima de 180.000 euros.

Las pensiones están exentas del cumplimiento de este requisito.

g) Relación de las habitaciones con indicación del número que las identifique, superficie, capacidad en plazas y servicios de que están dotadas.

h) Normas de régimen interior que regirán en el establecimiento, formuladas y firmadas por su titular o, en su defecto, una declaración de éste acreditativa de su inexistencia.

i) En el caso de solicitar el reconocimiento de alguna especialidad, se deberá presentar estudio de viabilidad y Memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento para la especialidad de que se trate.

2. La Consejería competente en materia de turismo iniciará el oportuno procedimiento para otorgar la correspondiente clasificación. Dicho procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la consejería. Transcurrido este plazo sin que se haya expedido la clasificación se entenderá concedida por silencio administrativo positivo.

Artículo 32. Dispensa de requisitos.

La Consejería competente en materia de turismo, ponderando en su conjunto las circunstancias existentes y los requisitos técnicos mínimos exigidos, podrá razonadamente dispensar a un establecimiento determinado del cumplimiento de alguno de ellos cuando así lo aconsejen sus características especiales, con la finalidad de preservar y recuperar el patrimonio arquitectónico de Ceuta, sin que la dispensa afecte a elementos o particularidades esenciales y de seguridad.

Artículo 33. Modificaciones o reformas.

Para realizar cualquier ampliación, modificación o reforma sustancial que pudiera afectar a su capacidad o al resto de los requisitos en base a los cuales se les otorgó la clasificación, será precisa la correspondiente modificación de la consejería competente en materia de turismo en el plazo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de ésta.

A estos efectos, los interesados presentarán solamente los documentos que se refieren a tales modificaciones o reformas.

La implantación de nuevos servicios que no afecten a la clasificación, capacidad o al resto de los

requisitos en base a los cuales se otorgó la autorización de apertura y cualquier ampliación, modificación o reforma que no esté sujeta a autorización sólo requerirá su comunicación a la citada consejería en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho.

Artículo 34. Reclasificación.

Los titulares de los establecimientos hoteleros podrán solicitar de la Consejería competente en materia de turismo la reclasificación de aquéllos a una categoría superior o inferior a la que tuviesen otorgada, aportando para ello los documentos relacionados en el artículo 31, que deberá ser resuelta en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro de la citada consejería.

Artículo 35. Modificación de la clasificación.

1. La clasificación otorgada se mantendrá mientras se cumplan los requisitos que fueron tenidos en cuenta en el momento de concederla, pudiéndose modificar de oficio o a instancia del interesado.

2. La modificación de la clasificación de oficio requerirá informe técnico de la inspección y concluirá mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado.

Artículo 36. Cambio de titularidad.

La titularidad de los establecimientos hoteleros puede transmitirse por cualquiera de los medios válidos en derecho. Los interesados deberán comunicar a la consejería competente en materia de turismo los cambios de titularidad, a efectos del ejercicio de la actividad hotelera, aportando para ello fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de dicha transmisión.

Sección 30. Requisitos generales.-

Subsección 10. Requisitos básicos.-

Artículo 37. Ámbito.

1. Los requisitos señalados en esta sección serán de aplicación a todos los establecimientos hoteleros, cualquiera que sea su grupo, categoría y especialidad, salvo que de modo expreso se limiten algunos de ellos.

2. Todos los establecimientos hoteleros deberán cumplir, además de las propiamente turísticas, las normas dictadas por los respectivos órganos

competentes, en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad, seguridad y prevención de incendios, abastecimiento y depuración de aguas, medio ambiente y la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 38. Calidad y estado de las instalaciones.

La calidad de las instalaciones habrá de estar en relación directa con la categoría que ostente el establecimiento, cuya dirección deberá procurar el perfecto estado de las mismas, cuidando especialmente las condiciones sanitarias y de seguridad de todas las dependencias.

Artículo 39. Iluminación, ventilación e insonorización.

1. Los espacios destinados a estancia, cocina y dormitorio, tendrán huecos de iluminación natural.

2. En las zonas de uso común podrán utilizarse sistemas de ventilación directa o forzada, siempre que sean suficientes para una adecuada renovación higiénica del aire.

3. Toda pieza habitable tendrá ventilación directa al exterior o a patio no cubierto, con los requisitos establecidos en la legislación específica vigente.

4. Se evitará en la medida de lo posible, mediante el aislamiento necesario, que los ruidos procedentes tanto del exterior como de las propias dependencias e instalaciones del establecimiento puedan ser molestos para los clientes, respetando, en todo caso, los límites fijados en las respectivas normas aplicables.

Artículo 40. Calefacción y agua caliente.

1. Cuando se exija calefacción o cuando sin exigirlo la norma se ofrezca este servicio, la misma deberá funcionar siempre que la temperatura ambiente lo requiera, y su intensidad será la necesaria para poder mantener una temperatura mínima entre 20 y 22 grados.

2. El agua caliente deberá salir por el grifo a una temperatura mínima de 40 grados.

Artículo 41. Protección contra incendios.

Todos los establecimientos hoteleros deberán disponer de un sistema de prevención y protección contra incendios, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 42. Accesibilidad.

Los accesos y las habitaciones de los establecimientos hoteleros deberán cumplir los requisitos que se determinan en la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 43. Ascensores.

La instalación de los ascensores se ajustará a las disposiciones vigentes de seguridad y de eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, y su velocidad será la suficiente para evitar largas esperas a los clientes.

Artículo 44. Vestíbulos.

La superficie de los vestíbulos estará en relación con la capacidad receptiva de los establecimientos, de forma que evite en todo caso las aglomeraciones que dificulten el acceso a las distintas dependencias e instalaciones.

Subsección 20. Requisitos de las habitaciones.-

Artículo 45. Habitaciones y suites.

A efectos de lo regulado en el presente Reglamento se entenderá por:

a) Habitaciones: las dependencias destinadas a dormitorios de los clientes del establecimiento hotelero.

b) Suites: los espacios formados bien por una o más habitaciones con sus cuartos de baño correspondientes y, al menos, un salón.

Artículo 46. Tipos de habitaciones.

Los hoteles deberán disponer de habitaciones dobles y de habitaciones individuales. No obstante, si el establecimiento dispusiese sólo de habitaciones dobles, el 10% de las mismas serán de uso individual.

Artículo 47. Habitaciones adaptadas para minusválidos.

Los establecimientos hoteleros autorizados con posterioridad a la publicación del presente Reglamento tendrán que contar con habitaciones adaptadas para minusválidos según la proporción establecida en la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 48. Identificación.

Todas las habitaciones dedicadas a alojamiento deberán estar identificadas con un número que figurará en el exterior de la puerta de entrada. Cuando las habitaciones estén situadas en más de una planta, la primera o primeras cifras del número que las identifique indicará la planta y la restante o restantes el número de orden de la habitación.

Artículo 49. Equipamiento.

Salvo en las pensiones, todas las habitaciones estarán equipadas al menos, con los siguientes muebles e instalaciones:

a) Una cama individual o doble o dos camas individuales. Las dimensiones mínimas de las camas dobles serán de 1,35 por 1,90 metros, y las de las individuales de 0,90 por 1,90 metros.

b) Una o dos mesillas de noche, según el número de ocupantes, separadas o incorporadas al cabecero de la cama.

c) Un sillón, butaca o silla por huésped, y una mesa o escritorio.

d) Un armario, empotrado o no, con bandejas o estantes y perchas en número suficiente.

e) Una o dos lámparas o apliques de cabecera.

Artículo 50. Camas supletorias y cunas.

1. En todas las habitaciones se podrán instalar, a petición de los clientes, como máximo dos camas supletorias que deberán estar previamente autorizadas por la Consejería competente en materia de turismo.

2. Dicha autorización se concederá cuando la superficie de la habitación exceda en un 25 por ciento de la mínima exigida para su categoría, por cada cama supletoria a instalar. El plazo para otorgar la autorización es de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la consejería.

3. La instalación de cunas para niños podrá realizarse en cualquier habitación, sin necesidad de la autorización previa a que se refieren los apartados anteriores, siendo suficiente la simple petición del cliente que lo solicite, y su precio no podrá ser superior al 10 % de la habitación de que se trate.

4. El precio de la cama supletoria no podrá ser superior al 60 % del precio de la habitación de que se trate, si ésta fuera sencilla, ni el 35 % si se instalase en una habitación doble. Cuando, en atención a la superficie de la habitación, se autorice la instalación de una segunda cama supletoria, el precio de ésta no podrá ser superior al 25%

del precio máximo de la habitación. En el supuesto de que las camas supletorias se instalen en habitaciones con salón, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el precio de una habitación doble normal.

Artículo 51. Iluminación y ventilación.

1. Todas las habitaciones tendrán iluminación y ventilación directa al exterior mediante ventana o balcón accesible. Podrán autorizarse habitaciones que den a un patio interior no cubierto siempre y cuando se garantice una ventilación e iluminación adecuadas en correspondencia a su categoría y con sujeción estricta al ordenamiento urbanístico vigente.

2. Todas las habitaciones dispondrán de algún sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz, a voluntad del cliente.

Artículo 52. Cómputo de superficies.

1. En el cómputo de las superficies de las habitaciones no se incluirán las correspondientes a los salones, baños y aseos, pero sí la superficie de los armarios, empotrados o no, hasta un máximo del 15% de la superficie de las habitaciones.

2. En las habitaciones con tragaluz, mansardas o techos abuhardillados, al menos el 60% de la superficie de las mismas dispondrá de la altura mínima exigida por este Reglamento en función de la categoría del establecimiento.

Subsección 30. Requisitos de los servicios.-**Artículo 53. Servicios sanitarios.**

1. A los efectos del presente Reglamento se considerará:

a) Baño: Cuando disponga de bañera con ducha o plato de ducha, lavabo, inodoro y bidé.

b) Aseo: Cuando disponga al menos de plato de ducha, inodoro y lavabo.

2. En todos estos casos, el suministro de agua corriente caliente y fría será permanente.

3. Los cuartos de baño o aseo deberán estar equipados, además de con los elementos sanitarios, con los siguientes enseres e instalaciones, adecuados a la categoría del establecimiento:

a) Punto de luz y espejo encima del lavabo.

b) Soporte para objetos de tocador.

c) Toma de corriente.

- d) Mampara o cortina en las bañeras y duchas.
- e) Alfombrilla de baño.
- f) Un juego de toallas para cada huésped para baño o ducha, lavabo y bidé.

4. En los hoteles, se instalarán servicios sanitarios en cada una de las plantas en las que existan instalaciones de uso común o en lugares que tengan fácil acceso desde las mismas, con lavabos e inodoros en pieza separada e independiente para hombres y mujeres.

A lo dispuesto en los apartados anteriores les será de aplicación la legislación específica vigente de accesibilidad.
Artículo 54. Comedores.

La prestación del servicio de comedor tendrá lugar dentro del horario señalado por la dirección del establecimiento que, en todo caso, comprenderá un período mínimo de dos horas y media para la comida y la cena y de tres horas para el desayuno.

Artículo 55. Cocinas.

Las dependencias destinadas a cocinas, así como sus instalaciones y equipamiento, se ajustarán a lo que disponga la normativa que les resulte de aplicación.

Artículo 56. Restaurantes, cafeterías y bares anexos.

1. Cuando, con independencia de los servicios propios del establecimiento hotelero, se ofrezcan anexos servicios de restaurante, cafetería o bar, con nombres, entradas y categorías propias, pero integrados en la misma unidad de explotación, dichos servicios se regirán por lo dispuesto por su normativa específica en este Reglamento.

2. Para el caso de que fuese preciso compartir determinados espacios comunes del establecimiento hotelero, no se perjudicarán los derechos de la clientela del alojamiento.

Artículo 57. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los establecimientos hoteleros existirá un botiquín de primeros auxilios.

Sección 40. Requisitos de cada grupo y de las especialidades.-

Subsección 10. Requisitos de los hoteles.-

Artículo 58. Requisitos mínimos.

Los requisitos y condiciones generales mínimas exigibles a los hoteles, no obstante las propias de las diversas especialidades, son los siguientes:

a) Recepción y conserjería.

Todos los hoteles dispondrán de vestíbulo con las instalaciones adecuadas para la prestación del servicio de recepción y conserjería. En la categoría de cinco estrellas, estos servicios se encontrarán claramente diferenciados.

b) Climatización, calefacción y agua caliente.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Climatización (calor frío)	sí	sí	sí	-	-
Calefacción	sí	sí	sí	sí	sí
Agua caliente	sí	sí	sí	sí	

Los establecimientos de cuatro y cinco estrellas, dispondrán de climatización en todas las habitaciones y en las zonas de uso común. En la categoría de tres estrellas, este requisito sólo será exigible en las zonas de uso común (vestíbulos, salones, comedores y bares).

c) Teléfono.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Habitación	sí	sí	sí	sí	-
Baño	sí	-	-	-	-
General	sí	sí	sí	sí	sí

Cualquiera que sea la categoría, las zonas de uso común de clientes dispondrán de teléfono, que en los de cinco, cuatro y tres estrellas estará instalado en cabinas insonorizadas, debiendo estar aislado en los de dos y una estrella.

d) Acceso a un puerto de conexión a internet.

Los hoteles de 5 y 4 estrellas dispondrán de conexión a internet en todas las habitaciones y los de 3 ofrecerán este servicio, como mínimo, en un lugar independiente y aislado.

e) Escaleras, accesos o salidas y dimensiones arquitectónicas (en metros).

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Escaleras y accesos o salidas para clientes	sí	sí	sí	sí	sí
Escaleras y accesos o salidas de servicio	sí	sí	sí	-	-
Ancho escalera clientes	1,40	1,30	1,20	1,20	1,20
Ancho escalera servicio	1,10	1,10	-	-	-
Ancho pasillo	1,60	1,50	1,40	1,20	1,20
Altura techos	2,70	2,70	2,60	2,50	2,40

La escalera de servicio podrá utilizarse como escalera de incendios, siempre que reúna las condiciones exigidas por los organismos competentes en la materia.

En pasillos que sólo tengan habitaciones en un lado, estas medidas podrán disminuirse en un 15 por ciento.

f) Ascensores y montacargas.

1. El número de ascensores estará en función de la capacidad y configuración del establecimiento, garantizando en todo caso un servicio eficaz y permanente. No obstante, serán exigidos cuando el establecimiento disponga, sin contar la planta baja, de al menos:

- Una planta, en los de cinco estrellas.
- Dos plantas, en los de cuatro y tres estrellas
- Tres plantas, en los de dos y una estrella

2. Se exigirá la instalación de montacargas cuando el establecimiento disponga, sin contar la planta baja, de al menos:

- Dos plantas, en los de cinco y cuatro estrellas
- Tres plantas, en los de tres estrellas

g) Superficie de habitaciones y cuartos de baño (en metros cuadrados).

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Dobles	22	18	16	14	12
Individuales	14	12	11	10	8
Dobles con salón:					
Habitación	17	15	13	12	11
Salón	15	12	10	9	8
Baño	8	6	5	4	3,5
Aseo	-	-	4	3	3

Los establecimientos clasificados en cinco y cuatro estrellas, dispondrán de habitaciones dobles con salón y los de cinco estrellas de suites. Las medidas a aplicar a las suites son iguales a las que se indican para las dobles con salón.

En el cómputo de la superficie de las habitaciones no se incluye la superficie de los baños.

En la categoría de cinco estrellas, el bidé y el inodoro estarán independizados del cuarto de baño.

El porcentaje de habitaciones con los distintos tipos de servicios sanitarios será como mínimo el siguiente: para cinco, cuatro y tres estrellas, todas las habitaciones dispondrán de baño. En los de dos estrellas, al menos el 50 % tendrán baño y el resto dispondrá de aseo. En los de una estrella, el 100 % dispondrá al menos de aseo.

h) Salones, comedores y cafeterías.

1. La superficie destinada a salones sociales y comedores guardará relación con la capacidad del establecimiento en la siguiente proporción:

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Metros cuadrados/plaza	4	2,5	2	1	1

Las superficies totales expresadas en el cuadro anterior constituyen módulos globales que podrán redistribuirse entre los salones y comedores en la forma que se estime conveniente.

Los espacios destinados a bares, salas de lectura, televisión o juegos podrán computarse como formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad.

De los módulos expresados podrá reducirse un 50 % si el establecimiento no ofrece servicio de comedor.

2. En ningún caso la superficie del salón social podrá ser inferior a 20 m², ni la del comedor a 25.

3. Los establecimientos clasificados en cinco, cuatro y tres estrellas dispondrán de bar o cafetería, independizado o no del resto de las instalaciones.

i) Garajes.

Los establecimientos de nueva construcción de cinco, cuatro y tres estrellas dispondrán de plazas de garaje para los clientes que lo soliciten, en el propio edificio o en otro edificio próximo, en proporción al número de habitaciones, con los siguientes mínimos:

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje plazas	50%	35%	20%	--	--

El precio a percibir por este servicio se especificará en la factura.

j) Artículos de acogida e higiene en las habitaciones.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Información del establecimiento (directorio de servicios y teléfonos)*	sí	sí	sí	sí	sí
Rollo de papel higiénico en soporte y otro de repuesto y bolsa higiénico-sanitaria	sí	sí	sí	sí	sí
Jabón, gel de baño y champú	sí	sí	sí	sí	sí
Vaso (uno por plaza)	sí	sí	sí	sí	sí
Gamuza o esponja para limpieza del calzado	sí	sí	-	-	-
Cepillo y crema dental **	sí	sí	-	-	-
Artículos de afeitado **	sí	sí	-	-	-

Gorro de baño, pañuelos de papel, agua de colonia, peine y secador de pelo	sí	sí	-	-	-
Albornoz y zapatillas de tela	sí	-	-	-	-

* En todas las habitaciones existirá, a disposición del cliente, un directorio de los servicios que presta el establecimiento y sus números de teléfono, y en el que se indicará claramente el teléfono del establecimiento de atención al cliente.

** Los establecimientos de 3 estrellas deberán facilitar estos artículos a sus clientes al menos cuando éstos lo soliciten.

k) Otras instalaciones y servicios.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Oficio de planta	sí	sí	sí	sí (*)	-
Cajas fuertes para custodia de dinero y cosas de valor	sí	sí	sí	sí	sí
Cajas fuertes individuales	sí	sí	sí	-	-
Vestuario personal	sí	sí	sí	sí	sí
Refrigerador (mini bar)	sí	sí	sí	-	-
Televisión en la habitación	sí	sí	sí	sí	-
Hilo musical o similar	sí	sí	-	-	-
Depósito de equipajes	sí	sí	sí	sí	sí
Servicio de habitaciones	sí	sí	-	-	-
Mozo de equipajes	sí	sí	-	-	-
Servicio de lavandería y planchado	sí **	sí	sí	-	-
Servicio de vigilancia nocturna	sí	sí	-	-	-
Servicio de peluquería	sí	-	-	-	-

(*) En establecimientos de más de 30 habitaciones.

(**) En los hoteles de 5 estrellas, el plazo de entrega no sobrepasará las 24 horas.

Subsección 20. Requisitos de los hostales.-

Artículo 59. Requisitos mínimos.

Los requisitos mínimos exigibles a los hostales son los siguientes:

Instalaciones generales.

Categoría	2*	1*
Vestíbulo con recepción conserjería	sí (*)	-
Ancho escaleras y pasillos en metros	1,1	1
Teléfono general	sí	sí
M2 por plaza para salón y comedor	0,8	0,6
Calefacción	sí	sí
Agua caliente y fría	sí	sí

(*) A partir de 15 habitaciones.

De los módulos expresados en el cuadro anterior, referente a tamaño de salón social y del comedor, podrá reducirse un 50 % si el establecimiento no ofrece servicio de comidas. No obstante lo anterior, el tamaño de uno y otro nunca podrá ser inferior a 18 m2 en los hostales de dos estrellas y de 15 m2 en los de una.

Iguales dimensiones mínimas habrá de respetarse para el comedor.

Todos los hostales deberán tener ascensor cuando el establecimiento tenga más de dos plantas sin contar la baja, o cuando estuviera situado en planta superior a la segunda.

b) De las habitaciones (en metros cuadrados):

Categoría	2*	1*
Habitación doble	12	11
Habitación individual	10	8
Baño	4	3
Aseo	3	2,5
Altura techo	2,5	2,5

c) Servicios sanitarios:

Los hostales de dos estrellas dispondrán como mínimo de un 50% de habitaciones con baño y en el resto de aseo. En los de una estrella, todas las habitaciones dispondrán al menos de aseo.

Subsección 30. Requisitos de las pensiones.-

Artículo 60. Requisitos mínimos.

1. Las pensiones dispondrán, como mínimo, de las siguientes instalaciones:

a) Un lugar para estancia de clientes a partir de cinco habitaciones, que podrá ser el comedor cuando se ofrezca este servicio.

b) Un cuarto de baño o aseo por cada cuatro habitaciones o fracción que no dispongan de baño o aseo.

2. Las dimensiones de las habitaciones serán como mínimo de 10 metros cuadrados las dobles y de 7 las sencillas.

Subsección 40. Requisitos de las especialidades

Artículo 61. Ámbito.

Los establecimientos hoteleros que pretendan obtener reconocimiento de su especialización deberán reunir las condiciones mínimas que para su respectiva categoría se exijan con carácter general para los establecimientos hoteleros en función de su clasificación, y las correspondientes a su especialidad que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 62. Requisitos mínimos de los Hoteles-Apartamento.

A los hoteles-apartamentos les serán aplicables los siguientes requisitos:

a) Superficies de los apartamentos en metros cuadrados.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Dormitorio doble (*)	14	12	10	9	8
Dormitorio individual (*)	12	10	9	8	7
Salón comedor	14	12	11	10	9
Estudio	24	22	20	18	16

(*) Cuando se trate de apartamentos con más de un dormitorio, al menos uno de ellos tendrá 10 m2 de superficie.

b) Servicios sanitarios en apartamentos.

Cada apartamento contará como mínimo, en función de su capacidad y categoría, con los siguientes servicios:

- Cinco estrellas: por cada dos plazas, un baño.
- Cuatro estrellas: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, dos baños.
- Tres estrellas: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, un baño y un aseo.
- Dos estrellas: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas dos aseos.
- Una estrella: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas dos aseos.

c) Salones y comedores.

La superficie destinada a salones sociales y comedores guardará relación con la capacidad del establecimiento en la siguiente proporción:

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Metros cuadrados plaza	2	1,5	1	0,80	0,60

Las superficies totales expresadas en el cuadro anterior constituyen módulos globales que podrán redistribuirse entre los salones y comedores en la forma que se estime conveniente.

Los espacios destinados a bares, salas de lectura, televisión y de juegos, podrán computarse como formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad. De los módulos expresados podrá reducirse un 50%, si el establecimiento no ofrece servicio de comedor.

Se considerará comprendida en el precio del hospedaje la limpieza no sólo de las distintas dependencias e instalaciones del apartamento, sino también la de los enseres, excluidos los de la cocina.

d) Cocinas.

Esta pieza tendrá siempre ventilación directa o forzada y en ella estarán instalada la cocina de gas o eléctrica, frigorífico, fregadero, lavadora, utensilios de menaje en cantidad suficiente en función de su capacidad, armarios o estanterías, cubo de basura y extractor de humos. En las categorías de 5, 4 y 3 estrellas la cocina estará situada en pieza independiente.

En las categorías de 2 y 1 estrellas la cocina podrá encontrarse en la sala de estar-comedor, siempre que la amplitud de ésta lo permita y la cocina esté debidamente acondicionada para evitar los humos y olores.

Artículo 63.

Los alojamientos incluidos en edificios históricos requerirán de informe previo de la Comisión de Patrimonio Histórico de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 64.

Dicho informe tendrá carácter consultivo.

Artículo 65. Requisitos de los hoteles familiares.

1. Los hoteles familiares deberán contar con las siguientes instalaciones y servicios:

- a) Jardín, con una superficie mínima de 1,50 m⁵ por plaza alojativa, con un mínimo de 300 m⁵.
- b) Parque infantil con aparatos o instalaciones de recreo.
- c) Sala de televisión y vídeo.
- d) Sala de juegos.
- e) Instalaciones deportivas.
- f) Servicio de guardería, al menos durante el día.
- g) Servicio de animación con una programación específica de actividades para niños.
- h) Menú infantil.
- i) Cunas gratuitas y obligatorias.
- j) Piscina abierta en la época estival.

2. Al menos un 25% de las unidades alojativas serán apartamentos.

Artículo 66. Requisitos de las hospederías.

1. Las hospederías, que tendrán una capacidad mínima de 10 plazas, deberán respetar los requisitos propios exigibles al grupo de hoteles en función de la categoría a que pertenezcan, que no podrá ser inferior a tres estrellas, sin perjuicio de las dispensas que por razones arquitectónicas pudieran obtener de la consejería competente en materia de turismo.

2. La decoración y mobiliario serán de calidad y guardarán consonancia con la tipología constructiva del inmueble.

Sección 50. Prestación de Servicios.-**Artículo 67. Servicio de recepción y conserjería.**

1. La recepción y la conserjería constituirán el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia y de información. Salvo que sean asumidas por otros departamentos, corresponderá a la recepción, entre otras funciones:

- Atender las reservas de alojamiento.
- Informar sobre las condiciones de la prestación del servicio.
- Formalizar el hospedaje.
- Recibir a los clientes.
- Cerciorarse de su identidad, a la vista de los correspondientes documentos.
- Inscribirles en el libro de registro de entrada, y asignarles habitación.
- Atender las reclamaciones.
- Expedir facturas y percibir el importe de las mismas.

2. Será misión de la conserjería custodiar las llaves de las habitaciones; recibir, guardar y entregar a los huéspedes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes. Estará a cargo del conserje de noche el servicio de despertador.

Artículo 68. Servicio de lavandería.

El servicio de lavandería y planchado podrá ser concertado con una empresa especializada, si bien será responsable el establecimiento hotelero de la correcta prestación del mismo y especialmente de que las ropas sean devueltas a los clientes en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas o de veinticuatro en caso de servicio urgente.

Artículo 69. Personal.

Todo el personal de servicio en los distintos departamentos vestirá uniforme adecuado al cometido que preste, según los usos y costumbres en la industria hotelera, actuando en su trato con el cliente con la debida profesionalidad.

Artículo 70. Desayunos.

Los desayunos serán servidos, bien en el comedor u otro lugar adecuado, bien en las habitaciones, durante el horario fijado por las empresas durante un período mínimo de tres horas.

La composición y calidad de los desayunos estará en consonancia con la categoría del establecimiento. En los de 5 y 4 estrellas se ofrecerán dos o más variedades, incluyéndose en todo caso los denominados "continental " y "buffet libre".

CAPÍTULO II.- Apartamentos turísticos.-**Sección 10. Disposiciones Generales.-****Artículo 71. Definición.**

Se consideran apartamentos turísticos los inmuebles integrados por unidades de alojamiento complejas, dotadas de instalaciones y servicios adecuados para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas, y destinados de forma habitual al alojamiento turístico sin carácter de residencia permanente, mediante precio y bajo el principio de unidad de explotación empresarial.

Artículo 72. Modalidades de explotación.

1. Los apartamentos turísticos pueden explotarse bajo las modalidades de bloque, conjunto o unidad de explotación.

2. Se denomina bloque a la totalidad de un edificio o complejo constituido por apartamentos, villas, chalet, bungalows o similares que, con instalaciones y/ o servicios comunes sea destinado al tráfico turístico por una sola unidad empresarial de explotación.

3. Se denomina conjunto el agregado de dos o más unidades de alojamiento turístico que, ubicadas en el mismo o en diferentes edificios contiguos y sin constituir un bloque, se destinen al tráfico turístico por una sola unidad empresarial de explotación.

4. Se denomina unidad de alojamiento turístico al apartamento, chalet, bungalows o similar que se destine al tráfico turístico directamente por quien, con título bastante, tenga su disposición.

Artículo 73. Clasificación.

1. Los apartamentos turísticos, dependiendo de sus instalaciones y servicios, se clasificarán en las categorías de tres, dos y una llave. En la parte exterior de la entrada principal de los mismos deberá colocarse una placa identificativa normalizada indicando su categoría.

2. En el supuesto de que los requisitos de la totalidad de las unidades de apartamentos no fuesen comunes entre sí y ello afectase a la clasificación del establecimiento, éste será clasificado en la categoría a la que correspondan las unidades de condiciones inferiores.

Artículo 74. Empresas explotadoras.

1. Tendrán la consideración de empresas explotadoras de apartamentos turísticos las personas físicas o jurídicas, titulares o no de los alojamientos, que realicen de forma habitual y profesional la actividad de cesión mediante precio del uso ocasional de una dependencia alojativa.

2. Se presumirá la habitualidad cuando se haga publicidad por cualquier medio o cuando se facilite alojamiento en dos o más ocasiones dentro del mismo año por tiempo que en su conjunto exceda de un mes, o se destinen al tráfico turístico los bloques o conjuntos a los que hace referencia este Capítulo.

Artículo 75. Régimen de precios.

1. Todos los apartamentos turísticos, cualquiera que sea su grupo y categoría, se ajustarán a lo preceptuado en el Capítulo II del Título Preliminar de este Reglamento.

2. En la publicidad o propaganda impresa de los apartamentos turísticos deberán figurar, de forma que no induzca a confusión, los servicios comprendidos en la oferta de precios y la de aquellos que sean opcionales para el cliente.

3. La cesión del apartamento turístico comprende el uso y goce del mismo, de los servicios e instalaciones anejas a él y de los comunes al bloque o conjunto en que se encuentre. La entrega del alojamiento, mobiliario, instalaciones y equipo se realizará en las debidas condiciones de limpieza y conforme a lo que se establezca en la reglamentación correspondiente.

4. En el precio del apartamento turístico estará siempre comprendido el suministro de agua fría y caliente, de energía eléctrica, gas y calefacción, así como el servicio de recogida de basuras.

5. Tendrán la consideración de servicios comunes, comprendidos en el precio del alojamiento:

- a) Las piscinas, jardines y terrazas comunes.
- b) Las hamacas, toldos, sillas, columpios y mobiliario propios de piscinas y jardines.
- c) Los parques infantiles y sus instalaciones.
- d) Los aparcamientos, cuando estén al aire libre no vigilados ni con plaza reservada.

No obstante lo anterior, las empresas podrán ofrecer a los clientes, comprendidos en el precio, cuantos servicios complementarios estimen oportunos.

6. Cuando ofrezcan servicios complementarios cuya contraprestación no se halle incluida en el precio, podrán hacerlo sin más requisitos que dar la debida publicidad a los precios de los mismos, expedir justificante de los pagos que por estos conceptos efectúen los clientes, y pactar previamente por escrito las condiciones en que deban ser prestados.

Artículo 76. Publicidad.

1. La publicidad, la oferta y la explotación de los apartamentos turísticos se ajustarán a las exigencias de publicidad veraz y objetiva, proporcionando al cliente o usuario información suficiente sobre las características de aquéllos, las condiciones de uso y las prestaciones que comprenden los servicios contratados, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las normas vigentes sobre publicidad y defensa del consumidor y del usuario.

2. Las características, las condiciones y las prestaciones que figuren en las ofertas o en la publicidad realizada serán exigibles por el usuario aunque no figuren expresamente en el contrato celebrado.

Sección 20. Normas para la apertura.-

Artículo 77. Comunicación previa para la apertura de los establecimientos.

1. Las empresas individuales o colectivas que proyecten realizar la actividad a que se refiere el presente Capítulo deberán comunicar previamente ante la Consejería competente en materia de turismo el inicio de la actividad.

2. Las comunicaciones previas se realizarán conforme al modelo oficial facilitado por la Administración e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del titular de la explotación.

b) Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento donde conste expresamente la actividad a desarrollar por el arrendatario, o de cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento.

c) Cuando se realicen obras, copia del proyecto técnico suscrito por profesional competente.

d) Enumeración de los alojamientos existentes, con indicación de su capacidad y de la categoría pretendida, individualizando cada uno mediante números o letras y relacionándolos con los planos.

e) Copia de la licencia municipal de apertura.

f) Copia de la póliza de un seguro de responsabilidad civil, individual o colectivo, que cubra las indemnizaciones a los usuarios de los apartamentos por los daños materiales o personales que pudieran sufrir durante su estancia de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 5 apartamentos: 3.000 euros
- Entre 6 y 10 apartamentos: 6.000 euros.
- Entre 11 y 30 apartamentos: 18.000 euros.
- Entre 31 y 60 apartamentos: 30.000 euros.
- Más de 60 apartamentos: 48.000 euros.

Las personas que desempeñen profesiones colegiadas en titulaciones que tengan en sus estatutos reconocida la intermediación en el alquiler de inmuebles, podrán aportar como garantía una certificación del colegio correspondiente que acredite la suscripción y vigencia de una póliza de responsabilidad civil, individual o colectiva, que cubra su responsabilidad económica ante las personas usuarias de los apartamentos por las cuantías antes citadas.

3. La Consejería competente en materia de turismo iniciará el oportuno expediente de clasificación, que deberá ser resuelto en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de aquélla.

Transcurrido ese plazo sin que se haya expedido la clasificación, se entenderá estimada por silencio administrativo positivo..

4. La expedición de clasificación turística no exime de la necesidad de la obtención del resto de las preceptivas autorizaciones de otros organismos.

Artículo 78. Inscripción y garantías de las empresas explotadoras.

1. Para ser inscritas en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, las empresas

explotadoras de apartamentos turísticos deben presentar ante la consejería competente en materia de turismo los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del titular de la explotación y nombre comercial con el que opera la actividad.

b) Dirección y teléfono de la oficina y de las personas designadas como responsables ante la persona usuaria.

c) Declaración firmada de los apartamentos que explota así como sobre el título en cuya virtud se tiene la disponibilidad.

2. La Consejería competente en materia de turismo iniciará el oportuno expediente de inscripción y procederá a la misma en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud en el registro de la consejería.

Sección 30. Requisitos.-

Artículo 79. Requisitos mínimos del inmueble.

Los apartamentos turísticos deberán disponer de un sistema de protección contra incendios, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes, y estar convenientemente insonorizados respecto de los colindantes.

Toda la maquinaria generadora de ruidos, en especial ascensores y sistemas de aire acondicionado, deberán insonorizarse.

Artículo 80. Conserjería-recepción.

1. En las modalidades de bloques o en conjuntos de diez o más unidades de alojamiento, el centro de relación con los usuarios turísticos lo constituirá una conserjería-recepción a efectos administrativos, asistenciales y de información.

2. La recepción estará debidamente atendida por personal capacitado, al que corresponderá recibir y guardar la correspondencia de los usuarios turísticos a su entrega; atender las llamadas telefónicas; custodiar las llaves de los alojamientos y resolver o tramitar las reclamaciones de los usuarios turísticos relativas al buen funcionamiento, conservación y limpieza, adoptando las medidas que sean pertinentes.

En esta dependencia estarán las hojas oficiales de reclamaciones, las hojas de admisión y la información sobre precios.

En los demás casos, las funciones de dicha dependencia las asumirá personal de la empresa, que deberá residir en el propio edificio o en sus inmediaciones.

3. Para el caso de conjuntos de apartamentos las funciones anteriormente citadas las asumirá la oficina o local abierto al público que ha de poseer la empresa explotadora.

4. En las "unidades de alojamiento turístico" no es preceptiva la "conserjería-recepción". El titular está obligado a facilitar al usuario un teléfono y dirección de contacto para su localización.

Artículo 81. Requisitos mínimos de las unidades alojativas.

1. Las unidades alojativas deberán tener los siguientes requisitos:

a) La altura mínima en todas las dependencias será de 2,50 metros. En las habitaciones abuhardilladas esta altura se requerirá, al menos, en el 60% de la superficie.

b) Los dormitorios, la cocina y el salón-comedor tendrán ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.

c) Los dormitorios estarán dotados de una o dos mesillas de noche, armarios roperos, empotrados o no. Dispondrán igualmente de algún sistema efectivo de oscurecimiento que impida el paso de la luz.

d) La ventilación al exterior se hará por medio de uno o más huecos cuya suma de superficie mínima no sea inferior a 1,20 m².

e) El cuarto de baño tendrá ventilación directa o forzada y estará dotado, como mínimo, de ducha, lavabo e inodoro.

f) El salón-comedor estará dotado de mobiliario idóneo y suficiente para el salón y el comedor, respectivamente.

g) En todas las categorías, la cocina estará equipada al menos, con armarios para víveres y utensilios, dos fuegos y horno, frigorífico y extractor o campana para la salida de humos y lavadora. Los apartamentos tres y dos llaves dispondrán además de lavavajillas.

2. Tanto los muebles como la vajilla, cubertería, cristalería, ropa de cama, mesa y aseo, utensilios de cocina, limpieza y demás enseres serán los adecuados en cantidad y en calidad a la capacidad y categoría asignada al apartamento.

3. La capacidad en plazas vendrá determinada por el número de camas existentes en los dormitorios, incluidas las posibles literas, y por el de camas convertibles instaladas en otras piezas. Podrán instalarse muebles-camas en la sala de estar o comedor, hasta un máximo de dos plazas.

4. En toda unidad de alojamiento deberá haber información que contenga el nombre, categoría, número de registro del establecimiento y capacidad del mismo.

Artículo 82. Superficies mínimas.

1. Las superficies mínimas de los apartamentos dependerán de que se trate de apartamentos completos o tipo estudio.

a) Apartamentos completos: son aquellas unidades de alojamiento turístico compuestas, como mínimo, por un salón-comedor, un dormitorio, un cuarto de baño y una cocina, incorporada o no, con las siguientes dimensiones mínimas:

Categoría	Tres llaves	Dos llaves	Una llave
Habitación doble	15 m ²	12 m ²	10 m ²
Habitación individual	10 m ²	9 m ²	9 m ²
Salón comedor	16 m ²	14 m ²	12 m ²
Superficie de baño	6 m ²	5 m ²	4 m ²
Cocina (integrada o no)	10 m ²	8 m ²	7 m ²

b) Apartamentos tipo estudio: son aquellas unidades de alojamiento turístico de capacidad máxima para dos personas, compuestas por una pieza conjunta formada por sala de estar-comedor-dormitorio, un cuarto de baño y una cocina, ésta incorporada o no a la pieza conjunta, con las siguientes dimensiones mínimas:

Categoría	Tres llaves	Dos llaves	Una llave
Sala conjunta de Vestar-comedor dormitorio	35 m ²	30 m ²	25 m ²
Cocinas (incorporadas o no)	8 m ²	7 m ²	6 m ²
Superficie de baño	6 m ²	5 m ²	4 m ²

Artículo 83. Apartamentos adaptados para minusválidos.

Cuando sean explotados más de 10 apartamentos, el 10% de los mismos deberán contar con habitaciones adaptadas para personas con minusvalía, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente sobre accesibilidad en itinerarios de acceso y aparcamientos.

Artículo 84. Servicios mínimos.

1. En el precio del alojamiento estarán comprendidos los servicios y suministros mínimos siguientes:

- a) Limpieza y cambio de lencería.
- b) Conservación y mantenimiento, incluyendo el combustible necesario, en su caso, para la cocina, calentador de agua y calefacción.
- c) Recogida de basuras, debiendo asegurarse su diaria recogida en caso de no existir algún sistema de eliminación.
- d) Ascensor, cuando los alojamientos estén situados en edificios que tengan, además del bajo, tres o más pisos.
- e) Agua fría y caliente permanente, gas y/o energía eléctrica.

2. El precio comprenderá también el uso de los servicios e instalaciones comunes al establecimiento tales como jardines, terrazas y salones comunes, con sus equipamientos, parques infantiles y aparcamientos al aire libre sin vigilancia ni reserva de plazas, así como piscinas y el mobiliario propio de las mismas, hamacas, toldos, sillas, toboganes, columpios y similares.

3. Además de los servicios mínimos y de las instalaciones comunes descritas en los apartados anteriores, las empresas explotadoras podrán ofrecer a los usuarios turísticos cuantos servicios complementarios estimen oportunos, exponiéndose en forma adecuada el precio de los mismos. En cualquier caso la aceptación de estos servicios por el usuario turístico tendrá carácter voluntario.

Artículo 85. Requisitos mínimos de cada categoría.

Además de los requisitos generales, los apartamentos deberán contar con los siguientes, en función de su categoría:

Categoría	Tres llaves	Dos llaves	Una llave
Conserjería-recepción (En bloques con más de 10 unidades alojativas)	sí	sí	sí
Escalera y salida de serv.	sí	no	no
Ascensor en bloques (B+ número de pisos)	B+1	B+2	B+3
Salón social	Sí (bloques)	Sí (bloques)	no
Caja fuerte general (En bloques)	sí	sí	sí
Aire acondicionado	sí	sí	no
Calefacción	sí	sí	sí
Agua caliente	sí	sí	sí
Televisión	sí	sí	no
Acceso a un puerto de conexión a internet	sí	no	no
Teléfono	sí (en habit)	sí (publico)	no
Aparcamiento para uso exclusivo de los clientes	sí	Sí	no
Cambio periódico de sábanas y toallas	2 días	3 días	4 días

Sección 40. Normas de funcionamiento.-

Artículo 86. Estancia y ocupación.

El derecho a la ocupación del alojamiento comenzará, salvo pacto en contrario, a las 15 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12 horas del día señalado como fecha de salida. Transcurrido el tiempo pactado y, en su caso, las prórrogas establecidas de mutuo acuerdo entre las partes, el usuario deberá desocupar el alojamiento.

Artículo 87. Prohibiciones a los usuarios.

1. Queda prohibido:

- a) Introducir muebles en el alojamiento o realizar obras o reparaciones en el mismo, por pequeñas que éstas fuesen, sin autorización escrita de la empresa.

b) Alojar mayor número de personas que las que correspondan a la capacidad máxima fijada para el alojamiento.

c) Ejercer la actividad de hospedaje en el alojamiento o destinarlo a fines distintos a aquellos para los que se hubiera contratado.

d) Introducir materias o sustancias explosivas o inflamables u otras que puedan causar daño, peligro o molestias a los demás ocupantes del inmueble.

e) Realizar cualquier actividad que atente contra las normas usuales de convivencia o el régimen normal de funcionamiento del alojamiento.

f) Introducir animales contra la prohibición expresa de la empresa.

g) Introducir aparatos o mecanismos que alteren sensiblemente el consumo de agua, energía eléctrica y combustible.

2. El incumplimiento por los usuarios de algunas de las prohibiciones establecidas en este artículo facultará a la empresa para rescindir el contrato.

CAPÍTULO III.- Campamentos de turismo o "camping".-

Sección 10. Disposiciones generales.-

Artículo 88. Definición de campamento de turismo.

1. Se consideran campamentos de turismo o "camping", los espacios de terreno, debidamente delimitados y acondicionados, que proporcionan una prestación de servicios a cambio de un precio, y que están dotados con los correspondientes servicios e instalaciones, para su ocupación temporal por aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, mediante la utilización de tiendas de campaña, caravanas, casas móviles, así como de elementos fijos prefabricados acordes con el entorno.

2. Quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento los campamentos juveniles, los centros y colonias escolares y, en general, cualquier campamento en el que la prestación de los servicios de alojamiento turístico se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro.

Artículo 89. Prohibiciones.

1. Queda prohibida la venta de parcelas y de los alojamientos de construcción fija por el titular del establecimiento, así como el subarriendo de las mismas por los usuarios.

2. Queda prohibido a los usuarios de las parcelas la realización en ellas de obra alguna, así como la edificación o instalación de cualquier elemento fijo permanente.

Artículo 90. Emplazamiento.

1. Para su instalación todos los campamentos de turismo deberán cumplir la normativa sobre régimen de suelo y ordenación urbanística, así como de la legislación medioambiental.

2. No obstante lo anterior, no podrán establecerse campamentos de turismo:

a) En terrenos situados en barrancos, lechos secos de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten insalubres o peligrosos.

b) En un radio inferior a 150 m de lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones y a 300 metros de los puntos de evacuación de aguas residuales de un núcleo urbano, industrial o de cualquier centro o establecimiento.

c) En una distancia de 500 metros del entorno de Bienes de Interés Cultural legalmente declarados o que se les haya incoado expediente de declaración en la fecha de solicitud de apertura del campamento.

d) En terrenos por los que discurran líneas aéreas de alta tensión.

e) En un radio inferior a 1.500 metros de terrenos dedicados a almacenamiento de desechos y residuos sólidos y a instalaciones depuradoras de aguas residuales o industriales.

f) En terrenos circundantes al perímetro del nivel máximo de los embalses y al de la línea definidora de los lagos y lagunas en una distancia de 50 metros.

g) A menos de 200 metros de pabellones e instalaciones que acojan actividades industriales, sin perjuicio de que, en su caso, a través del expediente respectivo, puedan exigirse mayores distancias en función de la peligrosidad o insalubridad de las industrias enclavadas, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa que resulte de aplicación.

h) En terrenos situados a una distancia inferior a 1.500 metros del perímetro exterior del recinto de los mataderos.

i) En los montes declarados de utilidad pública o en espacios sometidos a régimen de protección de acuerdo con la normativa ambiental, sin previa autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente.

j) En terrenos de pendiente natural superior al 10%, salvo que en el expediente se justifique la incorporación de las medidas correctoras oportunas para impedir el deterioro o la erosión del terreno.

k) En general, en aquellos lugares que, por exigencias del interés público, estén afectados por prohibiciones o limitaciones o por servidumbres públicas establecidas expresamente mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 91. Acampada libre.

Queda prohibida la acampada libre en todo el territorio de la Ciudad de Ceuta. De la contravención de esta prohibición serán responsables el campista y, en su caso, el dueño de la finca o titular de un derecho legítimo que autorice la acampada.

Artículo 92. Régimen de precios.

Los precios máximos a percibir en los campamentos de turismo serán fijados por los titulares de los establecimientos. Los diversos conceptos a incluir en las tarifas de precios por cada jornada transcurrida en el camping serán las siguientes:

a) Por estancia, que se devengará por persona y día y en cuyo concepto estará comprendido el uso de las instalaciones comunes del campamento. Para los niños menores de tres años será gratuita.

b) Por tienda individual o doble.

c) Por tienda familiar, considerándose como tal la que tuviere capacidad para más de dos personas.

d) Por automóvil.

e) Por motocicleta o bicicleta.

f) Por remolque y caravanas.

g) Por autocares.

i) Por uso de energía eléctrica.

j) Por cualesquiera otros servicios no incluidos en la relación anterior, ni comprendidos en la relación de servicios comunes.

Sección 20. Normas para la apertura.-

Artículo 93. Comunicación previa al inicio de la actividad.

1. Las personas físicas o jurídicas que proyecten realizar la actividad regulada en el presente Capítulo deberán realizar ante la Consejería competente en materia de turismo la comunicación previa de inicio de actividad recogida en el artículo 3 del presente reglamento.

2. Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial facilitado por la Administración, irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.

b) Documentación acreditativa de la disponibilidad de la totalidad del terreno afectado por la instalación, por título de dominio o cualquier otro que permita esta utilización.

c) Copia del proyecto técnico suscrito por profesional competente.

d) Licencia de apertura de la Ciudad de Ceuta.

e) Autorización, en su caso, de la Confederación Hidrográfica correspondiente cuando el campamento de turismo se encuentre en la zona de policía de un cauce público, de acuerdo con su legislación específica.

f) Períodos de funcionamiento anual.

g) Reglamento de régimen interior, que determinará las normas sobre admisión de clientes, así como los derechos y obligaciones de los mismos, la conducta a observar en el recinto y en la utilización de los servicios del campamento.

h) Cualquier otro documento que apoye la propuesta de clasificación del camping en la categoría pretendida en la solicitud del titular.

i) Fotocopia compulsada de la póliza de responsabilidad civil, que cubra las siguientes cuantías:

- Campamentos de turismo de hasta 100 plazas: 75.000 euros.

- Campamentos de 101 a 200 plazas: 125.000 euros.

- Campamentos de 201 a 300 plazas: 175.000 euros.

- Campamentos de más de 300 plazas: 225.000 euros.

3. Una vez completa la documentación, se procederá por los servicios de inspección de la Administración autonómica a la redacción de un informe técnico sobre las características del establecimiento turístico, proponiendo en el mismo la categoría que le corresponda.

Artículo 94. Dispensa de requisitos.

A petición del titular del establecimiento, y mediante expediente en el que deberá constar información razonada suficiente, cuando lo aconsejen sus características especiales, se ubiquen en terrenos de orografía accidentada o en el que se desarrollen

cubiertas vegetales o especies arbóreas protegidas o singulares, la Consejería competente en materia de turismo podrá dispensar del cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos técnicos de clasificación contemplados en el presente Reglamento para las distintas categorías de campamentos de turismo, siempre que no suponga menoscabo de los derechos de los usuarios ni de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad del campamento y de sus instalaciones.

Artículo 95. Modificaciones y reformas.

Para realizar cualquier ampliación, modificación o reforma sustancial, entendida ésta en cuanto afecte a las características, servicios o sistema de explotación que pudiera afectar a su clasificación, capacidad o al resto de los requisitos en base a los cuales se les otorgó la autorización de apertura y clasificación, será precisa la autorización previa de la Consejería competente en materia de turismo, que será resuelta en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la misma.

A estos efectos, los interesados presentarán solamente los documentos que se refieren a tales modificaciones o reformas.

La implantación de nuevos servicios que no afecten a la clasificación, capacidad o al resto de los requisitos en base a los cuales se otorgó la autorización turística y cualquier ampliación, modificación o reforma que no esté sujeta a autorización, tan sólo requerirá su comunicación a la citada consejería en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho.

Artículo 96. Funcionamiento y cese de actividades.

Los campamentos de turismo deberán permanecer abiertos durante toda la temporada de funcionamiento consignada en la solicitud de apertura, y deberán comunicar a la Consejería competente en materia de turismo cualquier variación en relación a las fechas de temporada de funcionamiento, así como el cambio de titularidad, el cual deberá ser autorizado.

Asimismo, deberá notificarse el cierre temporal o definitivo del campamento de turismo a la citada consejería.

Sección 30. Requisitos generales.-

Artículo 97. Superficie y capacidad.

1. La superficie total del campamento se distribuirá de acuerdo con la siguiente proporción:

a) El 75%, como máximo, se destinará a zona de acampada.

b) El 25%, como mínimo, se destinará a viales interiores, zonas verdes, zonas deportivas y otros servicios de uso común.

En ningún caso, el espacio destinado a zonas libres y deportivas será inferior al 15% del espacio total.

2. A los únicos efectos de determinar la capacidad del camping, la superficie y la dimensión de los servicios se entenderá a razón de 4 personas por parcela o unidad de acampada. En dicho cómputo no se incluirá a menores de 10 años.

3. Podrán instalarse, previa autorización de la Consejería competente en materia de turismo, construcciones fijas destinadas a alojamientos, siempre que se trate de edificios de planta baja de tipo bungalow o casa móvil, cuando se exploten por el titular del camping.

Artículo 98. Categorías y especialidad.

1. Los campamentos de turismo, en atención a sus instalaciones y servicios se clasifican en las categorías de "Lujo", "Primera" y "Segunda", y sus correspondientes distintivos serán "L", "10" y "20", grafiados dentro de la silueta de una tienda de campaña según medidas y colores.

Este distintivo estará situado de manera muy visible en los accesos al campamento y en la recepción. Igualmente estará impreso en los justificantes de pago y material publicitario.

2. Los campamentos cuyas instalaciones y servicios o normas de uso, respondan a un tema o materia específicos como los de tipo cultural, deportivo o de naturaleza, que los identifique y diferencie del resto de establecimientos, podrán ostentar la especialidad de "Campamento temático", la cual deberá quedar claramente especificada en la publicidad y demás soportes de comunicación.

Artículo 99. Parcelación.

1. La superficie destinada a zona de acampada estará dividida en parcelas numeradas y perfectamente delimitadas mediante hitos o marcas, separaciones vegetales o cualquier otro medio adecuado a estos fines, las cuales estarán destinadas a un elemento de acampada y un vehículo.

2. Excepcionalmente, cuando el campamento se ubique en terrenos de orografía accidentada o en el

que se desarrollen cubiertas vegetales o especies arbóreas protegidas o singulares, la consejería competente en materia de turismo, previa petición del interesado, podrá eximir en todo o en parte del deber de parcelación, siempre que queden salvaguardados los derechos de los campistas a disfrutar de espacio suficiente.

3. De manera opcional, se podrá dejar sin parcelar hasta un máximo de un 20% de la superficie de la zona de acampada para ser ocupadas únicamente por tiendas de campaña.

Artículo 100. Accesos.

1. El acceso al campamento estará debidamente acondicionado de modo que se garanticen unas perfectas condiciones de tránsito y tendrá una anchura suficiente para permitir la circulación de vehículos. Todas las parcelas tendrán acceso para vehículos directamente desde una vía interior del campamento.

2. Todos los campamentos dispondrán de viales interiores en número y longitud suficientes para permitir la libre circulación y tránsito por el interior del mismo, la distribución de los vehículos y su remolque, la circulación de equipos móviles de extinción de incendios y la rápida evacuación del campamento, en caso de emergencia.

Su anchura no podrá ser inferior a 5 m si es de doble sentido de circulación, o de 3 m si es de sentido único, y en ningún caso podrán ser destinados a aparcamiento de vehículos o caravanas ni a acampada. El firme estará dotado del correspondiente drenaje, debiendo reunir las condiciones necesarias para evitar encharcamientos, inundaciones y atascos.

Artículo 101. Accesibilidad.

Las edificaciones e instalaciones higiénicas de los campamentos de turismo de nueva construcción estarán adaptadas para discapacitados, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 102. Señalización, viales y vallados.

1. Las señalizaciones que los campamentos instalen en las carreteras y caminos cercanos a sus instalaciones serán normalizados y de conformidad con la legislación vigente en la materia.

2. Los viales interiores estarán dotados de la señalización correspondiente de acuerdo con las normas

de tráfico. La velocidad máxima permitida en el interior del campamento será de 10 km./h, quedando prohibida la circulación de vehículos desde las 24 horas hasta las 8 horas, salvo por causas debidamente justificadas en el reglamento de régimen interior o por razón de urgente necesidad. Asimismo se instalarán las señales correspondientes que indiquen la dirección de los diferentes servicios e instalaciones del campamento.

3. Los campamentos deberán contar en todo su perímetro con un cerramiento de una altura mínima de 2 metros, salvo cuando los accidentes naturales del terreno lo hagan innecesario.

En los materiales que se utilicen en las vallas o cercas deberán tenerse en cuenta la disposición y el color que permita una integración armónica con el entorno. En los campamentos situados en núcleos urbanos el cerramiento será siempre de fábrica. En ningún caso podrá utilizarse como material el alambre espinoso.

Artículo 103. Sistemas de seguridad contra incendios y evacuación.

1. Todos los campamentos deberán disponer de las siguientes instalaciones y cumplir con las siguientes medidas de prevención:

a) Extintores de polvo de 6 kg. de capacidad en número de uno por cada 25 parcelas, o en un radio de distancia máxima de 30 metros de cada parcela. Estarán convenientemente señalizados y ubicados en sitios visibles y de fácil acceso.

b) Extintores de polvo antibrasa de 1 kg. de capacidad, en número de uno por cada alojamiento fijo existente en el campamento.

c) En la recepción del campamento y de forma bien visible se colocará un plano del terreno, en el cual se habrán señalado los lugares donde se encuentran los extintores y salidas de emergencia, acompañado del siguiente escrito en español, y en otros dos idiomas, a elegir entre el inglés y el francés: "Situación de los extintores en caso de incendio".

d) Los campamentos situados en zonas forestales deberán cumplir las disposiciones que al efecto y especialmente para la prevención de incendios dispongan los organismos competentes en la materia.

e) Las zonas para barbacoas y fogatas, en caso de que el reglamento de régimen interior las permita, deberán estar perfectamente delimitadas y acondicionadas para su correcta utilización sin riesgos de incendio. Se prohíbe la realización de fogatas en el resto de las dependencias del campamento.

f) La apertura de todas las puertas a utilizar en caso de incendios deberá ser de doble sentido.

g) El personal del campamento estará instruido en el manejo de las instalaciones y medidas a adoptar en caso de incendio y evacuación.

h) En los lugares previstos para salida de personas y vehículos se situarán luces de emergencia autónomas para caso de incendios.

2. El almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas se efectuará según lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de esta materia.

3. Los campamentos contarán con pararrayos instalados en condiciones técnicas de efectividad.

4. Deberán existir carteles informativos bien visibles, redactados como mínimo en castellano y otros dos idiomas más, inglés y francés, con los teléfonos de emergencia de Protección Civil, Policía Local, Centro Sanitario, Guardia Civil y análogos.

Artículo 104. Suministro de agua.

1. Todos los campamentos de turismo dispondrán de las instalaciones necesarias para asegurar el abastecimiento de agua potable a la población de acampada.

2. Cuando el agua no proceda de la red general, antes del inicio de cada temporada turística se acreditará la potabilidad mediante certificado expedido por el organismo competente. Sin este requisito el campamento no podrá iniciar la temporada de funcionamiento.

3. En la zona útil de acampada existirán puntos de agua potable en número tal que ninguna parcela tenga el acceso a más de 100 metros con evacuación directa a la red general. Dichos puntos deberán estar debidamente señalizados con la indicación de agua potable.

4. Cuando no exista abastecimiento de agua potable procedente de una red general de agua potable o cuando dicha red pueda ser fácilmente contaminada, será preceptivo disponer de una instalación automática de depuración con el fin de garantizar que las condiciones bacteriológicas del agua sean iguales a las previstas en las disposiciones legales para el abastecimiento de poblaciones.

5. En caso de utilización de aguas no aptas, para el consumo humano en riegos, servicios higiénicos y otras finalidades, los puntos de utilización de estas aguas estarán debidamente señalizados con la indicación de "no potable" al menos en dos idiomas, además del castellano, o bien con indicación tipo internacional para este fin.

En todo caso, la red de agua no potable será absolutamente independiente de la de agua potable.

6. Para garantizar el normal suministro de agua potable, cuando el agua no proceda de la red general, todos los campamentos dispondrán del correspondiente depósito de reserva, calculado para una capacidad mínima de 100 litros por parcela y día, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el suministro provenga de la red general complementado por otros medios, o sean notorias las restricciones, los depósitos tendrán la capacidad necesaria para mantener el suministro al menos durante dos días.

b) Cuando el suministro provenga de otros medios, tendrán la capacidad necesaria para tres días.

7. Para el cálculo de la capacidad de los depósitos de reserva se podrá descontar la capacidad de los pozos de agua propios del campamento.

8. Los depósitos de reserva a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser accesibles para hacer las limpiezas necesarias y las desinfecciones periódicas que procedan.

Artículo 105. Tratamiento y evacuación de aguas residuales.

1. La red de saneamiento estará conectada a la red general. De no existir red general, se deberá instalar un sistema de depuración propio y acorde con la legislación específica vigente.

2. Los puntos de vertidos de aguas residuales se situarán a una distancia suficiente de la zona de acampada, de modo que no ocasionen molestias a los acampados.

3. Todos los campamentos estarán dotados de un eficaz drenaje de aguas pluviales.

Artículo 106. Tratamiento y recogida de residuos sólidos.

1. Para la recogida de residuos, incluida la selectiva, los campamentos dispondrán de contenedores con tapadera en número suficiente, de modo que se garantice la higiene en su almacenamiento, ubicados en un lugar disimulado a las vistas, preferentemente por un muro vegetal, accesible a los campistas y lo más alejado posible de la zona de acampada, respetando en todo caso la normativa vigente sobre la materia.

2. Los residuos se recogerán diariamente del interior del recinto, mediante cualquier sistema que

garantice su transporte y eliminación en vertedero o instalaciones de tratamiento y eliminación autorizadas.

3. En el interior del recinto se instalarán papeleras en número suficiente para atender las necesidades de los campistas.

Artículo 107. Instalaciones eléctricas.

1. Con independencia del cumplimiento de la normativa vigente exigible por los órganos competentes en la materia, la instalación eléctrica del campamento deberá ser subterránea.

2. La potencia de suministro de energía eléctrica no podrá ser inferior a 660 vatios por parcela y día, y en todo caso se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

En todas las parcelas destinadas a caravanas se instalarán las correspondientes tomas de corriente con caja de protección y fusible. En las tomas de corriente de uso público se indicará su voltaje.

3. Se garantizará con un mínimo de dos lux de intensidad la iluminación en accesos, viales, jardines, aparcamientos y zonas exteriores de uso común. En las calles principales del campamento la intensidad será de 1 lux. En las vías de evacuación y en las zonas de paso común se dispondrá de un alumbrado de emergencia.

4. Durante la noche estarán permanentemente encendidos puntos de luz en la entrada del campamento, en los servicios sanitarios, recepción y en aquellos otros lugares estratégicos de manera que faciliten el tránsito por el interior. Los puntos de luz que permanezcan en servicio durante las horas de descanso estarán dotados de pantallas, y situados de forma que no causen molestias a los acampados.

Artículo 108. Estacionamiento de vehículos.

1. Los campamentos dispondrán de áreas para estacionamiento de vehículos, con capacidad, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada cuatro personas, situadas en el interior o exterior de la zona de acampada.

2. Asimismo, el campamento deberá contar con espacios abiertos destinados al estacionamiento de caravanas y auto-caravanas sin que en ningún caso esté permitido referido estacionamiento fuera de las instalaciones propias del camping.

3. A lo dispuesto en los apartados anteriores les será de aplicación la legislación específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 109. Servicios higiénicos.

1. Los campamentos dispondrán dentro de su perímetro de los bloques de servicios higiénicos necesarios, de forma que ninguna unidad de acampada quede a más de 200 metros de los mismos.

2. Los servicios serán totalmente independientes para hombres y para mujeres, y dentro de cada bloque de servicios los inodoros estarán separados de las duchas y de los lavabos.

3. Las instalaciones de los servicios higiénicos deberán poseer una ventilación amplia y directa al exterior, no permitiéndose la ventilación forzada.

4. La calidad de las instalaciones deberá ser adecuada a la categoría del campamento de turismo, y en todo caso, el suelo deberá ser de mosaico, cerámica o gres, y las paredes alicatadas hasta el techo.

5. Dispondrán de elementos suficientes para colgar la ropa, y los lavabos contarán con espejos y tomas de corriente en cada uno de ellos.

6. Los servicios contarán con instalaciones especiales para personas con discapacidad o movilidad reducida en proporción al número de plazas del campamento.

7. Para la evacuación del contenido de los depósitos de aguas residuales de tratamiento químico de caravanas el campamento estará provisto de instalaciones apropiadas.

Artículo 110. Recepción.

1. La recepción estará situada siempre próxima a la entrada para facilitar a los clientes la información necesaria en la contratación de servicios.

2. Constituirá el centro de relación con los usuarios a efectos administrativos, asistenciales y de información, a cuyo efecto deberá figurar en ella la información y documentación prevista en este Reglamento.

3. Con el fin de facilitar su identificación, todo el personal del campamento llevará un distintivo.

Artículo 111. Restauración y hostelería.

Los restaurantes, cafeterías y bares instalados en el interior de los campamentos se regirán por lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

Artículo 112. Comercio minorista.

Los establecimientos de comercio minorista de alimentación instalados en el interior del campamento deberán cumplir la normativa vigente en esta materia.

Artículo 113. Piscinas.

La instalación de piscinas dentro del campamento y el funcionamiento de las mismas se ajustará a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 114. Elementos habitables tipo bungalow o casa móvil.

1. Dentro de la zona de acampada podrá existir un área destinada a alojamiento formada por elementos habitables tipo bungalow o casa móvil con las siguientes condiciones:

a) La superficie máxima ocupada por estos dos tipos de alojamiento no podrá ser superior al 50% de la zona de acampada.

b) Las medidas de las parcelas estarán en relación con la categoría del campamento y serán las siguientes: Lujo, 90 metros cuadrados; Primera, 70 metros cuadrados y Segunda, 60 metros cuadrados.

2. En ningún caso podrán ser utilizados estos elementos como residencia permanente.

3. Las instalaciones a que se refiere el presente artículo serán únicamente autorizadas mientras tenga vigencia la autorización oficial del campamento, de forma que desaparecido éste perderán su autorización debiendo ser trasladadas o derruidas.

Artículo 115. Otros servicios generales.

En todos los campamentos de turismo, cualquiera que sea su categoría, existirá:

a) Servicio de recogida y entrega diaria de la correspondencia.

b) Botiquín de primeros auxilios para atender a los usuarios. En los campings de categoría "Lujo" existirá además enfermería.

El botiquín estará en lugar visible y debidamente señalizado.

c) Servicio de vigilancia permanente adaptada a la extensión y capacidad del campamento.

d) Cajas fuertes de seguridad para la custodia de valores de forma gratuita. En los campamentos de categoría "Lujo" existirá, además, un servicio de cajas fuertes individuales a disposición de los clientes en régimen de alquiler.

e) Servicio telefónico para uso de los clientes. En las categorías de "Lujo" y "Primera", los teléfonos estarán instalados en cabinas individuales. Como mínimo, una de las cabinas será accesible a personas con minusvalía o movilidad reducida.

Sección 40. Requisitos de cada categoría.-

Artículo 116. Requisitos técnicos por categoría.

1. La clasificación de los campamentos de turismo se realizará atendiendo al cumplimiento de los requisitos mínimos que se indican para cada categoría en la tabla siguiente.

Categoría	Lujo	Primera	Segunda
Parcelas:			
- Sup. mínima por parcela de acampada:	90m ²	70m ²	60m ²
- Parcelas con toma de corriente	100%	75%	50%
- Edificaciones: Recepción independizada	si	si	si
- Restaurante	si	--	--
- Bar o cafetería (independizado del restaurante en categoría de lujo)	si	si	si
- Supermercado/tienda de víveres	si	si	si
- Salón social	si	--	--
- Sala de curas y primeros auxilios	si	si	--

Instalaciones higiénicas (n.1 por parcelas):

- Lavabos	1x6	1x8	1x10
- Duchas	1x8	1x10	1x12
- Evacuatorios (en los destinados a hombres el 20% serán tipo urinario)	1x6	1x8	1x10
- Duchas, lavabos y evacuatorios para minusválidos (una por sala)	si	si	si
- Evacuatorios químicos para caravanas	si	si	si
- Fregaderos.	1x8	1x10	1x12
- Lavaderos.	1x10	1x12	1x15
- Agua caliente en duchas	100%	80%	60%
- Agua caliente en lavabos	100%	50%	25%
- Agua caliente y fría en fregaderos y lavaderos.	100%	50%	25%
- Piscina para adultos e infantil	si	si	--
- Parque infantil.	si	si	--
- Instalaciones deportivas	si	--	--
- Árboles para dar sombra en la superficie de acampada.	50%	40%	30%
- Teléfono en recepción y n.º de cabinas por parcela.	1x100	1x200	1x300
- Lavandería y plancha.	si	si	--
- Máquinas para lavar/secar.	si	si	--
- Posibilidades para planchado.	si	si	--
- Venta de camping-gas	si	--	--
- Recogida y entrega diaria de correspondencia.	si	si	si
- Venta de prensa.	si	si	si
- Custodia de valores en caja fuerte (gratuito).	si	si	si
- Custodia de valores en cajas individuales en alquiler.	si	--	--

Personal:

- Recepcionista.	si	si	si
- Personal con conocimiento de idiomas	si	si	--
- Vigilancia permanente.	si	si	si
- Personal de limpieza.	si	si	si

2. La categoría se mantendrá mientras se cumpla con los requisitos que dieron origen a la misma. El órgano competente podrá revisar la categoría, mediante expediente instruido al efecto con audiencia del interesado, cuando no sea acorde con la clasificación que ostenta.

Sección 50. Normas de funcionamiento.-

Artículo 117. Temporada de funcionamiento.

Antes del 30 de septiembre de cada año se comunicará a la consejería competente en materia de turismo el período de funcionamiento para el año siguiente. En todo caso, deberán permanecer abiertos y en uso todos sus servicios durante la temporada de funcionamiento comunicada, salvo causa debidamente justificada ante la Administración autonómica.

Artículo 118. Carácter público.

Todos los campamentos de turismo objeto de la presente reglamentación tienen la condición de públicos, siendo libre el acceso a los mismos. No obstante, los titulares de los campamentos podrán no autorizar la entrada o interrumpir la permanencia en los mismos de aquellas personas que incumplan gravemente las normas más elementales de higiene o convivencia.

Artículo 119. Normas de régimen interior.

1. El personal encargado del establecimiento velará especialmente por el correcto funcionamiento y prestación de los servicios.

2. Para facilitar el conocimiento y el uso de los diferentes bienes o servicios, la dirección de cada establecimiento deberá confeccionar normas de régimen interior que sin afectar a los derechos de los usuarios sean exhibidos de forma adecuada. Estas normas estarán visadas por la consejería competente en materia de turismo.

Artículo 120. Información al usuario turístico.

1. En el interior de la oficina de recepción figurarán bien en el tablón de anuncios o enmarcado en la pared, los siguientes datos informativos:

- a) Copia de la autorización de apertura.
- b) Normas de régimen interior.
- c) Indicación de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

2. En el interior del campamento y en la entrada de la recepción, siempre en lugar visible y de fácil lectura, se colocará un cuadro panel informativo en el que deberá figurar:

- a) Nombre y categoría del campamento
- b) Temporada de funcionamiento
- c) Tarifas de precios de las distintas modalidades de alojamiento y de los demás servicios que se presten.
- d) Cuadro de horarios de utilización de los distintos servicios y el de las horas de descanso y silencio. Este dato figurará además en cada una de las entradas de los edificios en que se ubiquen los servicios.
- e) Un plano general del campamento, indicando la situación y límites de cada una de las parcelas de acampada con su numeración correspondiente. Sobre el mismo plano indicarán las salidas de emergencia y señalización de los sistemas de protección de incendios, ubicación del botiquín de primeros auxilios, lugar donde se presten servicios de enfermería, así como la situación de los servicios generales del campamento.

3. En la oficina de recepción se encontrará el libro-registro de entrada y salida de viajeros.

Artículo 121. Servicios mínimos.

1. Se considerarán servicios mínimos incluidos en el precio-persona, los siguientes:

- a) Suministro de agua potable.
- b) Recogida de basura.
- c) Servicios higiénicos.
- d) Utilización de zonas verdes.
- e) Utilización de piscinas.
- f) Utilización de fregaderos y lavaderos.
- g) Utilización de duchas, con agua caliente gratuita.

- h) Parque infantil.
- i) Guardería de valores en caja fuerte.
- j) Hojas oficiales de reclamaciones.

2. El suministro de energía eléctrica será voluntario por parte del campista. En caso de aceptación se efectuará de acuerdo con las tarifas señaladas en la lista de precios.

Artículo 122. Personal de servicio.

1. Personal de recepción. El personal de recepción de los campamentos de turismo tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Control de entrada y salida de clientes mediante el correspondiente libro-registro.
- b) Cerciorarse de la identidad de los campistas a la vista de los documentos oficiales pertinentes y recoger el "parte de entrada" debidamente firmado por el campista.

c) Atender a los campistas en cuantas peticiones de información les formulen, tanto respecto al funcionamiento del camping como en general respecto a otros particulares de interés turístico.

d) Recibir, guardar y distribuir la correspondencia dirigida a los campistas.

e) Cuantas otras funciones sean propias de su cargo y le sean encomendadas por la empresa.

2. Personal de guarda y vigilancia. Los guardas del campamento tendrán las siguientes misiones:

- a) Vigilar y custodiar el campamento.
- b) Cuidar el buen orden y funcionamiento del camping, así como de que se cumplan por los campistas las prescripciones de esta ordenación y del reglamento de régimen interior del establecimiento.

c) Reconocer el terreno desalojado por los campistas para comprobar el estado en que se encuentra y recoger, en su caso, los objetos que pudieran haber extraviado.

d) Procurar al campista la ocupación de la parcela designada.

e) Cuantas otras funciones correspondan a su categoría y le sean encomendados por la empresa.

Artículo 123. Obligaciones de los campistas.

1. Son obligaciones de los clientes de los campamentos de turismo:

a) Someterse a las prescripciones establecidas en el reglamento de régimen interior del campamento.

b) Observar las normas usuales de convivencia social.

c) Poner en conocimiento de la dirección del campamento los casos de enfermedad infecto-contagiosa de que tenga conocimiento.

d) Abandonar el alojamiento una vez transcurrido el tiempo previamente pactado, salvo que éste sea prorrogado de mutuo acuerdo entre la empresa y el cliente y, en cualquier caso, previa presentación de la factura.

e) Abonar el precio de los servicios.

2. Queda prohibido a los campistas:

a) Hacer fuego fuera de los lugares señalados al efecto.

b) Hacerse acompañar por animales que manifiestamente supongan un peligro o molestia para los campistas. En todo caso los animales de compañía, siempre que estén autorizados, tales como perros, gatos o similares, permanecerán atados dentro de la parcela correspondiente a su dueño, quien se encargará de eliminar la suciedad que produzcan. Igualmente, cuando se conduzcan fuera de la misma se hará con correa y bozal, al menos, hasta los límites del campamento.

c) Abandonar residuos o basuras fuera de los recipientes destinados a ello y, especialmente, arrojarlos en los arroyos, pozos, fuentes, vías públicas o alledaños del campamento.

d) Introducir en el campamento a personas no alojadas en él sin la previa autorización del personal del servicio.

e) Tender prendas de vestir en lugares no permitidos.

f) Usar inadecuadamente los distintos elementos y servicios del establecimiento.

3. El campista que contraviniera alguna de estas prohibiciones podrá ser expulsado del campamento.

CAPÍTULO IV.- Albergues Turísticos.-

Sección 10. Disposiciones Generales

Artículo 124. Definición.

1. Son albergues turísticos los establecimientos que faciliten el servicio de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin servicios complementarios, y que oferten la práctica de actividades deportivas, recreativas, culturales o de naturaleza, de forma directa o concertada.

2. Los albergues turísticos no tienen categorías. En todos los albergues será obligatoria la exhibición, junto a la puerta principal, de una placa normalizada.

Artículo 125. Exclusiones.

Quedan excluidos de esta regulación:

a) Los albergues juveniles que estén sujetos a la Red de Albergues Juveniles y cualquier otro establecimiento similar en el que la prestación del servicio de alojamiento se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro. Se presumirá habitualidad cuando se realice publicidad del establecimiento por cualquier tipo de soporte o medio.

b) Los establecimientos en los que el alojamiento en habitaciones múltiples se produzca a cambio de una contraprestación voluntaria económica que el usuario abone y tenga el carácter de dádiva o donativo.

c) Los establecimientos dedicados a alojamiento en habitaciones colectivas por motivos escolares o docentes.

Artículo 126. Libre acceso.

Los albergues turísticos son establecimientos abiertos al público en los que no podrá denegarse la admisión salvo por motivos derivados de la propia capacidad del establecimiento. No obstante el titular del albergue podrá solicitar autorización de la consejería competente en materia de turismo para establecer restricciones de acceso de carácter objetivo y no discriminatorio, que deberán ser dadas a conocer por el establecimiento en su publicidad.

Sección 20. Normas para la apertura.-

Artículo 127. Comunicación de Apertura.

1. Los promotores que deseen solicitar la comunicación de apertura deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la personalidad del solicitante.
- b) Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble o, en otro caso, de la justificativa de la disponibilidad del inmueble para ser destinado a albergue turístico.
- c) Memoria explicativa de las actividades de ocio, educativas o deportivas en contacto con la naturaleza a disposición de los clientes del establecimiento.
- d) Copia de proyecto técnico suscrito por profesional competente.
- e) Copia de la licencia municipal de apertura.
- f) Certificado de las autoridades sanitarias competentes que acredite la potabilidad del agua y la adecuada evacuación de las aguas residuales, cuando el abastecimiento de agua no provenga de las redes públicas de abastecimiento. En ese caso bastará la certificación del Ayuntamiento que acredite que el abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas residuales se hace a través de las correspondientes redes públicas.
- g) Póliza de responsabilidad civil a beneficio de los usuarios que cubra como mínimo la cuantía de 900 euros por plaza.
- h) Normas de régimen interior que regirán en el establecimiento formuladas y firmadas por su titular.
- i) Declaración de los períodos de funcionamiento anual.

2. La Consejería competente en materia de turismo, una vez recibida la comunicación de apertura, tramitará el oportuno expediente, que deberá ser resuelto en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro de aquélla.

Transcurrido el plazo citado para resolver se entenderá estimada la solicitud de autorización.

Sección 30. Requisitos.-

Artículo 128. Instalaciones y servicios mínimos.

1. Los albergues turísticos, cualquiera que sea la actividad a la que se dediquen, dispondrán de las siguientes instalaciones y servicios:

- a) Calefacción suficiente en las instalaciones para uso de los clientes, cuando el establecimiento permanezca abierto entre el 1 de octubre y el 30 de abril.
- b) Teléfono general para uso de los clientes.
- c) Zona de recepción de los clientes.
- d) Botiquín de primeras curas, según la normativa vigente.
- e) Espacio suficiente e individual para el equipaje de cada usuario.
- f) Limpieza diaria de las instalaciones.
- g) Servicios higiénicos individuales o colectivos dotados de agua caliente y fría.
- h) Desayuno en régimen de autoservicio.
- i) Depósito de agua potable, con una capacidad mínima de 100 litros por plaza de alojamiento, y con garantía del suministro durante al menos dos días, en los casos en que el albergue se encuentre fuera del casco urbano de la población y el suministro de agua no se encuentre incluido en la red de abastecimiento.
- j) Espacio despejado apropiado para el aterrizaje de un helicóptero en los casos en que el albergue se encuentre fuera de la población y con dificultad de acceso rodado.

2. El servicio de comidas y cenas tendrá carácter opcional para los titulares.

3. Los albergues que posibiliten la práctica de actividades en la naturaleza deberán disponer de servicios de almacenaje de material para sus clientes.

4. Las instalaciones y servicios higiénicos destinados a los guardas y empleados del establecimiento estarán separados de las instalaciones destinadas a los clientes y no serán accesibles a éstos.

5. Los albergues turísticos dispondrán de instalaciones accesibles para el disfrute de personas con discapacidad o movilidad reducida, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 129. Dormitorios.

Los dormitorios deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) La capacidad máxima de cada dormitorio no podrá superar la cifra de 20 plazas. Podrá admitirse una capacidad superior, sin que supere las 40 plazas, mediante la colocación de un tabique divisorio, de suelo a techo, que oculte las literas, y que dispongan de un paso entre las zonas separadas de, al menos, 1 metro de ancho.

b) Existirá al menos un dormitorio con capacidad igual o inferior a 10 personas, y otro para dos plazas.

c) Dispondrán de iluminación natural y ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.

d) Cada usuario dispondrá de un mínimo de 5 m³ de volumen de aire en la habitación.

e) La altura mínima del techo será de 2,4 metros, y en el caso del bajo cubierta de 2 metros para el punto medio y de 1,5 en el lugar de menor altura.

f) Las literas no podrán superar las dos alturas. La distancia entre literas o camas será de, al menos, 0,50 metros, estando distribuidas las mismas de forma que exista un pasillo de salida de, al menos, 1 metro de ancho.

g) En ningún caso podrán colocarse literas emparejadas. Tampoco podrán existir tarimas o altillos corridos.

Artículo 130. Superficie útil de los dormitorios.

1. La superficie útil mínima exigible, excluido en el cómputo la superficie ocupada por los baños y servicios higiénicos será la siguiente:

- En los dormitorios individuales, 5 m⁵
- En los dormitorios de 2 y 3 plazas, 8 m⁵, siendo en todo caso incluida en esta superficie un cuadrado de 2,8 m de lado.
- En los dormitorios de 4 a 8 plazas, de 2 m⁵ por plaza.
- En los dormitorios de 9 a 12 plazas, de 2,30 m⁵ por plaza.
- En los dormitorios de 13 a 16 plazas, de 2,50 m⁵ por plaza.
- En los dormitorios de 17 a 20 plazas, de 3 m⁵ por plaza.

2. Al menos un 25% de la capacidad total de alojamiento del albergue deberá disponerse en dormitorios de capacidad igual o inferior a 10 personas.

Artículo 131. Equipamiento para la pernoctación.

1. El precio de la pernoctación comprende el uso de colchón con funda protectora, almohada con funda extraíble y mantas.

2. Asimismo deberá ofertarse el préstamo de sábanas, funda de almohada y toallas, que podrán facturarse separadamente del precio del alojamiento, aunque su utilización será opcional para el usuario del establecimiento.

3. Queda prohibida la pernoctación en el establecimiento sin el uso de sábanas, propias o prestadas por el albergue, o al menos saco de dormir.

Artículo 132. Servicios higiénicos.

1. Las instalaciones de los servicios higiénicos deberán mantener la siguiente proporción por plaza de alojamiento:

- Un inodoro por cada 10 plazas o fracción.
- Un lavabo por cada 10 plazas o fracción.
- Una ducha, con puerta de cierre por cada 8 plazas o fracción.

2. Cuando los servicios sean colectivos o agrupados por bloques, habrá un bloque como mínimo por planta dividido, a su vez, en bloque de hombres y bloque de mujeres, que mantendrá los porcentajes mencionados anteriormente.

3. Se instalará, al menos, un bloque de servicios por cada planta en la que existan dormitorios sin baño integrado. Igualmente deberá instalarse como mínimo un urinario por bloque de servicios.

Para la obtención de dichas proporciones se computarán exclusivamente aquellas plazas de alojamiento que no tengan asignado un servicio higiénico en exclusiva.

4. Dentro de cada bloque de servicios en el que existan inodoros, existirá una separación de suelo a techo, entre la zona de éstos y las duchas, pudiendo existir comunicación entre ambas zonas a través de una puerta con cierre. La ventilación de los inodoros podrá ser directa al exterior o de tipo forzado.

5. Al menos el 25% de los dormitorios con capacidad igual o inferior a 10 plazas dispondrán de un cuarto de baño con ducha exclusivo para el uso de dicha habitación, aunque no se encuentre integrado en el dormitorio. En todo caso, existirá en el establecimiento una habitación con baño.

6. Los dormitorios con capacidad igual o inferior a seis plazas dispondrán de ducha, lavabo e inodoro.

Los dormitorios con capacidad de siete a diez plazas dispondrán al menos de dos duchas, dos lavabos y un inodoro.

Artículo 133. Sala-comedor.

La sala-comedor dispondrá de una superficie mínima de 0,75 m⁵ por plaza de alojamiento, equipada con mesas y bancos, sillas o taburetes.

Si en el mismo edificio estuviese autorizada la actividad turística de restaurante, el área de comedor del restaurante podrá ser considerada como sala-comedor del albergue.

Artículo 134. Sala de usos múltiples.

Existirá una sala de estar o multiuso, con una superficie mínima de 0,80 m² por cada plaza de alojamiento.

Para el cálculo de la superficie podrá computarse el 50% de la superficie del comedor, siempre y cuando el espacio habilitado para comedor no haya sido autorizado para el ejercicio de actividades recreativas con licencia de bar, cafetería, restaurante o similares.

Artículo 135. Dispensa de requisitos.

A petición del titular del establecimiento, y mediante expediente en el que deberá constar información razonada suficiente, cuando así lo aconsejen sus características especiales, la finalidad de preservar y recuperar el patrimonio arquitectónico, la Consejería competente en materia de turismo podrá dispensar del cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos técnicos contemplados en el presente Capítulo, siempre que no suponga menoscabo de los derechos de los usuarios ni de las condiciones esenciales del albergue, sin que la dispensa pueda afectar a elementos o particularidades esenciales y de seguridad.

Sección 40. Normas de funcionamiento.-

Artículo 136. Temporada de funcionamiento.

Antes del 30 de septiembre de cada año se comunicará a la Consejería competente en materia de turismo el período de funcionamiento para el año siguiente. En todo caso, deberán permanecer abiertos y en uso todos sus servicios durante la temporada de funcionamiento comunicada.

Artículo 137. Normas de régimen interior.

1. El personal encargado del establecimiento velará especialmente por el correcto funcionamiento y adecuada prestación de los servicios.

2. Para facilitar el conocimiento y el uso de los diferentes bienes o servicios, la dirección de cada establecimiento deberá confeccionar normas de régimen interior que sin afectar a los derechos de los usuarios sean exhibidos de forma adecuada, debiendo contar con el visado de la consejería competente en materia de turismo.

Artículo 138. Información al usuario turístico.

1. En la recepción figurarán bien en el tablón de anuncios o enmarcado en la pared, los siguientes datos informativos:

a) Copia de la autorización de apertura.

b) Normas de régimen interior.

c) Indicación de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

2. En el interior del albergue, siempre en lugar visible y de fácil lectura, se colocará un cuadro panel informativo en el que deberá figurar:

a) Temporada de funcionamiento.

b) Tarifas de precios de las distintas modalidades de alojamiento y de los demás servicios que se presten.

c) Cuadro de horarios de utilización de los distintos servicios.

d) Un plano general del albergue, indicando las salidas de emergencia y señalización de los sistemas de protección de incendios, ubicación del botiquín de primeros auxilios, y cualquier otro servicio o instalación de interés.

TITULO II.- De la actividad de intermediación turística.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 139. Concepto.

Se considera intermediación turística la actividad de quienes se dedican profesional y habitualmente al ejercicio de actividad de mediación, comercialización y organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

Artículo 140. Clases.

1. Las empresas de intermediación se clasifican en agencias de viaje y centrales de reserva.

2. Las agencias de viajes son las empresas que se dedican profesional y comercialmente, al ejercicio de actividades de mediación, comercialización o de organización de servicios turísticos.

3. Las agencias de viaje, se clasifican en:

- Mayoristas: son las que proyectan y organizan servicios y viajes combinados para ofrecerlos a las agencias minoristas, no pudiendo ofrecer directamente sus productos al turista.

- Minoristas: son las que comercializan el producto ofrecido por las agencias mayoristas con la venta directa al usuario, o bien proyectan, organizan y venden servicios sueltos o viajes combinados directamente al turista, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.

- Mayoristas-minoristas: son las que prestan servicios propios de ambos tipos de agencias.

4. Centrales de Reservas son las empresas y entidades que se dedican principalmente a reservar servicios turísticos de forma individualizada. Las centrales de reserva no tendrán la capacidad para organizar viajes combinados y, en ningún caso, podrán percibir de los usuarios turísticos contraprestación económica por su intermediación.

CAPÍTULO II.- Agencias de viajes.-

Sección 10. Objeto de su actividad.-

Artículo 141. Objeto.

1. Son objeto o fines propios y exclusivos de las agencias de viajes los siguientes:

a) La mediación en la venta de billetes o reservas de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en las reservas de habitaciones y servicios en las empresas turísticas.

b) La organización y venta de los denominados viajes combinados, definidos en la normativa estatal vigente.

c) La actuación como representante de otras agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a la clientela de éstas, de los servicios que constituyen el objeto propio de su actividad.

d) La organización y la venta de las llamadas "excursiones de un día", ofrecidas por la agencia de viajes o proyectadas a solicitud del cliente, a un precio global establecido y que no incluyan todos los elementos propios del viaje combinado.

e) Cualesquiera otros servicios que se reconozcan como propios de su actividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Para el ejercicio de las actividades a que se refiere el apartado anterior será requisito indispensable el cumplimiento de las condiciones y garantías establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la facultad conferida por la legislación vigente a transportistas, hoteleros y otras empresas turísticas para contratar directamente con los clientes la prestación de sus propios servicios.

3. Además de las actividades anteriormente señaladas, las agencias de viajes podrán prestar a sus clientes, en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:

a) Difusión de material promocional y de información turística.

b) Cambio de divisas, venta y cambio de cheques de viajeros.

c) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.

d) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdida o deterioro de equipajes y otras que cubran los riesgos relacionados con los viajes.

e) Alquiler de vehículos con o sin conductor.

f) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos.

g) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

h) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad.

i) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo.

Sección 20. Comunicación previa de inicio de actividad y establecimiento de sucursales.-

Artículo 142. Comunicación previa.

1. La comunicación previa de inicio de actividad será presentada ante la Consejería competente en materia de turismo de la Ciudad de Ceuta, por aquellas empresas cuyo domicilio o sede social radique en el territorio de Ceuta.

2. La comunicación previa al inicio de la actividad regulada en este Capítulo se le acompañará la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del titular de la empresa.

En la escritura y estatutos sociales se deberá hacer constar de manera expresa que el objeto único y exclusivo de la empresa es el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.

b) Póliza de un seguro de responsabilidad civil, a beneficio de los usuarios, que cubra los tres bloques de responsabilidad siguientes:

-La responsabilidad civil de explotación del negocio.

-La responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.

-La responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

La póliza para cada bloque de responsabilidad habrá de cubrir una cuantía mínima de 150.000 euros.

c) Copia de los contratos a nombre de la empresa originaria, tanto en el caso de franquicias como cuando no se utilice este sistema, o títulos suficientes que prueben la disponibilidad de los locales u oficinas a favor de la persona física o jurídica que comunique. Los locales habrán de reunir las siguientes características:

-Estarán destinados única y exclusivamente al objeto o fines de las agencias de viajes y serán de libre acceso al público.

-Estarán separados de los locales de negocio colindantes.

-En todos los locales, oficinas y puntos de venta deberá figurar en lugar visible un rótulo donde conste claramente el nombre de la agencia, el grupo a que pertenece y su código de identificación.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la actividad en locales que no cumplan estos requisitos siempre que estén situados en edificios singulares destinados en su conjunto a actividades comerciales, vestíbulos de hoteles, recintos feriales o en estaciones y terminales de servicios públicos de transporte.

Artículo 143. Modificación de la clasificación.

Cualquier modificación de las condiciones necesarias para la obtención de la clasificación deberá ser comunicada a la Administración autonómica, mediante la oportuna documentación acreditativa, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

La apertura, cambio de locales y oficinas requerirá notificación de la Consejería competente en materia de turismo en el plazo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de ésta. Asimismo, el cierre de dichos locales y oficinas y de los puntos de venta deberá ser comunicado a la citada consejería en el plazo de un mes desde que se produzca el cierre.

Artículo 144. Nombres y marcas comerciales.

El uso de nombres y marcas comerciales se ajustará a lo dispuesto en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y demás legislación vigente que

sea de aplicación, debiendo remitir a la consejería competente en materia de turismo certificación registral acreditativa de aquéllas.

Artículo 145. Sucursales.

1. Cuando una agencia desee abrir nuevos establecimientos, además de los inicialmente habilitados, lo comunicará a la consejería competente en materia de turismo, así como la inscripción de la Sucursal en el Registro Mercantil del domicilio de ésta.

2. De acuerdo con el número de establecimientos ya autorizados acreditará, en su caso, haber incrementado, en la cantidad que corresponda, la póliza del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 146. Revocación de la clasificación.

La Consejería competente en materia de turismo podrá revocar las clasificaciones otorgadas a las agencias de viajes y las autorizaciones para la apertura de sucursales y delegaciones, mediante resolución motivada cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) La extinción de sociedades mercantiles, así como la pérdida de la capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio.

b) No realizar las actuaciones previstas en el artículo 144 de este Reglamento dentro de los plazos previstos.

c) No mantener la vigencia de la póliza de seguro.

d) La inactividad comprobada de la agencia durante tres meses continuados sin causa justificada.

Sección 30. Garantías.-

Artículo 147. Garantías de la responsabilidad contractual.

1. Las agencias de viajes tendrán la obligación de constituir y mantener en permanente vigencia una garantía, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los consumidores y, especialmente, del reembolso de los fondos depositados y del resarcimiento por los gastos de repatriación en el supuesto de insolvencia o quiebra, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2.007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, o normativa que la sustituya.

2. La garantía individual se formalizará mediante ingreso en la Tesorería de la Ciudad de Ceuta de aval bancario, póliza de caución u otros medios admitidos legalmente, a disposición de la consejería competente en materia de turismo, y cubrirá las siguientes cuantías:

- Minoristas: 60.000 euros.
- Mayoristas: 120.000 euros.
- Mayoristas-minoristas: 180.000 euros.

La garantía colectiva se formalizará mediante la inclusión voluntaria de las agencias de viajes, a través de las asociaciones legalmente constituidas, en un fondo solidario de garantía.

La cuantía de esta garantía colectiva será del 50 por 100 de la suma de las garantías que las agencias de viajes individualmente consideradas habrían de constituir de acuerdo con el primer párrafo de este apartado y su importe global no podrá ser inferior a 2.000.000 de euros por asociación de carácter nacional o regional.

Cualquier modificación de esta garantía colectiva deberá ser comunicada de inmediato a la consejería competente en materia de turismo.

Las formas de constituir esta garantía serán análogas a las señaladas para la garantía individual y estarán a disposición de la citada consejería en razón de la sede social en Ceuta de las agencias de viajes incluidas en el Fondo de Garantía colectivo y en proporción al número y grupo de las mismas.

3. Las cuantías indicadas cubrirán la apertura de seis establecimientos. Por cada nuevo establecimiento que sobrepase la cifra anterior, se habrá de incrementar la garantía individual en la cantidad de 12.000 euros o la colectiva en la cantidad de 6.000 euros.

4. Caso de ejecutarse la garantía, la agencia afectada vendrá obligada a reponerla en el plazo de quince días hábiles, hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial de la misma.

5. La garantía no podrá ser cancelada durante la tramitación de un expediente de revocación, renuncia o baja de licencia, ni hasta después de transcurrido un año desde que la resolución del correspondiente procedimiento sea firme.

6. La garantía quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones que deriven de:

a) Resolución firme en vía judicial declaratoria de responsabilidades económicas de las agencias de viajes, derivadas de acción ejercitada única y exclusivamente por el consumidor o usuario final, como

son, entre otros, el reembolso de los fondos depositados y el resarcimiento por los gastos de repatriación en el supuesto de insolvencia o quiebra.

b) Laudo dictado por las Juntas Arbitrales de Consumo. El compromiso arbitral voluntariamente asumido por las partes implica la aceptación expresa del arbitraje como marco exclusivo para la resolución de las controversias que pudieran surgir entre las respectivas Agencias de Viajes y los usuarios o consumidores finales.

Sección 40. Agencias de viajes autorizadas por otras Administraciones.-

Artículo 148. Agencias de viajes extranjeras.

Las agencias de viajes extranjeras podrán:

a) Encomendar su representación con carácter permanente o simplemente para actos concretos a una o más agencias de viajes de la Ciudad de Ceuta.

Cuando la representación sea otorgada con carácter permanente a una agencia de viajes de Ceuta, ésta viene obligada a acreditarlo ante la consejería competente en materia de turismo.

b) Contratar directamente plazas de alojamiento y otros servicios turísticos.

c) Establecer una o varias delegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, con el exclusivo objeto de atender a sus clientes del extranjero.

Artículo 149. Delegaciones de agencias de viaje extranjeras.

Las delegaciones de agencias de viajes extranjeras deberán comunicar su inicio de actividad a la Consejería competente en materia de turismo, previa solicitud de la agencia interesada, y deberán cumplir las normas, requisitos y prescripciones que les sean de aplicación. Para ello, además de someterse a la legislación que les afecte como empresa deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la existencia legal de la agencia de viajes extranjera, visada por la representación diplomática o consular española en el país de la agencia peticionaria.

b) Documento que acredite la disponibilidad del local.

c) Documento acreditativo de la constitución de una fianza de 120.000 euros.

d) Póliza de seguro en los términos señalados en este Reglamento.

Artículo 150. Agencias de viajes autorizadas por Estados miembros de la Unión Europea y por otras Comunidades o Ciudades Autónomas.

Las agencias de viajes domiciliadas y autorizadas como tales por Estados miembros de la Unión Europea podrán, al igual que las autorizadas por otras Comunidades y Ciudades Autónomas, establecer sucursales en la Ciudad de Ceuta para el ejercicio de su actividad, debiendo aportar para ello certificación acreditativa de su autorización en la Administración de origen, así como toda aquella documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento para las agencias de esta Ciudad.

Sección 50. Ejercicio de las actividades.-

Artículo 151. Identificación comercial de las agencias de viajes.

En toda la propaganda impresa, correspondencia, documentación y publicidad realizada por una agencia de viajes, cualquiera que sea el medio empleado en ésta, se indicará el código de identificación turística, el nombre y, en su caso, el de la marca comercial registrada, así como su dirección.

Artículo 152. Tipos de contratos.

A los efectos de este Reglamento, los tipos de contratos que se concierten entre las agencias de viajes y los usuarios o consumidores pueden ser:

a) De "servicios sueltos", cuando se facilite cualquier servicio de los propios de la actividad de agencia de viajes, distinto del denominado viaje combinado.

b) De "viajes combinados", según lo definido y regulado en la normativa estatal vigente. La formalización del contrato se ajustará a lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 153. Información sobre servicios a contratar.

1. Si se trata de viajes combinados la información se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal vigente sobre la materia. Los detallistas o, en su caso, los organizadores de viajes combinados deberán facilitar, por escrito o en cualquier otra forma en que quede constancia y con el tiempo necesario antes del inicio del viaje, a los consumidores con los que hayan contratado, la siguiente información:

a) Si se trata de servicios sueltos, información de las características del servicio o servicios contratados.

b) En todos los casos, información sobre la posibilidad de suscripción facultativa de un contrato de seguro que cubra los gastos de cancelación por el consumidor, o de un contrato de asistencia que cubra los gastos de repatriación o traslado al lugar de origen, en caso de accidente, enfermedad o fallecimiento.

Artículo 154. Precios, depósito y anulación.

1. En los contratos cuyo objeto sea un viaje combinado, será aplicable lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que será aplicable con carácter supletorio a lo previsto en este Reglamento.

2. En los contratos de servicios sueltos las agencias no podrán percibir de sus clientes más que el precio que corresponda a tales servicios, al que se podrá añadir un recargo por gastos de gestión derivados de la operación.

El importe de dicho recargo se pondrá, previamente, en conocimiento del cliente o usuario de dichos servicios.

3. Las agencias deberán informar previamente a los clientes del coste de los servicios a prestar, sobre el cual podrán exigir un depósito contra el que deberán entregar recibo o documento justificante en el que consten las cantidades recibidas a cuenta y sus conceptos.

Asimismo, las agencias estarán obligadas a informar por escrito de las cláusulas de anulación aplicables en caso de desistimiento. Igualmente, tendrán que informar de la posibilidad de suscribir un seguro que cubra los gastos de cancelación, en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 155. Información en viajes colectivos.

1. Cuando se realicen viajes colectivos, las agencias de viajes deberán poner a disposición de los turistas una o más personas cualificadas para su asistencia y orientación por el tiempo de duración de los mismos. Estas funciones no pueden ser realizadas por los conductores de los medios de transporte.

2. A estos efectos, se entiende por viaje colectivo el compuesto por más de catorce turistas.

3. En el caso de que los viajes colectivos incluyan visitas a los bienes del patrimonio cultural de Ceuta, las agencias de viajes deberán contratar o

disponer de los servicios de un guía de turismo acreditado siempre que los grupos sean de más de veinte personas. Si no hubiera guía disponible acreditado en el idioma necesario, podrán utilizar los servicios de un diplomado en turismo y, en su defecto, de personal cualificado de la propia agencia.

Artículo 156. Cumplimiento del contrato.

1. Las agencias de viajes vienen obligadas a facilitar a sus clientes la totalidad de los servicios contratados con las condiciones y características estipuladas, salvo casos de fuerza mayor o causa suficiente. A estos efectos, se entiende por causa suficiente:

a) Los supuestos en que las agencias, a pesar de actuar con la previsión y diligencia debidas, no puedan facilitar los servicios contratados por razones que no les sean imputables.

b) Cuando en viajes combinados o en las denominadas excursiones de un día no se haya alcanzado el número suficiente de inscripciones, siempre que dicho mínimo haya sido especificado en las condiciones del programa y que la anulación se comunique a los viajeros al menos con diez días de antelación al de salida.

2. Si existiera imposibilidad de prestar un servicio en las condiciones pactadas, la agencia ofrecerá al usuario la posibilidad de optar por el reembolso total de lo abonado o su sustitución por otro de similares características en cuanto a categoría y calidad. Si de esta sustitución el servicio resulta de inferior categoría o calidad, la agencia deberá rembolsar la diferencia.

3. Si las causas indicadas en el apartado 1 del presente artículo se producen antes de haberse iniciado la prestación del servicio impidiendo el cumplimiento de la operación, el cliente tendrá derecho al reembolso total de lo abonado, salvo los posibles gastos que, bajo esta condición, se hubieran pactado. Si sobrevienen después de iniciado el servicio, la agencia vendrá obligada a proporcionar a su cliente, en todo caso, el regreso hasta el punto de origen y a devolver las cantidades que proporcionalmente correspondan.

Artículo 157. Entrega de documentación.

En el momento de la perfección del contrato la agencia de viajes entregará al usuario o consumidor los títulos, bonos y demás documentos necesarios, comprensivos de los servicios contratados, en unión

de una factura en la que además de figurar el precio total abonado por el cliente, se especifique claramente, en su caso, por separado, el precio de cada uno de los servicios y el recargo por gastos de gestión, si los hubiere.

Artículo 158. Desistimiento de servicios.

1. En todo momento el consumidor puede desistir de los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades abonadas en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2. En el caso de que el viaje combinado o los servicios sueltos estuvieran sujetos a condiciones económicas especiales de contratación, tales como flete de aviones, buques, tarifas especiales, etc., los gastos de anulación por desistimiento se establecerán de acuerdo con las condiciones acordadas entre las partes.

3. En el caso del desistimiento de servicios consistentes en estancias que, superando las veinticuatro horas y ofreciéndose a un precio global, carezcan del resto de condiciones para ser calificados como viaje combinado, así como en las denominadas "excursiones de un día", el usuario abonará, además, una penalización consistente en: el 5 por 100 del importe total, si el desistimiento se produce con más de diez y menos de quince días de antelación a la fecha de comienzo de prestación de los servicios; el 15 por 100 entre los días 3 y 10, y el 25 por 100 dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores. De no presentarse en la fecha convenida para la prestación de los servicios contratados, no tendrá derecho a devolución alguna de la cantidad abonada, salvo causa de fuerza mayor demostrable o acuerdo entre las partes en otro sentido.

Artículo 159. Incumplimiento contractual.

El incumplimiento por las agencias de viajes de lo dispuesto en este Reglamento podrá ser denunciado ante la consejería competente en materia de turismo, la cual, tras el correspondiente expediente, podrá imponer las sanciones administrativas que, en su caso, procedan.

Artículo 160. Protección de las actividades propias de las agencias de viajes.

1. Las personas individuales, los organismos y las entidades de cualquier orden tanto públicos como privados que quieran promover publicitariamente la

realización de viajes sin ánimo de lucro tendrán que encargar la organización técnica, la formalización de reservas y la realización a una agencia de viajes legalmente constituida y con establecimiento abierto al público.

2. En toda clase de publicidad que anuncie la realización de viajes a la que se refiere el apartado anterior tendrá que constar de manera preeminente que de la organización técnica, la formalización de las reservas y la ejecución de los viajes se encarga una agencia autorizada, así como su nombre y código de identificación y la dirección de la sede central o sucursal que tenga atribuida estas funciones.

La agencia de viajes que tenga a su cargo las funciones mencionadas será responsable del cumplimiento de las condiciones en que se ha anunciado el viaje y de todas las disposiciones legales relativas a la prestación de servicios turísticos por parte de las agencias de viaje.

3. Podrán, no obstante, realizar la organización de viajes aquellas entidades, asociaciones e instituciones y organismos que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que se efectúen sin ánimo de lucro.
- b) Que vayan dirigidos única y exclusivamente a sus miembros y no al público en general.
- c) Que no utilicen medios publicitarios para su promoción, ni sean de general conocimiento.
- d) Que se realicen de forma ocasional y esporádica.
- e) Que se organicen sin apoyatura administrativa o de personal específico para la organización de tales viajes.

Sección 60. Venta a distancia y comercio electrónico.-

Artículo 161. Actividades de venta a distancia.

Las agencias de viajes minoristas y mayoristas-minoristas podrán realizar sus funciones de intermediación, venta de servicios y productos turísticos por cualquier procedimiento de venta a distancia, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 162. Agencias de viajes de venta a distancia.

1. Podrán crearse agencias de viajes que realicen su actividad a través de medios telemáticos o de comunicación a distancia de cualquier naturaleza.

Estas agencias no están obligadas a disponer de establecimientos abiertos al público, si bien deberán cumplir, en todo caso, el resto de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en las disposiciones sobre ordenación del comercio y demás normativa aplicable a la contratación telefónica o electrónica.

2. Las agencias de viajes cuya actividad exclusiva sea la venta a distancia deberán realizar, con carácter previo a la iniciación de su funcionamiento, la correspondiente comunicación a la consejería competente en materia de turismo, y se inscribirán en un apartado diferenciado de las otras agencias en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 163. Garantías en la venta a distancia y en comercio electrónico.

1. En todos los casos de venta a distancia y de comercio electrónico, ya sea en la publicidad, en las ofertas de venta, en la contratación o en la facturación deberá quedar constancia en soporte físico de los siguientes datos:

- a) Nombre del titular de la agencia.
- b) Nombre comercial, domicilio, código de identificación de la agencia y, en su caso, marca o nombre comercial registrada.
- c) Características detalladas del producto o servicio turístico. Si se trata de un viaje combinado, deberá contener la información exigida por la normativa aplicable.

d) Precio detallado, y en su caso coste de la intermediación, así como sistema de pago, del que el cliente deberá tener comprobante en soporte físico.

e) Cuantos aspectos generales y específicos hagan referencia a la contratación del producto o servicio turístico.

Estas empresas estarán igualmente obligadas a poner los medios que permitan a sus clientes disponer, con carácter inmediato a su celebración, de un justificante de las operaciones realizadas.

2. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la consejería competente en materia de turismo podrá requerir de oficio a la agencia de viajes anunciante de la venta a distancia para que aporte las pruebas relativas a la exactitud de

los datos materiales contenidos en la publicidad, pudiendo ser considerados los datos de hecho como inexactos, cuando no se aporten los elementos de prueba o éstos se estimen insuficientes.

La citada consejería podrá solicitar, entre otra, la siguiente documentación e información, salvo que el prestador ya la tenga incluida en su página o sitio de Internet:

a) Dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con ella una comunicación directa y efectiva, en especial teléfono y fax.

b) Los datos de su inscripción en el registro mercantil u otro registro público en los que, en su caso, estén obligadas a inscribirse.

c) Certificación expedida por la autoridad correspondiente del nombre o nombres de dominio de Internet que utilicen o vayan a utilizar para la realización de actividades económicas en la red.

d) Datos identificativos del prestador de servicios de certificación de firma electrónica y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.

En su caso, datos de la póliza de seguros de actividades electrónicas.

3. Estos intermediarios indicarán de forma clara y precisa el uso y tratamiento que se dará a la base de datos que se genere como consecuencia del ejercicio de la actividad y su conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

4. Sin perjuicio de la normativa que le sea de aplicación y especialmente de lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las comunicaciones comerciales de carácter publicitario realizadas por vía electrónica respetarán lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de junio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico y deberán ser claramente identificables como tales, indicarán los datos identificativos de la empresa de mediación turística que los realiza, precisarán con exactitud la validez temporal de cada oferta y tendrán el contenido mínimo exigido por la normativa que le sea de aplicación.

CAPÍTULO III.- De las centrales de reservas.-

Artículo 164. Actividad de las centrales de reservas.

1. Las centrales de reserva pueden desarrollar las siguientes funciones:

a) Facilitar al consumidor o a las agencias de viajes información sobre proveedores de servicios turísticos que tengan en sus bases de datos.

b) Poner en contacto a los consumidores y agentes de viajes con los prestadores de servicios turísticos.

c) Formalizar las reservas entre los demandantes y los prestadores de servicios turísticos.

d) Facilitar información sobre los recursos turísticos de la Ciudad de Ceuta.

2. Las centrales de reserva no podrán realizar ninguna actividad propia o exclusiva de las agencias de viaje, salvo la organización de excursiones de un día.

Artículo 165. Tipologías.

1. Las centrales de reserva, por su vinculación, pueden ser de tres tipos:

a) Vinculadas directamente a prestadores de servicios turísticos. Son las promovidas por éstos con el fin de contratar directamente con los consumidores la prestación de sus propios servicios.

b) Vinculadas a asociaciones sectoriales legalmente constituidas, de prestadores de servicios turísticos. Tienen por objeto dar a conocer y mejorar la comercialización de su producto.

c) Promovidas por Administraciones o Sociedades Públicas. Las que tengan el doble objetivo de facilitar información sobre los recursos turísticos y facilitar la comercialización de los productos ofertados por los proveedores de servicios turísticos situados en el ámbito de su competencia administrativa.

La Consejería competente en materia de turismo podrá constituir una central de reservas para colaborar con los prestadores directos de servicios turísticos y con las propias agencias de viajes en la comercialización de los productos, facilitando, además, información sobre los recursos turísticos de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 166. Autorización administrativa.

Para el ejercicio de las actividades propias de las centrales de reservas será requisito indispensable la previa comunicación a la Consejería competente en materia de turismo, siendo de aplicación lo dispuesto al respecto para las agencias de viaje.

Artículo 167. Garantías.

1. Las centrales de reservas están obligadas a constituir y mantener vigente una garantía que cubra su eventual responsabilidad como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones frente a los usuarios finales o empresas prestadoras de servicios turísticos.

2. La garantía, que estará sujeta a lo dispuesto al efecto para las agencias de viajes, deberá cubrir la responsabilidad patrimonial de la central de reservas, en su modalidad individual, hasta la cantidad de 60.000 euros.

3. Están exoneradas de constituir esta garantía las centrales de reservas creadas por las Administraciones Públicas, directamente o a través de sus entes instrumentales, así como aquellos prestadores de servicios turísticos que tengan su propia central de reservas.

TÍTULO III.- De la actividad de restauración.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 168. Definición.

Se consideran actividades de restauración las ejercidas en aquellos establecimientos abiertos al público que se dedican a servir profesional y habitualmente, de modo permanente o temporal, mediante precio, comidas y bebidas para su consumo en el mismo local.

Artículo 169. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento los siguientes servicios y empresas:

a) Los servicios de comidas de carácter asistencial, institucional o social.

b) Las que presten servicios de restauración en establecimientos turísticos de alojamiento, siempre que éstos se destinen a uso exclusivo de sus huéspedes.

c) Las empresas que sirvan comidas y bebidas a través de máquinas expendedoras y los servicios de "catering".

d) Las que sirvan comidas y bebidas a contingentes particulares y no estén abiertas al público en general, tales como los comedores universitarios, sanitarios, de empresa, centros de formación hostelera, centros escolares, sociedades gastronómicas, así como los que presten servicios de restauración de entidades, clubes o asociaciones únicamente para sus miembros.

En caso de que el acceso sea libre para los no asociados o para los que no sean miembros de la entidad, se presumirá que se presta el servicio de restauración en los términos establecidos en este Reglamento.

e) Las que presten servicio de restauración en cualquier medio de transporte público en lo que a la prestación del servicio se refiere.

f) Las que comercialicen sus productos alimenticios como oferta estrictamente comercial en locales autorizados como establecimientos dedicados al comercio, tales como hipermercados, supermercados y similares.

Artículo 170. Cafeterías y bares. Definición.

1. Las cafeterías, bares y demás empresas dedicadas a prestar servicios de hostelería se consideran actividad turística complementaria.

2. Son cafeterías los establecimientos que sirven ininterrumpidamente, durante el horario de apertura, bebidas y, voluntariamente, comidas para un refrigerio rápido compuesto por platos simples o combinados para ser consumidos en barra, mostrador o mesa en el propio local.

Aquellos establecimientos que tengan sistema de autoservicio de comidas y bebidas se clasificarán en esta modalidad.

3. Son bares los establecimientos que sirven en barra o mesa, en el propio local o en dependencias anejas, exclusivamente bebidas y, en su caso, comidas tipo bocadillos, tapas o raciones.

Artículo 171. Restaurantes. Definición.

Son restaurantes aquellos establecimientos que presten servicios de restauración, mediante la oferta a sus clientes de carta de platos o menús a consumir, servido por camareros, en el comedor del establecimiento, que deberá estar independizado de las restantes instalaciones, con las excepciones previstas en el presente Título.

A todos los efectos se consideran como parte del establecimiento o del local las áreas anejas al mismo, bien en propiedad, arrendamiento, cesión o concesión, con carácter temporal o definitivo, tales como terrazas y jardines.

Artículo 172. Establecimientos con espectáculos, música, baile u otras actividades.

1. Aquellos establecimientos que ofrezcan, de manera habitual a los usuarios, baile, juegos, actividades

deportivas y espectáculos en directo o audiovisuales y sirvan además comidas o bebidas, deberán ajustarse además de a la normativa sobre espectáculos y actividades recreativas, al presente Reglamento en lo que a la parte de bar, restaurante o cafetería hace referencia.

Su clasificación e inscripción en el registro correspondiente lo será por la modalidad o modalidades de hostelería que presten.

2. En el caso de que estos establecimientos ofrezcan servicio de restaurante, la zona dedicada a comedor no precisará estar independizada del resto del local.

Artículo 173. Carácter público.

1. Los restaurantes, cafeterías y bares tendrán la consideración de establecimientos públicos pudiendo limitarse el acceso a los mismos exclusivamente en los términos previstos para el derecho de admisión en el artículo 59.1.b) del RD 2816/82, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y actividades recreativas y en sus normas de desarrollo o bien por razones de higiene, enfermedad o limitación de aforo, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

2. Queda prohibida la entrada de animales de compañía en los establecimientos públicos regulados en el presente Título, salvo caso de persona afectada por disfunciones visuales por lo que al perro guía se refiere, conforme a la legislación vigente.

Artículo 174. Nombre comercial.

El nombre comercial será libre, sin más limitaciones que las que establezca la legislación vigente en lo relativo a nombres comerciales, no pudiendo utilizarse aquellas denominaciones que induzcan a confusión o engaño o lesionen derechos de los ciudadanos.

CAPÍTULO II.- Requisitos técnicos generales.-

Artículo 175. Obligaciones de los establecimientos.

Todos los establecimientos están obligados a:

a) Cumplir la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad, industria, protección al consumidor y accesibilidad a discapacitados, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas otras normas fueran, además, de aplicación.

b) Exhibir en la parte exterior del local y en lugar visible al público, junto al acceso principal, el distintivo de clasificación del grupo y categoría del establecimiento así como sus cartas y menús con sus respectivos precios.

Además, en el exterior de los establecimientos, deberá figurar de forma visible, el horario de apertura y cierre, especificando en su caso los horarios de comedor.

c) Exponer en el interior del establecimiento de forma visible y perfectamente legible para los clientes el aforo máximo autorizado y el aviso de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

d) Cumplir la reglamentación vigente en materia de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

e) No despachar o anunciar la venta de bebidas alcohólicas en botellas o recipientes salvo las de las cantidades de consumo indicadas en listas de precios para su consumo fuera del establecimiento. Se prohíbe igualmente la venta o anuncio de ventas de vasos.

f) Abstenerse de servir bebidas alcohólicas a menores, de conformidad con la normativa vigente.

g) Adecuar las calidades técnicas del inmueble, el mobiliario, la decoración, cristalería, vajilla, cubertería, mantelería y demás equipamiento a la categoría del establecimiento.

Artículo 176. Aislamiento de comedores.

Las cocinas y servicios deberán estar convenientemente aislados de comedores y áreas de consumición, a excepción de asadores y parrillas, que podrán estar a la vista de los usuarios.

Artículo 177. Áreas de fumadores y no fumadores.

En este apartado se estará a lo que dictamine la legislación nacional de carácter sanitario.

Artículo 178. Accesibilidad.

1. Los restaurantes, cafeterías o bares deberán disponer de servicios higiénicos adaptados para personas con minusvalía. Asimismo los accesos a los mismos deberán estar adaptados, de tal forma que cuando el edificio disponga de un único acceso éste será adaptado, y cuando existan varios, al menos el acceso principal será adaptado.

Asimismo, los establecimientos de nueva creación deberán cumplir la normativa específica vigente

de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas en el diseño del mobiliario, distribución de espacios, situación y características de los accesos.

Artículo 179. Cartas y menús.

1. Se entiende por "Cartas de platos" y por "Cartas de vinos" las relaciones de todas las comidas y bebidas, respectivamente, ofrecidas por el establecimiento, que deberán ser facilitados de manera conjunta al cliente en el momento en que éste solicite los servicios.

2. Los restaurantes, cualquiera que sea su categoría, deberán ofrecer la "Carta de platos" y la "Carta de vinos" que comprenderá también aguas minerales, cervezas, refrescos, licores e infusiones.

Asimismo, opcionalmente podrán ofrecer un menú del día, en el que el cliente tendrá derecho a un primer plato, un segundo, un postre y pan, agua o vino o refresco, a elegir entre al menos tres primeros platos, tres segundos y tres postres.

El cliente que solicite un menú está obligado al pago íntegro del precio establecido, aunque renuncie a consumir alguno de sus componentes. Asimismo no podrá facturarse, en ningún caso, cantidad alguna por servicio que no haya sido solicitado por el cliente a pesar de que éste lo haya consumido.

Artículo 180. Régimen de Precios.

1. El titular del establecimiento puede modificar libremente los precios con el único requisito de reflejarlos en las cartas y listas.

2. No se podrán percibir precios superiores a los reflejados en las cartas ni incluir en los mismos cantidad alguna por los conceptos de cubiertos, reserva de plaza, carta, comensales o cualquier otro tipo similar.

3. Las listas de precios deberán exponerse en los restaurantes, cafeterías y bares de forma visible y perfectamente legible tanto en el interior como en el exterior del local, debiendo aquellas estar selladas por la Consejería competente en materia de turismo.

CAPÍTULO III.- Categorías de restaurantes.-

Artículo 181. Categorías.

Los restaurantes se clasificarán por razón de su categoría, de mayor a menor, en: cuatro, tres, dos y un tenedores.

Artículo 182. Distintivos.

En todos los establecimientos dedicados a restauración será obligatoria la exhibición en la parte exterior de la entrada principal, en un lugar visible, de una placa identificativa y normalizada en el que conste la categoría del restaurante.

Artículo 183. Requisitos exigibles a los restaurantes de cuatro tenedores.

Los restaurantes de cuatro tenedores deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Guardarropa.
- Vestíbulo o sala de espera, en el cual podrá instalarse un bar.
- Comedor, con superficie adecuada a su capacidad.
- Climatización.
- Servicios sanitarios independientes para señoras y caballeros, con agua caliente y fría en los lavabos. Asimismo dispondrán de jabón, secamanos de aire caliente y toallas de un sólo uso.
- Ascensor si el establecimiento ocupa una segunda planta u otra superior del edificio.
- Decoración y menaje de gran calidad.
- Escalera independiente de comunicación para el servicio si el establecimiento tiene más de una planta.
- El personal que preste servicio directo al público deberá estar debidamente uniformado.
- El jefe de comedor deberá conocer al menos un idioma extranjero.
- Para aquellos platos que lo requieran, y cuando sea necesario, el servicio se efectuará mediante el uso de guerdón o mesa auxiliar y cubrefuentes.
- Las cartas de platos y menús, además de en idioma castellano, deberán ofrecerse al menos en dos idiomas extranjeros.
- Dispondrá de un amplio surtido de vinos, cavas, licores y aguardientes, así como de todos los elementos necesarios para el correcto servicio de éstos.

Artículo 184. Requisitos exigibles a los restaurantes de tres tenedores.

Los restaurantes de tres tenedores deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Guardarropa.
- Comedor con superficie adecuada a su capacidad.

- Climatización.
- Decoración y menaje de primera calidad.
- Servicios sanitarios independientes para señoras y caballeros, con agua caliente y fría en los lavabos. Asimismo dispondrán de jabón, secamanos de aire caliente y toallas de un sólo uso.
- Si ocupare una tercera planta u otra superior del edificio, dispondrá de ascensor para el uso de los clientes.
- El personal que preste servicio directo al público deberá estar debidamente uniformado y, alguna de estas personas, deberá conocer al menos un idioma extranjero.
- Aquellos platos que lo requieran deberán salir de la cocina con cubrefuentes.
- Las cartas de platos y menús, además de en idioma castellano, deberán ofrecerse al menos en un idioma extranjero.
- Dispondrá de un amplio surtido de vinos, cavas, licores y aguardientes, así como de todos los elementos necesarios para el correcto servicio de éstos.

Artículo 185. Prescripciones exigibles a los restaurantes de dos tenedores.

Los restaurantes de dos tenedores deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- El personal que preste servicio directo al público deberá estar debidamente uniformado.
- Guardarropa.
- Comedor con superficie adecuada a su capacidad.
- Calefacción y aire acondicionado.
- Decoración y menaje de calidad.
- Servicios sanitarios independientes para señoras y caballeros, con agua caliente y fría en los lavabos.
- Las cartas de platos y menús, además de en idioma castellano, deberán ofrecerse al menos en dos idiomas extranjeros.

Artículo 186. Prescripciones exigibles a los restaurantes de un tenedor.

Los restaurantes de un tenedor deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Comedor con superficie adecuada a su capacidad.
- Decoración y menaje sencillos y en buen estado de conservación.
- Servicios sanitarios independientes para señoras y caballeros con agua calientes y fría en los lavabos.

Artículo 187. Instalaciones y servicios mínimos por categoría.

Además de las condiciones establecidas en los artículos anteriores, los restaurantes, dependiendo de su categoría deberán reunir las siguientes instalaciones y servicios:

Instalaciones y servicios

Categorías	4 tened.	3 tened.	2 tened.	1 tened.
Comedores privados	Sí	Opcional	---	---
Escaleras de servicios o montaplatos (más de una planta)	Sí	Sí	---	---
Superficie mínima de servicios higiénicos	10m ²	9m ²	8m ²	8m ²
Lavabos de señoras	2	2	1	1
Lavabos de caballeros	2	2	1	1
Inodoros de caballeros	2	2	1	1
Inodoros de señora	2	2	1	1
Urinarios de caballeros	2	2	1	1
Secamanos eléctrico	SI	SI	SI	SÍ
Espacio destinado tocador de señoras	SÍ	---	---	---
Superficie de la zona de servicios en relación al comedor	40%	40%	35%	30%
Cocina	Sí	Sí	Sí	Sí

Despensa	Sí	Sí	Sí	--
Bodega	Sí	Sí	--	--
Cuarto de frío	Sí	Sí	Sí	--
Cámaras o armarios frigoríficos	Sí	Sí	Sí	Sí
Office	Sí	Sí	No	No
Lavavajilla	Sí	Sí	Sí	Sí
Fregadero	Sí	Sí	Sí	Sí

CAPÍTULO IV.- Comunicación previa al inicio de la actividad y clasificación.-

Artículo 188. Comunicación.

1. Para ejercer la actividad de restauración es necesaria la comunicación previa ante la Consejería competente en materia de turismo. La solicitud indicará la categoría que se solicita para el establecimiento.

Las cafeterías y bares están exentas de la necesidad de comunicación previa.

2. La comunicación previa de el inicio de la actividad de un restaurante debe ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del comunicante.

- Si es persona física: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o documento equivalente.

- Si es persona jurídica: fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, así como acreditación de la representación de la persona que actúa en su nombre.

b) Número o Código de Identificación Fiscal.

c) Licencia municipal de apertura.

d) Título suficiente que acredite la plena disponibilidad del titular del establecimiento sobre el local y dependencias anejas para la actividad de restaurante.

e) Plano de planta a escala 1:50 en el que se refleje claramente el nombre, destino y superficie de cada dependencia con el aforo autorizado en comedores y salas de uso común.

f) Cualquier otro documento que, a juicio del interesado, apoye la solicitud presentada.

3. Una vez completada la documentación, examinado el expediente y previa inspección del establecimiento, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro de la Consejería competente en materia de turismo, ésta expedirá la clasificación del establecimiento.

4. La comunicación previa al inicio de la actividad y la clasificación turística no exime de la necesidad de la obtención del resto de las preceptivas autorizaciones de otros organismos.

Artículo 189. Dispensa de requisitos.

A solicitud del titular y mediante expediente incoado al efecto en el que constará información razonada suficiente, cuando así lo aconsejen sus características especiales o la finalidad de preservar y recuperar el patrimonio arquitectónico de Ceuta, la Consejería competente en materia de turismo podrá autorizar la dispensa de alguno o algunos de los requisitos exigidos en la presente ordenación siempre que quede garantizada la calidad del servicio a prestar de acuerdo con la categoría del establecimiento, sin que la dispensa pueda afectar a elementos particulares esenciales y de seguridad.

Artículo 190. Modificaciones y Reformas.

1. Los titulares de los restaurantes están obligados a comunicar a la consejería competente en materia de turismo las ampliaciones o reducciones del número de plazas y las posibles modificaciones en la distribución de espacios o servicios en el plazo de un mes a contar desde que se produzca el hecho.

2. Idéntica comunicación y plazo se cumplirá cuando se produzca el cierre temporal o cambios de titularidad del establecimiento, o bien el cese definitivo de actividad.

Artículo 191. Reclasificaciones.

1. Los titulares de los restaurantes podrán promover el cambio de la categoría que tuviesen asignada, mediante comunicación acompañada de la documentación justificativa de la clasificación en la categoría que se pretenda.

2. La consejería competente en materia de turismo, previa tramitación del oportuno procedimiento, en el que se dará audiencia al interesado, y la previa inspección, podrá reclasificar de categoría a los establecimientos que no cumplan lo establecido en el presente Reglamento.

TITULO IV.- De la actividad de información turística.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 192. Objeto.

1. El presente Título tiene por objeto la ordenación del sistema de información turística institucional y la creación y regulación de la Red de Oficinas de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

2. La información turística institucional será prestada por las oficinas de información turística adscritas a la consejería competente en materia de turismo o a la Sociedad de Desarrollo Turístico de Ceuta (Servicios Turísticos de Ceuta SLU) y su prestación obedecerá a criterios de veracidad, homogeneidad y eficacia en la comunicación.

Artículo 193. Obligación de información

1. Los poderes públicos deberán ofrecer al usuario turístico de manera permanente y actualizada una información objetiva, exacta y completa, sobre los distintos aspectos de la oferta turística y los servicios que en la misma se comprenden.

2. La Ciudad de Ceuta, a través de sus oficinas de turismo o de aquellas gestionadas a través de convenios con otras entidades y asociaciones, facilitará al público información acerca de la oferta y de los recursos relacionados con el turismo y el ocio.

3. Las oficinas de turismo se regirán conforme a criterios de homogeneidad de la prestación de los servicios y de identidad de imagen representativa de la actividad a fin de potenciar una imagen turística de calidad de Ceuta.

4. Las oficinas de turismo adaptarán su horario y actividad para dar un adecuado servicio a la demanda turística.

Artículo 194. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) Oficina de turismo: El establecimiento turístico abierto al público que, con carácter habitual, presta un servicio turístico consistente en facilitar al usuario orientación, asistencia e información turística.

b) Punto de información turística: El establecimiento turístico que, con carácter permanente o temporal, facilita a sus usuarios orientación, asistencia e información turística especializada, bien sobre un determinado evento o fiesta de relevancia turística, bien sobre unas zonas o recursos turísticos concretos.

Las oficinas de turismo y los puntos de información turística ejercerán sus actividades de información de forma objetiva, personalizada, ágil, veraz y completa, orientando a los usuarios acerca de los servicios que les sean requeridos.

La información turística que se suministre será gratuita. No obstante, las oficinas de turismo y los puntos de información turística podrán, de manera accesoria, recibir contraprestación económica por la puesta a disposición del público de libros, merchandising o material divulgativo de los servicios o recursos turísticos de Ceuta u otros bienes de carácter turístico. En tal caso, las tarifas de precios siempre estarán a disposición de los usuarios y serán expuestas en lugar visible del establecimiento.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos, las oficinas de turismo y los puntos de información turística, en el ejercicio de su actividad, se someterán a las previsiones contenidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal o en cualquier otra que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II.- Oficinas de turismo.-

Artículo 195. Funciones.

1. Las Oficinas de Turismo desarrollarán las siguientes funciones:

a) Distribución de folletos, planos o cualquier otro material relativo a la oferta turística, así como atención personalizada a requerimiento del usuario.

b) Información de forma objetiva e imparcial de direcciones y precios de los establecimientos turísticos y otras actividades, servicios o puntos de interés para los visitantes.

c) Informar sobre los recursos turísticos existentes en su ámbito territorial.

d) Informar al turista sobre el adecuado ejercicio de sus derechos como usuario de los servicios turísticos y recibir, en su caso, quejas y reclamaciones. Asimismo, tendrán que ofrecer información sobre la existencia del Teléfono del Consumidor, y de la Oficina de Consumo de Ceuta.

e) Vender publicaciones sobre temas turísticos de la Comunidad, así como otros artículos u objetos demandados por los turistas, siempre que se cumplan las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

f) La realización de cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que suponga proporcionar facilidades a los turistas o signifique un beneficio para el desarrollo del sector turístico a cualquier nivel.

2. Asimismo, podrán realizar aquellas actividades de promoción, investigación y animación que consideren convenientes, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 196. Requisitos mínimos generales.

1. Las oficinas de turismo han de disponer, como mínimo, de un espacio de atención al público y de una zona dedicada a exposición de material, bien diferenciados al objeto de facilitar las tareas de información y consulta.

2. En el acceso a la oficina, diseño del mobiliario, distribución del espacio de atención al público y medios a disposición del turista, deberán respetarse las normas vigentes sobre accesibilidad y supresión de barreras.

Artículo 197. Obligaciones.

a) Exhibir de manera visible en el exterior del inmueble la identificación como oficina de turismo.

b) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación por razón de discapacidad, nacimiento, lugar de procedencia, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social.

c) Abstenerse de prestar información sobre los servicios o establecimientos turísticos que no hayan sido autorizados por la consejería competente en materia de turismo.

d) Tener hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten, con el fin de consignar en ellas las quejas que deseen formular sobre su funcionamiento.

e) Remitir a la Consejería competente en materia de turismo, dentro del plazo que ésta determine, los datos que les sean solicitados con el fin de elaborar las estadísticas del sector y de actualizar y mejorar los contenidos de las bases de datos que, sobre información turística, elabore la consejería.

f) Facilitar el ejercicio de la actividad inspectora de la Administración.

g) Aquellos otros que se determinen en desarrollo de este Reglamento.

Artículo 198. Comunicación previa al inicio de la actividad.

1. Para ejercer la actividad de oficina de turismo es necesaria la comunicación previa ante la Consejería competente en materia de turismo.

2. A la vista de la comunicación previa establecida en el apartado anterior la Consejería competente en materia de turismo practicará una inscripción provisional en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos. Para ello su titular o representante dirigirán la correspondiente solicitud a la consejería competente en materia de turismo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Comunicación previa ante la autoridad competente.

b) Certificado, en su caso, del acuerdo de creación de la oficina de turismo emitido por el órgano competente de la entidad correspondiente.

c) Número o código de identificación fiscal de la entidad titular de la oficina de turismo.

d) Plano de la oficina acotado.

e) Horario y temporada de apertura.

f) Datos identificativos de la oficina, así como los medios por los que se puede comunicar con ella, tales como el número de teléfono y fax, dirección de correo electrónico y postal.

3. Una vez completada y examinada toda la documentación y realizada la inspección correspondiente con el fin de comprobar la idoneidad del local y de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, la Consejería competente en materia de turismo dictará la oportuna resolución expresa de inscripción definitiva en el Registro en el plazo de seis meses.

Transcurrido el citado plazo sin haber dictado resolución, la solicitud se entenderá estimada.

4. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y mediante expediente incoado al efecto en el que constara información razonada suficiente, la Administración autonómica podrá dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento cuando así lo aconsejen sus características especiales o la finalidad de preservar el patrimonio arquitectónico de Ceuta, siempre que quede garantizada la calidad del servicio a prestar y sin que la dispensa afecte a elementos o particularidades esenciales o de seguridad.

TITULO V.- De las actividades turísticas complementarias.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 199. Actividades turísticas complementarias. Tipos.

1. Se consideran actividades turísticas complementarias las llevadas a cabo por los proveedores que realicen actividades de turismo activo, medioambiental, recreativo o cultural tendentes a procurar el descubrimiento, conocimiento y disfrute de los recursos turísticos, así como la organización de eventos de carácter turístico tales como ferias, congresos, convenciones, seminarios y conferencias.

2. A efectos de este Reglamento, y a título indicativo, se entiende por:

a) Actividades de turismo activo: las relacionadas con actividades deportivas que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio en el que se desarrollen, a las cuales le es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza.

b) Actividades de carácter ambiental: son, entre otras, las visitas a Centros de Interpretación de la Naturaleza, actividades lúdico-académicas desarrolladas en el medio natural, itinerarios o rutas didácticas y senderos interpretativos, observación de flora y fauna, etc.

c) Centros recreativos turísticos: Las áreas de gran extensión en las que se ubican, de forma integrada, las actividades propias de los parques temáticos de atracciones de carácter recreativo, cultural y de recreo y los usos complementarios deportivos, comerciales, hoteleros y residenciales, con los correspondientes servicios.

d) Empresas especializadas en turismo de reuniones u organizadores profesionales de congresos: son las empresas con profesionales especializados en la organización de reuniones y todos aquellos acontecimientos que por su importancia, complejidad y magnitud, requieren una estructura organizativa capaz y reconocida.

Se entiende por turismo de reuniones al conjunto de actividades económicas asociadas a la realización de congresos, convenciones, viajes de incentivo y otras reuniones (jornadas, encuentros, conferencias, simposios, foros, seminarios y cursos) convocadas por motivos profesionales y/o asociativos.

Estas empresas no podrán realizar las actividades propias y exclusivas reservadas por el presente Reglamento a las Agencias de Viajes.

e) Otras actividades turísticas complementarias: todas aquellas que, siendo ofrecidas o realizadas por empresas, con carácter profesional y mediante precio, contribuyan a dinamizar el sector turístico de Ceuta, como por ejemplo, estaciones náuticas, campos de golf, así como cualquier otra actividad que favorezca el movimiento y la estancia de usuarios turísticos.

3. Para su inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, los titulares o representantes de las empresas especializadas en turismo de reuniones u organizadores profesionales de congresos deberán dirigir una comunicación a la consejería competente en materia de turismo, acompañada de la documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y del número o código de identificación fiscal.

Cuando además de las funciones que les son propias se dediquen a la mediación de servicios turísticos, deberán obtener con carácter previo el título-licencia de agencia de viajes minorista.

Artículo 200. Autorización.

Sólo requerirán autorización de la Consejería competente en materia de turismo, con carácter previo al ejercicio de su actividad, las empresas de turismo activo y, en su caso, las empresas especializadas en turismo de reuniones u organizadores profesionales de congresos en los términos que disponga su normativa específica.

Artículo 201. Régimen jurídico.

Las actividades turísticas complementarias se registrarán por su normativa específica vigente y por el resto de la normativa que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II.- Empresas de turismo activo.-

Sección 10. Disposiciones generales.-

Artículo 202. Ámbito de aplicación y excepciones.

1. Lo dispuesto en el presente Capítulo será de aplicación a las personas físicas o jurídicas que mediante precio se dediquen a la prestación de actividades de turismo activo, así como a los usuarios de las mismas.

2. Quedan excluidos de su ámbito los clubes, federaciones deportivas y asociaciones cuando organicen o realicen las actividades dirigidas única y exclusivamente a sus asociados y afiliados, y no al público en general.

3. Quedan también excluidas del ámbito de aplicación las empresas que realicen actividades juveniles y de tiempo libre que se regirán por lo establecido al respecto por la consejería competente en materia de juventud. A estos efectos, dichas empresas no podrán realizar actividades propias de las empresas de turismo activo.

Artículo 203. Protección del medio ambiente.

1. La práctica de las actividades de turismo activo y de aventura que se desarrollen en el medio natural se realizará en las condiciones más adecuadas para hacer compatible las mismas con la protección del medio ambiente en general.

2. Las empresas, en el desarrollo de las actividades, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa en materia de medio ambiente de la Ciudad de Ceuta, adoptando las medidas necesarias que garanticen su protección y solicitando las autorizaciones que en su caso fueran exigibles.

Sección 20. Requisitos y normas para la apertura.-

Artículo 204. Requisitos de las empresas.

Las empresas que organicen actividades de turismo activo han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer, en su caso, de la licencia municipal correspondiente.

b) Constituir y mantener en permanente vigencia una póliza de responsabilidad civil que garantice el normal funcionamiento de su actividad, que cubrirá una cuantía mínima de 50.000 euros, los riesgos de sus clientes en la práctica de las actividades de turismo activo, excluyéndose cualquier tipo de franquicia.

Esta cobertura tendrá que abarcar todos los perjuicios que se puedan derivar de posibles daños, incluyendo los personales, materiales y económicos, como consecuencia del ejercicio de las actividades propias de la empresa, las cuales quedarán debidamente especificadas en la póliza.

En la citada póliza deben estar reflejadas por escrito todas las actividades que se ofrecen.

c) Contar con una dirección técnica.

d) Contar entre su personal con técnicos o monitores con conocimientos específicos o adecuados en función de la actividad de que se trate.

Los contratos de seguro exigidos en el apartado b) deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de la actividad, con la obligación de presentar copia de las pólizas y recibos vigentes ante la Consejería competente en materia de turismo con periodicidad anual.

e) Contar con un protocolo de actuación en caso de accidentes.

f) Contar con la autorización de navegación, otorgada por el órgano competente, en los casos en que la actividad se desarrolle en aguas de dominio público.

g) Contar con la autorización concedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente en aquellos supuestos en que sea exigido por la normativa de protección de los espacios naturales, terrenos forestales y vías pecuarias.

Artículo 205. Modificaciones.

Para realizar cualquier modificación en las actividades de una empresa relacionada con la organización de actividades de turismo activo y de aventura que pudiera afectar a su titularidad o a cualquiera de los requisitos o características por los que se inscribió en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, será precisa la comunicación previa a la Administración autonómica, en el plazo de un mes, presentando la documentación acreditativa de cada modificación.

Artículo 206. Dirección técnica.

1. La dirección técnica será responsable de supervisar, entre otras, las siguientes actividades desarrolladas por la empresa:

a) Velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable al espacio en el que se

desarrolle la actividad, así como de la normativa de seguridad de cada actividad.

b) Preparar y activar los planes de emergencia y de evacuación que sean necesarios en caso de un accidente o de otra circunstancia que lo demande de acuerdo con la normativa vigente.

c) Revisar y controlar el buen estado de todos los equipos y material empleados, responsabilizándose del cumplimiento de la normativa relativa a sus revisiones periódicas de carácter obligatorio.

d) Impedir la práctica de la actividad a aquellas personas que por circunstancias particulares les pueda ser peligrosa o lesiva.

Artículo 207. Monitores, guías e instructores.

1. Las empresas de turismo activo facilitarán un número suficiente de monitores o guías para asesorar y acompañar a las personas individuales o grupos organizados que quieran practicar las actividades de turismo activo y de aventura y contraten sus servicios.

2. Los monitores o guías contarán con los títulos de técnico deportivo o técnico deportivo superior en la modalidad de que se trate según establece el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, o normativa que lo sustituya, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas o de aquellos otorgados por la Universidad, la Formación Profesional reglada, o cualquier otro título académico que se pueda regular, que tengan relación con la materia.

3. Los monitores, guías o instructores deberán estar en posesión de la titulación correspondiente exigida por la legislación náutica y subacuática para la instrucción o acompañamiento de clientes en la práctica de actividades náuticas o subacuáticas cuando lo exija la citada legislación.

Artículo 208. Equipo y material.

1. Las empresas turísticas que organicen actividades de turismo activo deberán adoptar las medidas de seguridad precisas para garantizar la integridad física de los usuarios.

2. El equipo y el material que sean puestos a disposición de los usuarios que practiquen las actividades tienen que estar homologados, en su caso, por los organismos competentes según la actividad y

reunir las condiciones de seguridad y garantías necesarias para el uso a que estén destinados.

3. En cualquier caso, los empresarios serán responsables de mantener en condiciones de uso adecuado los equipos y el material.

Sección 30. Normas de funcionamiento.-

Artículo 209. Deber de información escrita.

1. Los titulares de las empresas que organicen actividades de turismo activo deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que el usuario esté informado inequívocamente de las instalaciones o servicios que supongan algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas. En todo caso deberán dejar constancia por escrito, antes de iniciarse la práctica de la actividad, de que han sido informadas sobre:

a) Los destinos, itinerarios o trayectos a recorrer.
b) Medidas a adoptar para preservar el entorno en el que la actividad se realiza.
c) Equipo y material que debe utilizarse en caso de que no lo proporcione la empresa.

d) Conocimientos que se requieren, dificultades que implica la práctica de la actividad y comportamientos a seguir en caso de peligro. En su caso, requisitos físicos o destrezas necesarias para practicar la actividad y, cuando proceda, patologías que desaconsejan su práctica.

e) Medidas de seguridad previstas.
f) Existencia de las pólizas de seguro y su cobertura.

g) Materiales a utilizar. En su caso habrá de especificarse qué material no está incluido en el precio ofertado, requiriendo de un pago adicional que igualmente se indicará. El material o equipo mínimo de seguridad estará incluido, en todo caso, en el precio ofertado.

h) Precios de los servicios ofertados con indicación de si incluyen o no los impuestos aplicables.

i) Existencia de hojas de reclamaciones.

2. El contrato entre la empresa y los clientes se celebrará por escrito en aras de la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, constandingo la identificación del objeto, con desglose de servicios y precio. El resto de condiciones se podrá remitir a los folletos publicitarios o condiciones generales expuestas en el establecimiento.

Artículo 210. Menores.

Sin perjuicio de las condiciones o prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para cada actividad, para que menores de 16 años puedan ser usuarios de las actividades de turismo activo organizadas por empresas turísticas se requerirá la autorización de los padres o tutores, de forma previa y por escrito.

Artículo 211. Obligaciones del usuario.

Los usuarios deberán en todo momento seguir las instrucciones que reciban de los monitores o guías, así como utilizar el material indicado por los mismos, pudiendo el empresario negarse a prestar sus servicios si se incumplen estas obligaciones o el usuario no reúne las condiciones físicas requeridas para la práctica de la actividad de que se trate.

Artículo 212. Seguridad física y prevención de accidentes.

1. Los monitores, guías o instructores que acompañen a los clientes tienen que llevar un aparato de comunicación para mantener contacto directo con los responsables de la empresa o con los servicios públicos de emergencias y rescate con la finalidad de dar el correspondiente aviso en caso de accidente o por cualquier otra necesidad.

2. Las empresas deberán contar con un protocolo de actuación en caso de accidentes que deberán comunicar al inicio de cada temporada a los Servicios Oficiales de Protección Civil de la Administración de la Ciudad de Ceuta.

3. Asimismo, comunicarán por cualquier procedimiento a los citados Servicios de Protección Civil o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la zona, el desarrollo de cada actividad, con el número de personas participantes y el trayecto previsto. Si se prestan periódicamente, bastará con una comunicación inicial, que exprese el número máximo de participantes.

4. Las empresas en el ejercicio de la prestación de los servicios tendrán en cuenta la predicción meteorológica oficial, referida a la zona de práctica de las actividades, con el mayor grado de detalle geográfico y temporal posible, según las predicciones ofrecidas por dichos servicios. En caso de alerta o activación del plan de prevención ante fenómenos meteorológicos adversos, extremarán la precaución y si fuere necesario, a su criterio y responsabilidad, suspender la práctica de actividades.

5. Antes de iniciar la práctica de la actividad los monitores y guías repasarán con los clientes las normas de autoprotección y de seguridad, así como las medidas a adoptar para garantizar la conservación del medio natural.

Artículo 213. Autorización de modificaciones.

Para realizar cualquier modificación en las actividades de una empresa relacionada con la organización de actividades de turismo activo y de aventura, que pudiera afectar a su titularidad o a cualquiera de los requisitos o características por los que se inscribió en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, será precisa la comunicación previa a la consejería competente en materia de turismo.

Artículo 214. Régimen de precios.

1. El titular de la empresa de turismo activo podrá exigir a los que efectúen una reserva para el desarrollo de actividades, un anticipo del precio en concepto de señal, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados.

Si la anulación de la reserva no se efectúa siete días antes del fijado para el desarrollo de la actividad quedará a disposición de la empresa la cantidad percibida en concepto de señal.

2. A la finalización de las actividades se expedirá a los clientes justificantes por los pagos que efectúen con indicación, en escritura inteligible, de los distintos conceptos y sus precios respectivos.

3. Los precios de todos los servicios habrán de gozar de la máxima publicidad.

TITULO VI.- De las profesiones turísticas.-**CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-****Artículo 215. Definición.**

1. Son profesiones turísticas las relativas a la realización, de manera habitual y retribuida, de actividades de orientación, información y asistencia en materia de turismo y otras similares.

2. Sólo requerirá habilitación de la consejería competente en materia de turismo, con carácter previo al ejercicio de su actividad, el ejercicio de la profesión de guía de turismo.

Artículo 216. Acción pública.

Sin perjuicio de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.30 de la Constitución, el Gobierno de Ceuta, a través de los órganos competentes, adoptará cuantas medidas sean necesarias en orden al ejercicio, formación y perfeccionamiento de las actividades propias de las profesiones turísticas, fomentando la formación continua para los trabajadores del sector turístico.

Artículo 217. Modalidades.

Tendrán la consideración de profesiones turísticas en la Ciudad de Ceuta, entre otras, las siguientes:

- a) Guías de Turismo.
- b) Profesionales de consultoría y asesoría turística.
- c) Informadores turísticos.
- d) Gestores de productos turísticos.
- e) Otros profesionales que lleven a cabo actividades de similar naturaleza.

CAPÍTULO II.- Guías de turismo.-

Sección 10. Disposiciones generales.-

Artículo 218. Definición.

Tendrán la consideración de guías de turismo los profesionales que debidamente habilitados y de manera retribuida presten servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica, ambiental y geográfica a los turistas en sus visitas a museos, monumentos, conjuntos históricos, patrimonio artístico español y recursos naturales en el territorio de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 219. Ámbito de aplicación y exclusiones.

1. El ejercicio de las actividades recogidas en el artículo anterior requerirá el reconocimiento por la administración turística de la correspondiente habilitación. El reconocimiento de esta habilitación conllevará su inscripción de oficio en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos.

Son excepciones al requisito de habilitación las que a continuación se citan:

- a) Los funcionarios o personal al servicio de las distintas administraciones públicas, cuando con

motivo de visitas institucionales u oficiales acompañen a los visitantes a lugares de interés turístico sin percibir remuneración alguna por este concepto.

b) Los profesionales de la enseñanza cuando de manera ocasional y en el ejercicio de su labor docente, acompañen a sus alumnos a lugares de interés turístico, sin percibir remuneración alguna por esta actividad.

c) Los empleados de monumentos que faciliten información sobre ellos sin percibir remuneración por este concepto y sin que ofrezcan sus servicios mediante anuncio o publicidad.

d) Los guías de otros Estados miembros de la Unión Europea o de otras Comunidades Autónomas españolas que acompañen en viaje o circuito turístico en el territorio de Ceuta a turistas y visitantes.

Artículo 220. Acceso a la condición de guías.

Podrán acceder a la condición de guía de turismo de la Ciudad de Ceuta quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que pueda ser incompatible con las funciones propias de la profesión.
- c) Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, de un país asociado al acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o bien de un país con convenio de reciprocidad a estos efectos, con España.
- d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o los nacionales de alguno de los países a que se refiere la letra c) anterior, así como acreditar además el conocimiento del idioma castellano.

e) Estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes:

- Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.
- Técnico Superior en Información y Comercialización Turística.
- Diplomado en Turismo.
- Cualquier Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica o Superior, Arquitectura Técnica o Superior, así como la posesión del Grado de Doctor.
- Titulaciones equivalentes a las anteriores, obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o de cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien en un país con el cual España tenga un convenio de reciprocidad en esta materia. En todo caso, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Artículo 221. Pruebas de acceso.

1. Las personas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, pretendan acceder a la condición de guía de turismo de la Ciudad de Ceuta deberán superar unas pruebas de habilitación que se establezcan por la consejería competente en materia de turismo.

2. Las pruebas a que se refiere el apartado anterior versarán sobre las siguientes temáticas:

a) Estructura del mercado turístico. Derecho turístico de Ceuta. Gestión y asistencia a grupos.

b) Patrimonio histórico-artístico, monumental y geográfico de la Ciudad de Ceuta. Rutas turísticas de Ceuta.

c) Idiomas extranjeros, y en su caso, castellano.

3. Podrá dispensarse de la superación de alguna o algunas de las pruebas que se establezcan a aquellos profesionales que cumplan los requisitos que se determinen por la consejería competente en materia de turismo.

4. Las pruebas de habilitación se realizarán en el tiempo y en la forma que determine la correspondiente convocatoria.

Artículo 222. Perfeccionamiento.

La consejería competente en materia de turismo podrá organizar cursos de actualización y perfeccionamiento para los guías de turismo de la Ciudad de Ceuta, bien directamente o a través de entidades especializadas con sujeción a los créditos consignados al efecto.

Sección 20. Procedimiento de otorgamiento de la habilitación.-**Artículo 223. Solicitud y documentación.**

1. Las personas que deseen obtener la habilitación para el ejercicio de la profesión de guía de turismo de la Ciudad de Ceuta deberán formular la correspondiente solicitud, que se presentará en la consejería competente en materia de turismo o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que establezca la convocatoria, en la cual se determinará la documentación exigida para acceder a la realización de las pruebas.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOCCE en el plazo máximo de un mes la resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la realización de las pruebas. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuere insuficiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, complete la documentación. De no hacerlo, quedarán definitivamente excluidos.

Posteriormente se publicará la Resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos para la realización de las pruebas.

Artículo 224. Realización de las pruebas.

1. Las pruebas a que se refiere el artículo 221, constarán de tres módulos:

- Módulo I, que versará sobre teoría y técnica turística: se realizará en un ejercicio escrito.

- Módulo II, sobre patrimonio cultural y natural de la Ciudad de Ceuta: se realizará un ejercicio oral y otro escrito.

- Módulo III, sobre idiomas extranjeros, y sobre castellano en los supuestos de nacionales de otros países, excepto los de aquellos cuyo idioma oficial sea éste. La prueba constará de un ejercicio oral y de otro escrito.

2. La superación en una determinada convocatoria de las pruebas correspondientes a alguno de los módulos tendrá validez hasta la convocatoria siguiente, teniendo que examinarse el interesado únicamente de los módulos no superados.

Artículo 225. Autorización.

1. Superadas las pruebas mencionadas en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de turismo otorgará la correspondiente habilitación, haciendo constar, en todo caso, el idioma o idiomas para los que se otorga.

2. Los guías de turismo de Ceuta podrán obtener la habilitación para el ejercicio de la profesión en idiomas distintos de los que figuran en su acreditación, mediante la superación de los correspondientes exámenes de idiomas.

3. La autorización concedida podrá ser revocada, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 226. Registro.

1. Las habilitaciones otorgadas se inscribirán de oficio en el Libro de Guías de Turismo del Registro de Proveedores de Servicios Turísticos de Ceuta.

Cada profesional habilitado tendrá un número personal, constituido por el número de registro y a continuación las iniciales "CEU".

2. Los guías de turismo deberán comunicar a la Administración autonómica cualquier modificación que se produzca en los datos inscritos en el Registro dentro del plazo de 30 días siguientes a producirse el hecho. No obstante, la baja temporal en el ejercicio de la actividad y su reincorporación solamente se comunicarán cuando sea superior a seis meses.

Artículo 227. Acreditación.

1. Una vez otorgada la habilitación y realizada la inscripción en el Registro se expedirá la correspondiente credencial acreditativa de su condición profesional.

2. En la citada credencial se hará constar el nombre y apellidos del interesado, número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte o documento equivalente, número personal y fecha de habilitación, e idiomas para los que está habilitado. En ella figurará la fotografía del interesado debidamente sellada.

3. Los guías de turismo llevarán consigo la credencial cuando se hallen en el ejercicio de su profesión. En caso de deterioro o pérdida darán cuenta inmediatamente a la Administración autonómica para su inmediata reposición.

4. La superación de los exámenes de idiomas distintos de los que figuran en la acreditación, no requerirá la entrega de nueva credencial, realizándose la correspondiente anotación en el Registro y en la credencial que tuviere en ese momento.

Sección 30. Normas de funcionamiento.-

Artículo 228. Precios.

Los guías de turismo de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio libre de la actividad, podrán percibir por la prestación de los servicios las tarifas que libremente determinen dentro de la normativa administrativa y legal que les sea de aplicación, debiendo expedir factura de honorarios.

Artículo 229. Obligaciones.

Son obligaciones de los guías de turismo de la Ciudad de Ceuta:

a) Informar con veracidad, objetividad y amplitud.

b) Cumplir totalmente el programa de visita concertado.

c) Exhibir durante la prestación del servicio la credencial expedida por la Administración autonómica.

d) Actuar en todo momento con diligencia, asegurando al turista la atención y asistencia debidas.

TITULO VII.- Del registro de proveedores de servicios turísticos.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 230. Objeto y dependencia.

1. Se crea el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, que tendrá el carácter de Registro público.

2. El Registro de Proveedores de Servicios Turísticos tiene por objeto inscribir las empresas, los establecimientos, las profesiones turísticas y cualquier persona o entidad que preste servicios de carácter turístico existentes en la Ciudad de Ceuta.

3. La inscripción será obligatoria para todos los proveedores de servicios turísticos cuando así se determine en el presente Reglamento, siendo voluntaria para las actividades turísticas complementarias, ejercicio de profesiones turísticas distintas a la de guía y para las asociaciones y entidades que representen intereses empresariales del sector turístico, siendo requisito inexcusable para optar a cualquier clase de beneficios que pueda conceder la consejería competente en materia de turismo.

4. El Registro dependerá directamente de la Consejería competente en materia de turismo y recogerá los datos aportados por los particulares interesados y por otros medios, que sean de relieve para la identificación y efectos de publicidad de las empresas.

5. El acceso público al Registro se realizará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 231. Inscripción.

1. Serán inscribibles en el Registro las altas, variaciones de datos y bajas que se produzcan referidas

a los proveedores de servicios turísticos. La inscripción de las empresas que realicen actividades turísticas sujetas a la obtención de previa autorización de la Consejería competente en materia de turismo, una vez autorizadas, se practicará de oficio.

2. En el caso de que la inscripción no pudiera practicarse por insuficiencia de los datos aportados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles los complete, transcurridos los cuales, si no se hubiesen subsanado las omisiones, decaerá su derecho y procederá a su archivo sin más trámite.

CAPÍTULO II.- Organización, contenido y funcionamiento.-

Artículo 232. Organización del Registro.

El Registro se estructura en 6 Libros, divididos o no en secciones, compuestos a su vez de ficheros de proveedores.

a) Libro Primero: Actividad turística de alojamiento:

- Sección 10: Establecimientos hoteleros:

Fichero de hoteles

Fichero de hostales

Fichero de pensiones

- Sección 20: Apartamentos turísticos.

- Sección 30: Campamentos de turismo o camping.

- Sección 40: Albergues turísticos.

b) Libro Segundo: Actividad de intermediación turística. Agencias de viaje. Agencias de viaje de venta a distancia. Centrales de reserva.

c) Libro Tercero: Actividad de restauración. Restaurantes.

d) Libro Cuarto: Actividad de información turística. Oficinas de información.

e) Libro Quinto: Guías de turismo.

f) Libro Sexto: Inscripciones voluntarias.

Fichero de actividades turísticas complementarias.

Fichero de otras profesiones turísticas.

Fichero de asociaciones y entidades representativas de empresas turísticas.

Artículo 233. Contenido del Registro.

En los ficheros habrá una ficha por cada proveedor, ordenada alfabéticamente, en la que constarán:

a) Nombre y domicilio de la empresa, persona física o jurídica, titular del establecimiento, de la actividad o del servicio.

b) Nombre comercial y domicilio del establecimiento.

c) Grupo, categoría y especialidad concedida al establecimiento y, en el caso del Libro Sexto, actividad o profesión que se realiza y su ámbito territorial.

d) Fecha de inscripción.

e) Número registral.

f) Anotaciones.

g) Cancelaciones.

Artículo 234. Comunicación de cambios y alteraciones.

Los proveedores de servicios turísticos deberán comunicar obligatoriamente todos los cambios y alteraciones que se produzcan en los datos del Registro en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca el hecho.

Artículo 235. Cancelación.

1. La cancelación de las inscripciones practicadas con carácter obligatorio tendrá lugar por el cese de la actividad correspondiente.

2. La cancelación de las inscripciones practicadas con carácter voluntario tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Por el cese de la actividad correspondiente, bien de oficio o a instancia de parte.

b) Cuando voluntariamente lo solicite la empresa o el titular de la actividad.

c) De oficio, cuando se compruebe por la Administración autonómica que no se han comunicado alteraciones o cambios de los datos que figuren en el Registro.

3. La cancelación lleva consigo la pérdida del derecho a obtener los beneficios a que se refiere este Reglamento.

TÍTULO VIII.- De las Asociaciones para el Desarrollo Turístico.-

CAPÍTULO ÚNICO.- Disposiciones generales.-

Artículo 236. Concepto y fines.

1. Las Asociaciones para el Desarrollo Turístico son entidades sin fines de lucro, promovidas por

personas físicas o jurídicas para la promoción del turismo en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

Específicamente estarán dirigidas a:

a) Exponer a la Administración autonómica y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística.

b) Ser cauce de toda clase de iniciativas para la expansión y mejora de los servicios turísticos de su zona de influencia.

c) Estimular toda clase de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas que sean susceptibles de atraer turismo de calidad y relevancia.

d) Gestionar, proponer y realizar cualesquiera otras acciones que puedan contribuir al fomento turístico de la zona de influencia de las Asociaciones para el Desarrollo Turístico.

e) Promover la creación de las instalaciones complementarias de carácter turístico.

f) Promover y efectuar una adecuada labor de propaganda con el fin de dar a conocer los atractivos turísticos y culturales de la Asociación, mediante la edición de publicaciones y otros medios de información turística.

2. Las Asociaciones para el Desarrollo Turístico se registrarán por sus propios estatutos de constitución en los que se reflejará la exclusiva dedicación a la promoción turística, así como por lo establecido en el presente Reglamento, debiendo estar acogidas a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y legislación concordante.

Artículo 237. Colaboración con otras entidades.

Las Asociaciones para el Desarrollo Turístico podrán establecer relaciones de colaboración con las diferentes administraciones y demás organismos para el mejor funcionamiento de su cometido, así como con otras asociaciones para el desarrollo concreto de acciones de interés común.

Artículo 238. Recursos.

Para el cumplimiento de sus fines, las Asociaciones para el Desarrollo Turístico podrán disponer de los siguientes recursos:

a) Las cuotas de los asociados.
b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones, herencias, legados y en general, cualesquiera otros ingresos de origen público o privado

que se destinen a la consecución de los fines estatutarios.

c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones.

d) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 239. Inscripción en el Registro de Proveedores.

1. La creación y funcionamiento de las Asociaciones para el Desarrollo Turístico no requieren de la comunicación previa a la Consejería competente en materia de turismo.

2. La inscripción en el Registro de Proveedores, que tendrá carácter voluntario, se solicitará en la consejería competente en materia de turismo por cualquiera de los medios previstos en la Ley acompañando la siguiente documentación:

a) Instancia firmada por el Presidente de la Junta Constitutiva.

b) Acta de constitución en la que constarán los nombres y cargos de la Junta constitutiva y miembros fundadores.

c) Estatutos por los que se rige la Asociación.

3. Las citadas asociaciones podrán adoptar cualquier denominación específica, pero siempre figurará como genérica la de "Asociación para el Desarrollo Turístico de..."

Artículo 240. Disolución

Cuando se produzca la disolución de la Asociación inscrita, se comunicará a la Consejería competente en materia de turismo en el plazo máximo de treinta días desde que aquélla se produzca, acompañando copia del certificado de baja del registro correspondiente.

Artículo 241. Estatutos

1. El contenido de los estatutos de las Asociaciones para el Desarrollo Turístico deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. En el caso de modificación de los estatutos habrá de remitirse al registro copia legalizada del acta de la asamblea general de socios que exprese claramente la modificación aprobada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.

Los requisitos exigidos en el presente Reglamento serán de plena aplicación a todos aquellos proveedores de servicios turísticos cuya licencia de construcción o comunicación de apertura turística se soliciten o estén en trámite de concesión a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición Transitoria Segunda.

1. Todos los establecimientos hoteleros que estén autorizados en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento dispondrán de un plazo de tres años para obtener, adecuar y regularizar su situación, adaptándola a los requisitos prescripciones que se contienen en él. A estos efectos tendrán prioridad en la concesión de subvenciones que pudiera anunciar la consejería competente en materia de turismo.

No obstante, no les serán de aplicación, a efectos de su adaptación, las superficies mínimas establecidas en este Reglamento.

2. De no realizarse la adaptación mencionada en el número anterior la Consejería competente en materia de turismo, procederá de oficio, tras la audiencia al interesado, a reclasificar el establecimiento en el grupo y categoría que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

3. La consejería competente en materia de turismo podrá dispensar a los establecimientos autorizados en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento de la obligación señalada en el apartado primero de esta disposición transitoria cuando la adaptación no se pueda realizar debido a dificultades derivadas de la propia estructura de la edificación.

Disposición Transitoria Tercera.

1. Los establecimientos hoteleros que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren clasificados en algún grupo, categoría o modalidad no recogida en él, dispondrán de un plazo de tres años para realizar las adaptaciones de sus instalaciones y servicios a los nuevos grupos y categorías establecidos, en los que deseen estar clasificados. A estos efectos tendrán prioridad en la concesión de subvenciones que periódicamente pudiera anunciar la Consejería competente en materia de turismo.

2. De no realizarse la adaptación mencionada en el número anterior, la citada Consejería procederá de oficio, previa audiencia del interesado, a reclasificar el establecimiento en el grupo y categoría que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

No obstante, una vez finalizado ese plazo, a efectos de la reclasificación establecida en esta disposición transitoria en los nuevos grupos y categorías, la consejería podrá conceder las dispensas que razonadamente se soliciten cuando los condicionamientos arquitectónicos existentes o las características especiales de los establecimientos dificulten la realización de tales adaptaciones.

Disposición Transitoria Cuarta.

1. Todos los campamentos de turismo en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, deberán adecuar sus instalaciones a las exigencias que se determinan para sus respectivas categorías en la presente ordenación dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la misma. Transcurrido dicho plazo se procederá de oficio por la Administración a fijar la categoría que corresponda a cada caso.

3. Transcurrido el plazo de tres años y siempre que no se hayan adecuado las instalaciones a las exigencias que se determinan para alguna de las categorías existentes en la presente ordenación, procederá la revocación de la autorización.

4. A los campamentos ya autorizados o en fase de construcción en la fecha de entrada en vigor de la presente reglamentación, no les será de aplicación a efectos de adaptación y reclasificación lo relativo a las prohibiciones de emplazamiento que este Reglamento establece.

Disposición Transitoria Quinta.

Los establecimientos susceptibles de ser calificados como albergue turístico, que a la entrada en vigor del presente Reglamento estén en funcionamiento, podrán ser autorizados como tales en las condiciones de explotación en que se encuentren, previa solicitud del titular, presentando la documentación correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma.

Disposición Transitoria Sexta.

En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, las Agencias de Viajes constituidas con anterioridad a la vigencia del mismo, deberán adaptarse a lo dispuesto en éste.

Disposición Transitoria Séptima.

No será de aplicación la presente norma, en lo referente a dimensiones, estructura y materiales, a los establecimientos de restauración que a la entrada en vigor se hallen en fase real de construcción.

Disposición Transitoria Octava.

1. Mientras no se desarrollen las previsiones del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y existan titulados conforme a dicha legislación, serán válidos, además de los universitarios y de los de Formación Profesional en la materia, todos los títulos, diplomas y certificados, incluidos los federativos, susceptibles de ser convalidados u homologados durante el plazo de cuatro años, sin que esta habilitación transitoria determine la convalidación u homologación posterior.

2. Los monitores o guías expertos que no tengan titulación alguna podrán seguir actuando durante el tiempo máximo para obtener la homologación, convalidación o equivalencia de formaciones previstas en el artículo anterior.

En todo caso los interesados deberán acreditar ante la Administración de la Ciudad de Ceuta una experiencia mínima de 550 horas en la actividad que actúen, referidos a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La acreditación de la citada experiencia será expedida por organismo oficial reconocido.

Una vez transcurrido el plazo de homologación, convalidación o equivalencia para cada especialidad no podrán actuar sin la titulación requerida.

3. En todo caso deberán contar con el título de socorrista o curso de primeros auxilios expedido por el órgano competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Por Decreto de la Consejería competente en materia de turismo podrá ser actualizada la cuantía de cobertura mínima de los seguros de las empresas de turismo activo, así como establecer cuantías superiores en función de los distintos factores de riesgo inherentes a las diferentes circunstancias de las empresas y actividades concretas, debidamente motivadas.

Disposición Adicional Segunda.

1. Las empresas de turismo activo y de aventura inscritas en los Registros de empresas y actividades turísticas de otras Comunidades Autónomas que ocasionalmente desarrollen actividades en el territorio de Ceuta no están obligadas a inscribirse en el Registro dependiente de la Administración turística ceutí siempre que los requisitos, en especial el de contar con monitores, la cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil y demás características de protección de clientes y del medio natural sea equivalente al exigido en el presente Reglamento.

2. Dichas empresas, cuando dispongan de una delegación o sucursal en Ceuta estarán sujetas al deber de solicitar la inscripción en el Registro correspondiente.

Disposición Adicional Tercera.

1. La Consejería competente en materia de turismo podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y personas o entidades públicas y privadas que sean titulares de oficinas de turismo fuera de Ceuta, para que se presten en las mismas servicios de divulgación, información y asesoramiento de los recursos, establecimientos y servicios turísticos de la Ciudad de Ceuta.

2. En dichos Convenios se establecerán medidas que garanticen un adecuado servicio de información turística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento regulador de la actividad de guías intérpretes de turismo de la Ciudad de Ceuta, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo prevenido en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Habilitación para el desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta queda autorizado expresamente para desarrollar reglamentariamente la presente norma en los términos previstos en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

SEGUNDA: Títulos estatutarios habilitantes.

El presente reglamento se aprueba en virtud de lo prevenido en el número 16, del apartado 1, del artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

TERCERA: Entrada en vigor del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor dos meses después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 15 de diciembre de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial de Ceuta**

3.633.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPTES.	NOMBREY APELLIDOS
SAAD51/0086	FETTOMA CHERGUI BOUDRA AACHJIRI
SAAD51/0864	ROSARIO DEL TORO PACHECO
SAAD51/1827	FATIMA ASAN AHMED LANYARI

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 14 de diciembre de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

**Tesorería General de la Seguridad
Social de Ceuta**

3.634.- D. José García Rubio, Director de la Administración nº 1 de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92), hace saber que ante la imposibilidad de comunicarles a los sujetos responsables, comprendidos en la relación de documentos que se acompañan, por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o rehusado, se indica que obra en poder de esta Administración la resolución del expediente de saldo acreedor que a continuación se relaciona.

Nº Expediente	Razón Social/Nombre	Dirección
51/01-2009/42316	Mustafa Abdelkader Mohamed	Albergues Municipales B6

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrá interponerse recurso de alzada ante El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en el arts. 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado lo que se le comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la norma citada en el párrafo anterior.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.635.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación de la resolución de extinción de la tarjeta familiar residente comunitario a D.ª FAYROUZE ZAAOUAT, de nacionalidad marroquí, provisto de NIE X-8095144-H recaída en el expediente 642/31, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución

Ceuta, a 22 de noviembre de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

3.636.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación de la resolución de extinción de la tarjeta familiar residente comunitario a D.ª KARIMA OUAALI, de nacionalidad marroquí, provisto de NIE X-7869819-R recaída en el expediente 641/31, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo

Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.637.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN REDACTOR/A- PRESENTADOR/A EN LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Por la presente se convocan pruebas selectivas para la contratación temporal a tiempo completo de un redactor/a- presentador/a en RTVCE S.A.U., con contrato de obra o servicio determinado, para realizar funciones de informativos en radio y televisión, y para un plazo máximo de dos años.

1. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas de la plaza convocada, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

Ser español/a o nacional de otro Estado miembro de la U.E., o tener residencia legal en España. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

Estar en posesión del Título de Licenciado en ciencias de la Comunicación, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto.

La titulación académica a que se refiere la letra c), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

1. SOLICITUDES.

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo que figura como Anexo I de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. (Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia del D.N.I., la titulación exigida, certificado de vida laboral y todos aquellos méritos que deseen acreditar en la fase de concurso. Junto a esta documentación y a efectos de notificación, los aspirantes deberán proporcionar un domicilio postal, número de teléfono, número de fax y una dirección de correo electrónico. Toda la documentación aportada deberá estar debidamente compulsada.

3.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de SIETE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE., si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

3.1.2. La presentación de solicitudes deberán realizarse en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta S.A.U., sitas en Avd. Sánchez Prados, 3-5 entreplanta en la ciudad de Ceuta, en horario de 9,00 horas a 14,00 horas de lunes a viernes, o por correo certificado dentro del plazo señalado al efecto, debiendo también anunciarlo el mismo día a RTVCE S.A.U., por fax (956524541), o telegrama, la remisión de la solicitud. Si no se cumplen tales requisitos no será admitida la solicitud, en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado. No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de Radiotelevisión Ceuta, señalándose un plazo de tres días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, será publicada de la misma forma. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran el motivo de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1 El Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. o miembro del Consejo en quien delegue.

Secretario: un trabajador de RTVCE S.A.U. designado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Dos vocales designados por el Presidente y un tercer vocal en la figura del delegado de personal de RTVCE S.A.U.

5.2 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y al menos, de dos vocales.

4. PROCESO SELECTIVO.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición. 6.1 Pruebas selectivas.

6.1.1. Fase de Concurso.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 50 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 35 puntos.

a.1. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en RTVCE S.A.U., se otorgará 0,75 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en la Administración, se otorgará 0,375 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en empresa privada de radio o televisión, se otorgará 0,15 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato(s) de trabajo(s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.4. Por haber prestado servicios de redactor-presentador en medios de radio o televisión, se otorgará 0,10 puntos por mes trabajado debidamente justificado mediante copia(s) de contrato(s) de arrendamiento de servicios, acompañados de un certificado del Organismo/Empresa en el que conste las funciones y periodos trabajados, con un máximo de 5 puntos.

a.5. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en otros medios de comunicación diferentes al de radio o televisión, se otorgará 0,075 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato(s) de trabajo(s), acompañado de un certificado de vida laboral, con un máximo de 5 puntos.

b. Méritos académicos

b.1. Otra titulación distinta de la exigida en el punto 2, afines a la actividad del medio público RTVCE S.A.U., hasta un máximo de 10 puntos.

b.2 Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 20 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 5 puntos. Se valorarán hasta un máximo de 100 horas por curso.

6.1.2. Fase de Oposición.

Dicha fase se valorarán hasta un máximo de 50 puntos

EJERCICIO: Consistente en la realización de una prueba práctica a proponer por el Tribunal, relacionados con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de la fase de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio para la realización de la fase de oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de RTVCE S.A.U.

7. CALIFICACIONES.

La Prueba práctica de calificará de 0 a 50 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya diez o más puntos de diferencia entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposición.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de persistir el empate, se atenderá en la mayor puntuación obtenida en la Base 6.1.1.a.

7. LISTA DE APROBADOS.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de RTVCE S.A.U., la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su D.N.I. y por orden de la puntuación alcanzada, señalándose un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones a la misma.

10. RETRIBUCIÓN.

La retribución de la persona contratada mediante contrato de obra o servicio determinado, se regirá por el Convenio colectivo de Radiotelevisión Ceuta.

11. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo

12. RECURSOS.

La presente convocatoria y bases, y los actos que de la misma se deriven, podrán ser impugnados por los interesados legítimos ante los Tribunales competentes

Ceuta, 20 de diciembre de dos mil diez.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMÓN. DE RTVCE, S.A.- Fdo.: Jaime Wahnón Hassán.

ANEXO

RADIO TELEVISIÓN CEUTA S.A.U.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 5 de la ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, se informa que los datos aportados en este impreso se integrarán en una base de datos de carácter personal denominada Curriculum. Inscrito en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española y. Su carácter obligatorio o facultativo, las consecuencias de su negativa a su aportación y los derechos en relación con el mismo se desprenden claramente de la naturaleza de los datos aportados, pudiendo ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación y

1.- Categoría.
2. Documentación que presenta con la solicitud

DATOS PERSONALES

3. DNI	4. Primer apellido	5. Segundo apellido	6. Nombre
7. Fecha nacimiento Día Mes Año	8. Nacionalidad		
9. Teléfono de contacto	10. Domicilio: Calle o plaza y número	11. Domicilio: Localidad	12. Cód. Postal
13. Domicilio: Provincia			

TÍTULOS ACADÉMICOS

Exigidos en la convocatoria

EXPONE

1º.- Que enterado/a de la Convocatoria Pública de RADIO TELEVISIÓN CEUTA S.A.U., por la que se va a realizar la selección de un REDACTOR/A-PRESENTADOR/A.

2º Que reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en la Convocatoria, me someto a las Bases que rigen la misma y las acepto en su totalidad.

SOLICITA

Ser admitido/a a dicho proceso de selección, para lo cual adjunto la documentación exigida en las Bases de la convocatoria, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella,

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a RTVCE S.A.U. y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Ceuta, a de de 2010
(Firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RTVCE S.A.U.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A

Depósito Legal: CE. 1-1958

Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA